

Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 59
marzo 16, 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Directiva

Presidenta	Primera Secretaria	Segunda Secretaria
Legisladora	Legisladora	Legisladora
Cinthia Verónica	Emma Idalia	Nadia Esmeralda
Segovia Colunga	Saldaña Guerrero	Ochoa Limón

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: que tengan un excelente jueves; legisladoras, y legisladores, llevaremos a cabo la Sesión Ordinaria número cincuenta y nueve de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (*inasistencia justificada*); Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga (*falta*); Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; María Aranzazu Puente Bustindui; 25 legisladores presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Honorable Pleno, les comento, que presencian el trabajo de esta Sesión Ordinaria, alumnas y alumnos de la Facultad de Estudios Profesionales Zona Huasteca de las carreras de Turismo Sustentable y Gestión; y Políticas Públicas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a ellos los acompañan sus catedráticos Licenciado Isaac Lara Azuara, director; así como la doctora Gisela Beatriz Hernández González, la licenciada Alejandra Altamirano Rangel, y el maestro Juan José Gutiérrez, todos invitados del legislador René Oyarvide Ibarra; asimismo, están presentes por parte



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

de la Universidad Tec Milenio, alumnos de la Licenciatura en Administración de Empresas y Mercadotecnia, específicamente de la materia de Derecho Empresarial, y su profesor Víctor Francisco Izquierdo de la Peña, les expresamos nuestra cordial bienvenida.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 59, jueves, marzo 16, 2023.

I. Acta Sesión Ordinaria número 58, 9 de marzo.

II. Ochenta y cuatro Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos:

a) Los mexicas fundan la gran Tenochtitlán, capital de su imperio.(marzo 13, 1325)

b) Aniversario de la Expropiación Petrolera (marzo 18, 1938)

IV. Doce Iniciativas.

V. Cinco Dictámenes con Proyecto de Decreto.

VI. Dos Puntos de Acuerdo.

VII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para conformar Comisión Especial encargada de substanciar el procedimiento de elección del titular del órgano interno de control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; protesta de ley.

VIII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Continuamos; el acta de la Sesión Ordinaria número 58, del 9 de marzo, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse disenso al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica de acta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Secretaria: a votación el actas; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Seguimos; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, 2 de marzo del presente año, recibido el 6 del mismo mes y año, solicita 2ª prórroga para dictaminar iniciativa turno número 974.

Presidenta: se acusa recibo.

Secretaria: oficio s/n, legislador José Antonio Lorca Valle, 7 de marzo del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, se desiste de iniciativa turno número 2432.

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Hacienda del Estado.

Secretaria: oficio s/n, legislador René Oyarvide Ibarra, 7 de marzo del presente año, se desiste de iniciativa turno número 726.

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Justicia.

Primera Secretaria continúe con la correspondencia de entes autónomos.

Secretaria: oficio No. 225, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 6 de marzo del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, informe financiero enero.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, tres consejeros titulares Comisión Estatal de Derechos Humanos, 7 de marzo del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, comunican no fue aprobado el informe de actividades 2022 de ese ente.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Derechos Humanos; Igualdad de Género; y Vigilancia.

Segunda Secretaria siga con la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales

Secretaria: oficio No. 287, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 3 de marzo del año en curso, certificación acta cabildo sesión extraordinaria No. 9 del 10 de enero.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Secretaria: oficio No. 285, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 3 de marzo del presente año, certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 30 del 15 de enero.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 283, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 3 de marzo del año en curso, certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 29 del 31 de diciembre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 34, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 2 de marzo del presente año, recibido el 3 del mismo mes y año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 33, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 11 de marzo del año en curso, recibido el 3 del mismo mes y año, modificación presupuesto ingresos y egresos 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 31, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 2 de marzo del presente año, recibido el 3 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 232, ayuntamiento de Cerro de San Pedro, 13 de febrero del año en curso, recibido el 6 de marzo del mismo año, notifican que en periodo comprendido de enero a diciembre 2022 obtuvieron diferencia negativa entre los ingresos y el gasto total.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 122, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 3 de marzo del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9° de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 123, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 3 de marzo del presente año, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 de la Constitución Local.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 124, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 3 de marzo del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 40 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 475, ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, 6 de marzo del año en curso, informes de, actividades, y financieros octubre-diciembre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 60, presidente municipal de Tamuín, uno de marzo del presente año, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación tres minutas que modifican los artículos, 9°; 12; y 40 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 1985, sistema municipal DIF de Villa de Arriaga, 9 de febrero del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación aprobación estados financieros y dictamen de: 1er; 2°; 3er; y 4° trimestres 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 47, presidenta municipal de Alaquines, 2 de marzo del presente año, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 46, presidenta municipal de Alaquines, 2 de marzo del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9° de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 865, ayuntamiento de San Luis Potosí, 7 de marzo del presente año, inventario general bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre 2022.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Secretaria: oficio No. 7, contralor interno sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 28 de febrero del año en curso, recibido el 7 de marzo del mismo año, dictamen 4° trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 189, sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 28 de febrero del presente año, recibido el 7 de marzo del mismo año, informe financiero 4° trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1752, presidente municipal de Cedral, 7 de marzo del presente año, propuesta para modificar artículo 20 apartado número III fracciones, VII, VIII, y IX de la ley de ingresos 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 1685, presidente municipal de Cedral, 14 de febrero del año en curso, recibido el 7 de marzo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9° de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 1749, presidente municipal de Cedral, 6 de marzo del presente año, recibido el 7 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 1685, presidente municipal de Cedral, 14 de febrero del año en curso, recibido el 7 de marzo del mismo año, inventario bienes muebles e inmuebles a diciembre 2022.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: oficio No. 137, sistema municipal DIF de Aquismón, 4 de marzo del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación balance presupuestario negativo en la cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 144, sistema municipal DIF de Aquismón, sin fecha, recibido el 9 de marzo del año en curso, informe financiero 4° trimestre 2022.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 325, presidente municipal de Villa de Arriaga, 8 de marzo del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 44, presidente municipal de Tanlajás, 23 de febrero del año en curso, recibido el 10 de marzo del mismo año, solicita autorizar préstamo por conducto de la Secretaría de Finanzas hasta por un monto de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), para liquidar y dar cumplimiento a sentencia definitiva del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa expediente 913/2018 M-3 juicio de nulidad promovido por Ricardo Félix Félix, Juan Carlos Idelfonso Galindo, Eladio Gómez Cruz, y Rogelio Alfonsol González.

Presidenta: se turna a las comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado.

Secretaria: oficio No. 118, ayuntamiento de Tamazunchale, 6 de marzo del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación tres minutas que modifican los artículos, 9°; 12; y 40 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 36, presidente municipal de Tanquián de Escobedo, 6 de marzo del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, en relación a cuenta pública justificación diferencia negativa balance presupuestal entre presupuestos de, ingresos y egresos ejercicio 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 190, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 7 de marzo del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, certificación cinco actas cabildo sesiones ordinarias, y extraordinarias del 9 al 28 de febrero.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 7, contralor interno ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 7 de marzo del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, dictámenes octubre-diciembre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Secretaria: oficio No. 9, contralor interno ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 7 de marzo del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, dictámenes octubre-diciembre 2022 del organismo de agua de esa demarcación.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 42, ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, 8 de marzo del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, justificación diferencia negativa balance presupuestal entre presupuesto de, ingresos; y egresos 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1959, sistema municipal DIF de Tamuín, 7 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 101, sistema municipal DIF de Charcas, 8 de marzo 2022(sic), recibido el 10 de marzo del año en curso, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 44, sistema municipal DIF de Salinas, 10 de marzo del presente año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 6, sistema municipal DIF de Aqualulco del Sonido 13, 10 de marzo del año en curso, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 119, sistema municipal DIF de Ciudad Fernández, 9 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 120, sistema municipal DIF de Ciudad Fernández, 9 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, informa aprobación de manual para la elaboración del tabulador de sueldos y salarios 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 232, sistema municipal DIF de Venado, 9 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 423, ayuntamiento de Venado, 9 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación tres minutas que modifica los artículos, 9°; 12; y 40 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 83, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, 6 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 269, organismo de agua potable de Villa de Arista, 10 de marzo del presente año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 148, presidente municipal de Tamasopo, 9 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación tres minutas que modifican los artículos, 9°; 12; y 40 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 47, presidente municipal de Rayón, 7 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9° de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 48, presidente municipal de Rayón, 7 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Secretaria: oficio No. 49, presidente municipal de Rayón, 7 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 40 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 171, sistema municipal DIF de Cárdenas, 10 de marzo del año en curso, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 84, sistema municipal DIF de Rioverde, 10 de marzo del presente año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 51, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 9 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 624, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 8 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9° de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 625, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 8 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 626, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 8 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 40 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 118, sistema de agua y drenaje de Axtla de Terrazas, 10 de marzo del año en curso, informe financiero octubre-diciembre 2022.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 120, sistema de agua y drenaje de Axtla de Terrazas, 10 de marzo del presente año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 236, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cárdenas, 25 de febrero del año en curso, recibido el 10 de marzo del mismo año, informe financiero 4° trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 15, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cárdenas, 10 de marzo del presente año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 212, sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 9 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 64, sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 9 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 15, contralora interna sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 30 de enero del presente año, recibido el 10 de marzo del presente año, dictamen cuenta pública 4° trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 12, contralora interna sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 30 de enero del año en curso, recibido el 10 de marzo del mismo año, dictamen estados financieros diciembre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Secretaria: oficio No. 9, contralora interna sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 30 de enero del presente año, recibido el 10 de marzo del mismo año, dictamen estados financieros noviembre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 6, contralora interna sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 30 de enero del año en curso, recibido el 10 de marzo del mismo año, dictamen estados financieros octubre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 89, organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido El Refugio, Ciudad Fernández, 9 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 106, sistema municipal DIF de Soledad de Graciano Sánchez, 10 de marzo del presente año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 94, instituto municipal de vivienda de Ciudad Valles, 6 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 88, instituto municipal de planeación de San Luis Potosí, 10 de marzo del presente año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 112, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 9 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 112, sistema municipal DIF de Villa Hidalgo, 9 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2022.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 76, sistema municipal DIF de Tanlajás, 8 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 313, organismo operador de agua potable de Villa de Reyes, 9 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 31, organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, 10 de marzo del presente año, cuenta pública 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: circular No. 9, Congreso de Zacatecas, uno de marzo del año en curso, recibida el 3 del mismo mes y año, directiva marzo-abril, y mayo-junio.

Presidenta: archívese.

Segunda Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: copia escrito, turismo ejidal Gogorrón, S.C., San Miguel, Villa de Reyes, 3 de marzo del año en curso, recibida el 6 del mismo mes y año, solicitan nuevamente intervención al Gobernador del Estado para dar cumplimiento al Decreto Legislativo No. 490 y obtener beneficio económico.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: copia escrito, comunidad Mazahua de San Luis Potosí, 6 de marzo del presente año, hacen de conocimiento al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos Indígenas que persona y familia que señalan, no pueden usar nombre, registro, y credenciales de esa comunidad, y solicitan su baja.

Presidenta: se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Compañeros legisladores y legisladoras, solicito guardar silencio, gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Secretaria: escrito, asociación civil integra discapacidad visual; intégrame Down, A.C., de padres y madres de infantes con discapacidad intelectual; autismo con rumbo discapacidad psicosocial; instituto bilingüe intercultural para sordos, A.C. discapacidad auditiva; y asociación potosina del deporte sobre silla de ruedas, A.C., San Luis Potosí, 2 de marzo del presente año, recibido el 6 del mismo mes y año, piden que notificación de resolución por la no aceptación de su iniciativa turno número 6131 de la Sexagésima Segunda Legislatura, se realice en formatos sencillos que la ONU, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala para las personas con discapacidad.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Derechos Humanos; Salud y Asistencia Social; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretaria: escrito, habitantes colonias, Revolución; Guadalupe; Santa Fe; y Santuario; así como fraccionamiento Torres del Santuario, San Luis Potosí, 6 de marzo del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, solicitan ayuda para resolver problemática para que agua potable llegue con regularidad.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: copia escrito, representaciones indígenas de, Tancanhuitz, Tanlajás, y San Antonio de la Comisión Temporal de Inclusión, San Luis Potosí, 8 de marzo del presente año, solicitan a esta Soberanía, y el Ceepac desarrollar consulta indígena a la brevedad, se avoquen a integrar grupo de trabajo de las entidades normativas de la consulta en la Entidad, según la ley de la materia, para que sean consultados directamente en sus asambleas comunitarias.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas.

Secretaria: fotocopia escrito, representantes engendrantes de las comunidades indígenas, San Luis Potosí, 8 de marzo del año en curso, solicitan al coordinador municipal de los derechos humanos de San Luis Potosí, que denuncia remitida a ese ente el 28 de febrero en contra de personas que anotan, se envíe a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como queja a efecto de que se investigue y desarrollen acciones para que se pueda cumplir cabalmente con la transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas.

Secretaria: copia escrito, representantes comunidad Mazahua, y consejeros de Indepi, sin fecha, recibida el 7 de marzo del año en curso, solicitan al director del Instituto para el Desarrollo Humano



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

y Social de Pueblos y Comunidades Indígenas entrevista con el director de Sedesore para exponer características de su comunidad, uso de nombre, registro en padrón de comunidades, cédula e identidad indígena, por uso indebido de éstos por personas; piden intervención.

Presidenta: se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Pasamos al siguiente apartado; escuchemos el discurso de la legisladora Bernarda Reyes Hernández por el que los mexicas fundan la gran Tenochtitlán, capital de su imperio.

Bernarda Reyes Hernández: con su venia Presidenta, la gran Tenochtitlán, les saludo con gran aprecio esta mañana a mis compañeros y compañeras legisladoras, así como a los presentes, sean bienvenidos, y a quienes nos siguen por medio de las redes sociales, el 13 de marzo de 1325 se fundó la gran Tenochtitlán; por ello, y con afán de recordar y conmemorar la historia de cómo se fundó la capital del Imperio Azteca, un poderoso imperio compuesto de tribus indígenas, y que consiguieron asentarse logrando tener la capital más importante de todo el mundo, y fue la cabeza de un poderoso estado multiétnico que dominó una gran parte de Mesoamérica, es necesario recordar que este relevante hecho histórico que se presenta de manera mítica como la culminación de una gesta que comenzó en Aztlán, lugar de donde partió la marcha de distintas tribus en busca del prodigio anunciado por el Dios Huitzilopochtli, “un águila sobre un nopal, devorando una serpiente”.

Todo comienza cuando un grupo de tribus Nahuas busca establecerse en otro lugar, guiados por su deidad Huitzilopochtli, a lo largo del camino diversas tribus quisieron unirse con ellos, como los Matlatzincas, los Tepanecas, los Tlahuicas, los Malinalcas, los Colhuas, los Xochimilcas, los Chalcas y los Huexotzincas, por su deidad les indicó que deberían seguir solo su travesía hasta el final, haciéndolos de esta forma cargando la imagen de su Dios con objetos sagrados, la visión de la majestuosa águila posada sobre el nopal con una serpiente entre sus garras, vino a ellos después de un largo trayecto que duró cerca de 200 años, ahí, en este punto del Lago de Texcoco fue donde se establecieron y fundaron la ciudad de Tenochtitlán, donde actualmente se encuentra la Ciudad de México.

Las características del lugar fueron fundamentales para la supervivencia y el crecimiento, lo que ayudó a provisionar la ciudad mediante la agricultura con cultivo en Tierra firme y chinampa, siendo el maíz uno de sus recursos más importantes, sin hablar de la flora y la fauna ribereña, al cabo de un tiempo Tenochtitlán se convirtió en una de las ciudades más importantes de su época, siendo el origen de un poderoso imperio que dominó gran parte de Mesoamérica, el Imperio Azteca, popularizado con este nombre en el siglo XIX, pero mejor conocido como Mexicas, era un pueblo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

indígena que hablaban la lenguas Náhuatl y era la religión politeísta, teniendo como dioses principales a Quetzalcóatl y Huitzilopochtli.

Con esto se demuestra y podemos entender, que la posición emblemático del Zócalo sustentada en la riqueza de los pueblos indígenas, la biodiversidad que impera en el espíritu nacional y transita en la conciencia colectiva de los tiempos precolombinos, este hecho importante en la historia de México es el claro ejemplo de lo que nuestros antepasados fueron capaces de lograr, es digno de admirar y de reconocer, pues fueron nuestros hermanos indígenas que establecieron este precedente y sentaron las bases de la nación que actualmente conocemos; por lo que hoy en día la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a México como una nación pluricultural, así como en el estado de San Luis Potosí en su artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Estimados compañeros y compañeras, he escuchado atentamente en esta mañana el capítulo que nos antecede de la correspondencia, y he escuchado que hay diversas peticiones de nuestros hermanos y hermanas indígenas, que van a caer precisamente en mi comisión, la Comisión de Asuntos Indígenas, hoy los pueblos y comunidades indígenas reclaman ser visibilizados, de igual manera reclaman les demos lo que les corresponde, solamente recordemos la historia, que han hecho mucho por nuestro país, que han puesto a nuestro gran imperio en lo alto por toda Mesoamérica, hoy es justo que recordemos, que los pueblos y comunidades indígenas necesitan ser visibilizados, muchas gracias.

Presidenta: para finalizar, el legislador René Oyarvide Ibarra diserta por el Aniversario de la Expropiación Petrolera.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con el permiso de la Presidencia, muy buenos días a todas y a todos, a todos los que nos siguen por las redes sociales del Congreso del Estado, compañeras y compañeros diputados los saludo con gusto, y hoy más que nada también saludo con muchísimo gusto a las y los estudiantes de la Licenciatura de Turismo Sustentable, y a los estudiantes y las estudiantes de Gestión y Políticas Públicas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí Zona Huasteca, nuestra casa, bienvenidos aquí a esta máxima Tribuna del Congreso del Estado, también saludo con mucho gusto a los alumnos que hoy nos visitan de la carrera de Licenciatura en Derecho Empresarial de la Universidad Tec. Milenio de San Luis Potosí, también sean bienvenidos a esta máxima Tribuna Legislativa, el próximo 18 de marzo se conmemora un aniversario más de la Expropiación Petrolera en México, conmemoramos el 85 aniversario de aquella decisión histórica



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

del pueblo de México encabezada por un Presidente de la República, honorable y patriota, como lo fue el General Lázaro Cárdenas del Río.

El propósito de esa acción gubernamental tenía como objetivo, defender la riqueza de la nación que el gobierno de Porfirio Díaz había entregado a las compañías transnacionales extranjeras, principalmente inglesas y norteamericanas, como únicos beneficiarios del hidrocarburo, y no conformes con ese brutal saqueo mantenían a las y a los trabajadores que en aquellas épocas laboraban, sometidos a injusticias de condiciones laborales, así como jornadas excesivas y unos salarios miserables, lo cual tuvo como consecuencia que fueran emplazados a huelga y esto aconteció el 18 de diciembre de 1937, la Junta Federal de Conciliación falló a favor del sindicato de los trabajadores emitiendo un laudo en el cual pidió a las compañías el cumplimiento de las peticiones y el pago de 26 millones en salarios caídos, las compañías petroleras se declararon en rebeldía injustificadamente, el Presidente Lázaro Cárdenas emitió un decreto en ese momento, que fue el decreto de expropiación el 18 de marzo de 1938 a las 10:00 de la noche, estableciendo en ese decreto, que el combustible regresaba a formar parte de la riqueza nacional de los Estados Unidos Mexicanos, reseñando que entre otras cosas en su discurso lo siguiente que me permito citar: las compañías petroleras no obstante la actitud de serenidad del gobierno y las consideraciones que se les ha venido guardando, se han obstinado en hacer fuera y dentro del país una campaña sorda y hábil que el ejecutivo federal hizo conocer hace 2 meses a uno de los gerentes de las propias compañías, y que es en ese momento lo negó, y que han dado el mismo resultado que las compañías buscaron, lesionar seriamente los intereses económicos de la nación, pretendiendo por ese medio hacer nulas las determinaciones legales dictadas por nuestras autoridades mexicanas.

Con los antecedentes de esta hazaña histórica mencionada, en el grupo parlamentario del Partido del Trabajo consideramos que la mejor manera de honrar esta fecha y la memoria del General Lázaro Cárdenas será continuando en la lucha para preservar el petróleo como una riqueza de los mexicanos e instrumento indispensable como una palanca para el desarrollo de nuestra nación, fortaleciendo con ellos la estructura y rescatándola de la corrupción en la que se encontraba inmerso, construyendo refinerías necesarias para dejar de importar esa gasolina, para bajar los costos de producción en bienes y servicios, que frenemos los incrementos que tanto afectan a la economía y a los ciudadanos, en especial a los bolsillos de los ciudadanos de los mexicanos, el petróleo significa independencia, desarrollo y soberanía.

San Luis Potosí es parte fundamental de la historia petrolera de nuestra nación, y con mucho orgullo lo digo, pues en abril de 1904 fue descubierto el primer pozo comercial en el territorio mexicano, en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

el municipio de Ébano, San Luis Potosí, conocido en aquel tiempo como La Pez-1, este pozo permitía una producción de 1500 barriles diarios de aceite crudo, y fue considerado el primer netamente comercial, el primer pozo netamente comercial, contaba con una profundidad de 503 m y cuya producción se sostuvo por cerca de 5 años, ello marcó el inicio de la Industria Petrolera Nacional pese a que la actividad petrolera en México empezó antes, así que en 1901 que se construyó el primer pozo en la comunidad de Ébano se marcó un antes y un después, fue hasta 1904 cuando brotó el petróleo en ese yacimiento; por ello, Ébano es considerado a nivel nacional como la cuna del petróleo, y lo tenemos en nuestro estado, la verdad que gusto y qué riqueza nacional de tener este tipo de historia.

Termino mi discurso, mediante el cual con una pequeña parte de cómo anunció la expropiación petrolera en aquel tiempo nuestro General y Presidente de la República Lázaro Cárdenas diciendo que; el pueblo de todo el país ha respondido con su entusiasmo, solidarizándose en el trascendental acto a lo que se vio obligado a recurrir el gobierno, planteada sí la única solución que tiene este problema, pido a la nación entera un respaldo moral, un respaldo material, suficiente para llevar a cabo una resolución tan justificada, tan trascendente y tan indispensable, por el rescate de la soberanía, gracias.

Presidenta: en el apartado de iniciativas, interviene el legislador José Antonio Lorca Valle.

PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR párrafos cuarto y séptimo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Disponer que los Puntos de Acuerdo deban de ser turnados solamente a una Comisión Dictaminadora, aplicando el principio de economía procesal y fomentando la eficiencia en los procesos legislativos.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Glosario de Términos Legislativos del Congreso de la Unión el Punto de Acuerdo se puede definir de la siguiente manera:

Es un documento en el cual se expone una postura y una propuesta en relación a determinada ley, conflicto social, político y/o económico. Al igual que la iniciativa, plantea una exposición de motivos, las especificaciones de lo que se propone, es decir del punto en el que se está de acuerdo, y finalmente los nombres de las y los Diputados que lo apoyan.⁽¹⁾

(1)Glosario de Términos Legislativos del Congreso de la Unión: https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_terminolegis.pdf

Por medio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí podemos entrar en mayores detalles sobre la naturaleza de los Puntos de Acuerdo, atendiendo sobre todo a sus alcances:

ARTICULO 132. Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

Los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios.

Como es posible apreciar el alcance de estos instrumentos se encuentra acotado por la inexistencia de los efectos vinculatorios, y de la obligación de cumplimiento de la Ley por parte de organismos diversos al Congreso del Estado.

Como lo marca la legislación federal y estatal, se puede considerar que su esencia es la exposición de una postura o una propuesta sin efectos vinculatorios.

Sin embargo, esto no es necesariamente una cualidad negativa del Punto de Acuerdo, puesto que sus limitantes se fundamentan en la atención a la predominancia del principio de separación de Poderes Constitucionales.

Si tales instrumentos legislativos están delimitados en su capacidad vinculante, no se debe de perder de vista su función declaratoria y expositiva de diversos posicionamientos que se pueden elevar a una postura institucional del legislativo estatal; sin embargo, y sin menoscabo de lo anterior, antes bien propiciando la actuación con la responsabilidad correspondiente a esta Soberanía, es menester que se agilice el procedimiento para dictaminar los Puntos de Acuerdo, de forma que los posicionamientos institucionales puedan hacerse con menor tiempo y mayor solidez.

Para lo cual se propone establecer, sustentándose en el principio de economía procesal, que al momento de otorgar el turno correspondiente para el dictamen de los Puntos de Acuerdo, se deberá asignar a una sola Comisión, en virtud de su materia principal, en vez de a varias, para optimizar y volver más eficientes las labores originadas por estos instrumentos legislativos, en virtud de su alcance.

La reforma plantea modificaciones al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, que contiene las previsiones para los turnos de los asuntos recibidos, para reformar el párrafo cuarto, disponiendo de forma expresa que los Puntos de Acuerdo deben ser turnados una sola comisión, en virtud de su materia; y en el párrafo séptimo, derogando la mención de los Puntos de Acuerdo de los supuestos aplicables a las Comisiones que compartan turnos.

La economía procesal, principio invocado a este respecto, se desprende del Derecho Procesal, que puede ser entendido como:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

“Aquella rama de la ciencia jurídica que se refiere al proceso en sentido amplio, entendiéndose por tal la actividad desplegada por los órganos del estado en la creación y aplicación de normas jurídicas generales o individuales”⁽²⁾

Este Derecho, aplica a un amplio espectro de procedimientos, que abarca tanto lo jurídico como lo administrativo; y al interior de él, podemos encontrar diversos principios que:

“Orientan el derecho procesal son las garantías que el Estado como dispensador de justicia ofrece a los que la demandan, con el objeto de llevar el proceso a buen fin, con una sentencia dictada con eficiencia, eficacia o imparcialidad.”⁽³⁾

(2)<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-procesal/derecho-procesal.htm>

(3)Carlota Verbel Ariza. Principios de Derecho Procesal y Acumulación de Procesos. En: <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/3120/PRINCIPIODERECHOPROCESALACUMULACIONPROCESOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Subsecuentemente tenemos el principio de economía procesal, que ha sido analizado por diversos autores e incluso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos siguientes:

“Este principio alude tanto al ahorro en costos como de tiempo y energía -recursos humanos-, es decir, consiste en el establecimiento de las reglas necesarias que permitan que la decisión que resuelva el conflicto de intereses planteado se dicte con el menor gasto y empleo de recursos humanos, y en el menor tiempo posible; o, como lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis 1 a. / J. 44/2002, que es el principio por el cual se pretende tener procedimientos ágiles, que se desenvuelvan en el menor tiempo posible y con el menor empleo de recursos”⁽⁴⁾

Para abundar más en este tema se puede referir también que:

“Este principio establece que se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados posibles, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos. Dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos; se delimite con precisión el litigio; solo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes, etcétera.”⁽⁵⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

(4) Suprema Corte de Justicia de la Nación Manual del Justiciable. 2003. P. 38.

(5) José Ovalle Favella. Teoría General del Proceso. México 2016. P. 220.

Tal principio, existe para fomentar la eficiencia, la precisión en los procesos, y su aplicación al asunto que aquí se discute, no es lejano a la Legislación estatal vigente, puesto que, como se puede ver en el Reglamento del Gobierno Interior de este Congreso, el tratamiento de los Puntos de Acuerdo está diseñado en origen, para favorecer la eficiencia en el trabajo Legislativo:

ARTÍCULO 74. Los puntos de acuerdo deben ser entregados a la Directiva con la antelación necesaria para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, con la finalidad de que puedan ser aprobados preferentemente en la misma Sesión cuando sean de urgente y obvia resolución, así calificada por el Pleno, de lo contrario se turnarán a la comisión correspondiente. Cuando éstos no se incluyan en la Gaceta Parlamentaria debido a la urgencia ante alguna situación, riesgo, o peligro en la demora de acción, podrán ser incluidos en el orden del día debiendo ser calificada la urgencia por el Pleno.

Sólo aquellos puntos de acuerdo cuya materia no sea de urgente y obvia resolución, o aquéllos cuya propuesta no pierda vigencia en razón del transcurso del tiempo, o que no se refieran a situaciones coyunturales, podrán ser turnados a las comisiones si así se estima necesario, para su estudio y dictamen.

El criterio de preferencia establece que los Puntos de Acuerdo, debieran ser resueltos durante la misma sesión, reservando su resolución en Comisiones mediante circunstancias expresamente definidas.

Por ello, la medida propuesta, apoya la eficiencia en el trabajo que el Legislador elaboró originalmente en la regulación aplicable, y favorece las condiciones para la adecuada atención al trabajo que presenta impactos para la ciudadanía y las instituciones.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN párrafos cuarto y séptimo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 59
marzo 16, 2023

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO OCTAVO
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL
CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo I

De las Comisiones y los Comités

Sección Primera

Disposiciones Generales

ARTICULO 92. ...

...

...

Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados **a una sola comisión, en virtud de su materia,** la que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables; de no ser resueltos en el plazo dispuesto, el Presidente de la Directiva, o el Presidente de la Diputación Permanente, declarará su caducidad, en términos del artículo 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

...

...

Las comisiones que compartan el turno de una iniciativa, un asunto de trámite, serán solidaria y subsidiariamente responsables de su dictaminación, motivo por el cual, y solo para el caso de que no hayan sido resueltos en los términos establecidos en los párrafos anteriores, cualquiera de las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

comisiones podrá elaborar el dictamen respectivo y presentarlo ante el Pleno, siempre que la Directiva no haya declarado su caducidad, y que se hayan publicado las prórrogas en la Gaceta Parlamentaria. En este caso, una vez entregado el dictamen, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del resto de las comisiones, quienes al no manifestarse en el término de diez días hábiles, se entenderá que están conformes con el sentido del dictamen presentado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: con su permiso Presidenta, buenos días compañeros y compañeras, y buenos días a todos los que nos acompañan aquí presentes, y por las redes sociales, hago uso de la voz ante el Pleno del Congreso, para las presentar la iniciativa de reforma para los párrafos cuarto y séptimo del artículo 92 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, misma que tiene por objeto para disponer que los puntos de acuerdo deban ser turnados únicamente una comisión dictaminadora, aplicando el principio de economía procesal y fomentando la eficiencia en los procesos legislativos, el punto de acuerdo legislativo expone una postura y una propuesta en relación a determinada ley, conflicto social, político y económico, respecto a los alcances la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señala, que estos instrumentos pueden ser en relación con asuntos o materias que se consideren de interés público y no sean de su propia competencia, lo que se refiere al cumplimiento de las funciones de los municipios, de los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos o de otras entidades federativas, de la federación y/o de asuntos internacionales.

A lo cual se añade, la característica de los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios, lo que acota su alcance y naturaleza, se pueden argumentar entonces que su esencia es la exposición de una postura o una propuesta sin alcances jurídicos; sin embargo, lo anterior no es necesariamente una cualidad negativa del punto de acuerdo, puesto que sus limitantes se fundamentan en atención a la prominencia del principio de separación de poderes constitucional,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

no sé perder de vista la función declaratoria y expositores de diversos posicionamientos de los puntos de acuerdo, que institucionalizan las posturas del legislativo estatal, no obstante y sin menoscabo de lo anterior y antes bien propiciando la actuación con la responsabilidad correspondiente, a esta Soberanía es menester que se agilice el procedimiento para dictaminar los puntos de acuerdo de forma que los posicionamientos institucionales pueden hacerse con menor tiempo, mayor solidez y mayor agilidad, muchas gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

La legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero expone la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR fracción XI del artículo 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Crear la política de seguridad ciudadana con perspectiva de género, para su inclusión en el Plan Estatal de Seguridad Pública, con el objetivo de atender las problemáticas específicas que afectan a las mujeres.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los problemas de seguridad pública, además de su alcance general, tienen un impacto específico en las mujeres. Por ejemplo, los fenómenos más notorios son el feminicidio y la violencia por motivos de género; según datos derivados de la Fiscalía General del Estado, en el año 2022 en San Luis Potosí se registraron 46 muertes violentas de mujeres, y 10 de ellas se clasificaron como feminicidios; en los años recientes, desde 2019 se han reportado 89 casos desglosados de la siguiente manera:

En el 2019 se cometieron 28; en el 2020 fueron 27; para el 2021 se presentaron 24 casos y para el 2022 la cifra fue de 10 casos; esto de acuerdo con información solicitada a la Unidad de Transparencia de la FGE.⁽¹⁾

El fenómeno del impacto diferenciado de la inseguridad en las mujeres, no ha pasado desapercibido por organismos internacionales, como es el caso de la Organización de Estados Americanos, que en su Ficha Técnica de Seguridad Ciudadana desde un Enfoque de Derechos e Igualdad de Género, señala algunos elementos de este fenómeno, que también deben ser abordados.

Primeramente, la diferencia en la experiencia de las mujeres al sufrir los fenómenos de inseguridad, se debe sobre todo a:

La construcción social de los roles de género y de la relegación tradicional de las mujeres al ámbito privado. Es más, entre las mujeres las diferencias de género en la experiencia de la seguridad se interconectan también con diferencias de estatus económico, etnicidad, edad, capacidad física, orientación sexual, identidad de género y otros factores que afectan el estado de vulnerabilidad de ciertas personas.

Además de lo anterior, es necesario un mayor trabajo respecto a los temas del espacio privado y el espacio público.

En el primer elemento, al poner énfasis en la inseguridad y la violencia como un fenómeno que se experimenta en el espacio público, se suele considerar al espacio privado como un lugar seguro, sin embargo, la violencia doméstica contra las mujeres demuestra lo contrario.

Respecto al espacio público, los estudios y el debate sobre seguridad y género, han abordado el concepto de ciudad segura, y se ha subrayado que las mujeres no tienen la posibilidad de utilizar los espacios urbanos públicos de las ciudades de la misma forma en la que lo hacen los hombres, por riesgos a su integridad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Por lo que al igual que la representación en la toma de decisiones, la utilización de la calle y de los espacios públicos, tanto en la práctica, como en el imaginario colectivo y en el diseño de la ciudad, sigue correspondiendo al dominio masculino.⁽²⁾

(1)<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/feminicidios-cifras-que-desconciertan-a-san-luis-potosi-9406728.html>

(2)Información y Citas de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/technicalnote-citizenssecurity-sp.pdf>

En vista de que estos fenómenos coinciden con lo que las mujeres potosinas también enfrentan, vale la pena reflexionar sobre la noción de la seguridad ciudadana, que es el enfoque ahora predominante para la seguridad pública en nuestro estado, y que se basa en el pleno ejercicio de los derechos humanos; por tanto, las acciones de seguridad también deben estar orientadas a garantizar las condiciones para que las mujeres puedan ejercer todos sus derechos, y con el propósito de cumplir con la misión propia de la seguridad ciudadana, se debe contar con perspectiva de género.

Un ejemplo de lo anterior, es que en México actualmente existe a nivel federal, una estrategia de seguridad pública para prevenir feminicidios, denominada Programa Integral para la Prevención de los Feminicidios: Misión Género “Mujeres, Paz y Seguridad”; que: *“impulsa la profesionalización de policías estatales, municipales y de la Guardia Nacional bajo un enfoque transversal e interseccional para garantizar los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género”*. Entre sus acciones principales se encuentran:

- *Profesionalización en temas de perspectiva de género, contextos locales para la prevención policial de las violencias en agravio de las mujeres y masculinidades no violentas.*
- *Integración y fortalecimiento interdisciplinario de Misiones Policiales Especializadas de Paz en la creación de Unidades de Investigación Policial y de Género.*
- *Diseño de doctrina policial homologada: manuales, protocolos, guías e infografías de las funciones policiales con perspectiva de género.*⁽³⁾

(3)<https://www.gob.mx/sspc/es/articulos/mision-genero-mujeres-paz-y-seguridad?idiom=es#:~:text=Así%2C%20la%20Secretaría%20de%20Seguridad.su%20complejidad%20y%20con%20ello%2C>

Como queda de manifiesto, especialmente en el tercer punto, el Programa involucra también al ámbito estatal; el paradigma de seguridad de nuestro estado, debe también incorporar una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

perspectiva de género, no solo como parte de esta estrategia, sino para completar la perspectiva de la seguridad ciudadana en cuanto al cumplimiento de derechos.

Jurídicamente y desde un punto de vista amplio, no hay perspectiva de género en la Ley del Sistema de Seguridad Pública de nuestro estado, salvo en el tema de ejercicio de funciones:

ARTICULO 14. El titular de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tiene las siguientes atribuciones:

...

XVII. Fomentar entre el personal a su cargo el ejercicio de sus funciones con estricto apego a los derechos humanos, la igualdad de género, al debido proceso y a las demás garantías aplicables, y

Y en el servicio de carrera:

ARTICULO 60. El servicio de carrera para el personal de seguridad pública se organizará de conformidad con las bases siguientes:

I. ...

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, el respeto a los derechos humanos y, en lo conducente, a la perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivo la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal de las áreas de seguridad pública;

Consecuentemente, hay una carencia de perspectiva de género en la política de seguridad pública. La norma citada refiere que Consejo Estatal de Seguridad Pública será la instancia superior de coordinación y definición de la política de seguridad en el Estado, en su artículo 44, y a su vez dicha política, es un elemento que debe estar incluido en el Plan Estatal de Seguridad Pública, según la fracción I del artículo 174. Respecto a los criterios contenidos en el Plan Estatal se advierte que:

ARTÍCULO 172. El programa estatal deberá de estar de acuerdo con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, con los instrumentos programáticos nacionales equivalentes establecidos en la Ley General, y con los objetivos y metas convenidos, tanto en el marco del sistema nacional como del sistema estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

En este punto tenemos que subrayar que el Plan Estatal de Desarrollo, incluye una amplia visión de género, en su Eje 1.4 denominado “Inclusión social e Igualdad de género”, misma que puede interpretarse como una política social y no concretamente de seguridad.

A pesar de lo anterior, dentro del apartado de Política Transversal del Plan, el primer objetivo es el de “Igualdad entre mujeres y hombres”, que por su naturaleza abarca todo el instrumento de planificación.

Por lo tanto, la política de seguridad pública, debe de contar con perspectiva de género, y en la actualidad al no contener la legislación una disposición expresa en ese sentido, tiene una ausencia que implica una omisión.

Por ello es que se propone, en a las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública, mismo que según el artículo 46 fracción X, debe desarrollar, implantar, y evaluar, en corresponsabilidad con otras instituciones, diversas políticas como por ejemplo la de prevención social del delito, la política integral, y la política criminal; adicionar la obligación de desarrollar también una política de seguridad ciudadana con perspectiva de género. Así mismo, al incluirse este elemento, también estaría sujeto a evaluación y al trabajo conjunto y en corresponsabilidad con otras instituciones.

Es sin duda un avance que se haya adoptado la seguridad ciudadana como paradigma, y es necesario tomar los siguientes pasos para la consolidación del enfoque basado en derechos, sobre todo para asegurar los derechos de las mujeres.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XI del artículo 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 59
marzo 16, 2023

TÍTULO SEXTO

**DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACION EN MATERIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

Capítulo Único

ARTICULO 46. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

I. a X. ...;

XI. Desarrollar, implantar, y evaluar, en corresponsabilidad con otras instituciones, la política en materia de prevención social del delito, con carácter integral, **la política de seguridad ciudadana con perspectiva de género**, e implementar la política criminal en el ámbito estatal, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales; así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que conduzcan al respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas, dicha política de prevención brindará atención prioritaria a las zonas con altos índices de marginación social y alta incidencia delictiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venida diputada Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, apreciados jóvenes y catedráticos gracias por acompañarnos esta mañana, bienvenidos a esta su casa, presentó en esta ocasión la iniciativa, que busca reformar la fracción XI del artículo 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de nuestro Estado, con la finalidad de crear la política de seguridad ciudadana con perspectiva de género para su inclusión en el Plan Estatal de Seguridad Pública, esto con el objetivo de atender las problemáticas específicas que afectan a las mujeres de nuestro Estado, los problemas de seguridad pública además de su alcance general, tienen un impacto específico en las mujeres; por ejemplo, los fenómenos más notorios son el feminicidio y la violencia por motivos de género, así en el año 2022 en San Luis



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Potosí se han registrado 46 muertes violentas de mujeres, y 10 de ellas se clasificaron como feminicidios, y desde 2019 se han reportado 89 casos, de acuerdo a la Organización de Estados Americanos la diferencia en la experiencia de las mujeres al sufrir los fenómenos de inseguridad se debe sobre todo, a la construcción social de los roles de género, a la delegación de las mujeres en el ámbito privado, así como diferencias de estatus económico, etnicidad, edad, capacidad física, orientación sexual, y otros factores que afectan el estado de vulnerabilidad de ciertas personas, elementos que realmente están perjudicando a las mujeres, tanto en el espacio privado a través de la violencia doméstica, pero también en el espacio público, en el cual el acoso y la violencia impiden la utilización libre del espacio urbano, en la actualidad la seguridad ciudadana es el enfoque vigente para la seguridad pública en nuestro Estado, y se basa en el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por tanto, las acciones de seguridad también deben estar orientadas a garantizar las condiciones para que las mujeres puedan ejercer todos sus derechos, y con el propósito de cumplir con la misión propia de la seguridad ciudadana, se debe de contar con perspectiva de género transversalizar el enfoque de género en todas las áreas y en todos los niveles, no solo en las políticas y en los programas, sino también en la legislación; por ejemplo, en México actualmente ya existe a nivel federal una estrategia de seguridad pública para prevenir feminicidios, denominada Programa Integral para la Prevención de los Feminicidios: Misión Género, Mujeres, Paz y Seguridad, que incluye el diseño de doctrina policial homologada, manuales, protocolos y guías de las funciones policiales con perspectiva de género, el programa incluye también el ámbito estatal; sin embargo, no hay perspectiva de género en la Ley del Sistema de Seguridad Pública de nuestro Estado, salvo en el tema de ejercicio de funciones y en el servicio de carrera, por lo que hay una carencia de perspectiva de género en la política de seguridad pública, aún a pesar de que dicha política debe estar incluida en el Plan Estatal de Seguridad Pública, y que a su vez se reflejan los criterios contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, que incluye una visión de género transversal.

La política de seguridad pública debe contar con perspectiva de género, y en la actualidad al no contener la legislación una disposición expresa en ese sentido nos implica una misión, es así como se propone adicionar la obligación de desarrollar una política de seguridad ciudadana con perspectiva de género a las obligaciones del secretario ejecutivo del consejo de seguridad pública, que tiene que desarrollar el conjunto de políticas en esa materia, y al incluirse este elemento también estaría sujeto a evaluación y al trabajo conjunto y en corresponsabilidad con otras instituciones, es sin duda un avance que se haya adoptado la seguridad ciudadana como paradigma, y es necesario



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

tomar las siguientes pasos para la consolidación del enfoque garantista, sobre todo para asegurar los derechos de todas las mujeres, muchas gracias por su atención.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

El legislador Alejandro Leal Tovías presenta la tercera iniciativa; Segunda Secretaria favor de dar lectura a la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, Alejandro Leal Tovías, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo ante esta Soberanía a presentar Iniciativa que reforma el artículo 159 Bis, en sus fracciones I, II y III, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de motivos

Las normas que establezcan multas deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción.

En consecuencia, para que una multa sea acorde al texto constitucional, debe contener un parámetro establecido en cantidades o porcentajes mínimos y máximos, que permitan a las autoridades facultadas para imponerlas, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción, ya que de lo contrario, el establecimiento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

de multas fijas que se apliquen a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, trae como consecuencia el exceso autoritario y un tratamiento desproporcionado a los infractores, por lo cual es necesario la determinación de cantidades mínimas y máximas.

Resulta incuestionable la inconstitucionalidad del artículo 159 bis, fracción III, de la Ley Ambiental del Estado, pues como se vio, para que una multa no resulte excesiva, la ley que la establece debe permitir a la autoridad fijar su cuantía de manera individualizada, situación que en el caso no acontece, pues el precepto impugnado establece un monto fijo que no permite a la autoridad atender a las diversas circunstancias a que se ha hecho referencia y que deben ser consideradas para respetar la norma constitucional.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con las consideraciones anotadas, el artículo 159 Bis en su fracción II, de la Ley Ambiental del Estado, pues resulta inconstitucional, ya que vulnera la prohibición establecida en el artículo 22 constitucional, toda vez que al prever una multa fija (quinientas unidades de medida y actualización), la autoridad facultada para imponerla no tiene la posibilidad de determinar en cada caso, su monto o cuantía, tomando en cuenta el daño causado a la sociedad, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor y de ahí, la multa que corresponda imponer a quien cometió la infracción.

Ahora, en razón de que esta parte normativa es inconstitucional, se determina plantear una propuesta con multas mínimas y máximas, sin que se esté aumentando el monto de la multa fija que actualmente se tiene, sino que será la multa máxima; pero además, se eliminan las multas que se tenían en el caso de reincidencia, puesto que este es un elemento que de acuerdo al artículo 22 constitucional se debe tomar en cuenta para individualizar una multa.

Aunado a lo anterior en el orden de prelación actualmente se establece el decomiso como primera opción de sanción, cuando debe ser la última alternativa de sanción.

Para una mejor comprensión de esta iniciativa se hace un análisis comparativo del texto actualmente vigente con el propuesto enseguida:

ARTÍCULO 159 Bis. En relación a las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los	
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

- I. Decomiso;
- II. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- III. Multa conforme a los siguientes criterios:

Concepto	primera vez	Reincidencia	Mínima y máxima
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones	3	5	2 a 3
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17	26	10 a 17

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</p>	34	52		25 a 34
<p>d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</p>	90	200		60 a 90
<p>e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</p>	201	350		150 a 201

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</p>	<p>230</p>	<p>340</p>		<p>160 a 230</p>
<p>g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</p>	<p>350</p>	<p>518</p>		<p>250 a 350</p>
<p>h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</p>	<p>1400</p>	<p>2000</p>		<p>800 a 1400</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 59
marzo 16, 2023

INICIATIVA

DE

DECRETO

ÚNICO. Se reforma las fracciones I, II y III del artículo 159 Bis, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 159 BIS. En relación a las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los municipios a través de su área equivalente serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Multa conforme a los siguientes criterios:

CONCEPTO	MULTAS MÍNIMA Y MÁXIMA (UMA)
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones	2 a 3
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	10 a 17
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción,	25 a 34

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	60 a 90
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	150 a 201
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones	160 a 230
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	250 a 350
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	800 a 1400

III. Decomiso.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Secretaria: iniciativa, que impulsa reformar las fracciones, I, II, y III del artículo 159 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; legislador Alejandro Leal Tovías, sin fecha, recibida el 7 de marzo del año en curso.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. Segunda Secretaria favor de dar lectura a la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Dip. Alejandro Leal Tovías, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo ante esta Soberanía a presentar iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de motivos

Las construcciones de las normas jurídicas deben de ser lo más preciso, claro y conciso, que no se preste a ninguna duda en el sentido y contenido del presupuesto normativo planteado, en aras de su eficiente y eficaz observancia y aplicación, que generen certidumbre y seguridad jurídica a los agentes a los que están destinadas, que no provoquen confusión e incluso exclusión o antinomias entre estas y las previstas en otros ordenamientos del mismo sistema jurídico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

En esa latitud, es pertinente, oportuno y necesario realizar algunas adecuaciones y precisiones a diversas porciones normativas previstas en la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, mediante el Decreto 0135, el 2 de diciembre de 2021.

Una vez que es aplicada la norma, su amortización hace que la realidad que regula sea diferente a lo previsto en los presupuestos normativos, o que la jerga utilizada no es la más adecuada y apropiada, o inclusive las atribuciones concedidas a determinada autoridad no les compete.

En ese tenor, se requiere hacer algunos ajustes a diversas porciones normativa de la Ley en estudio, para darle coherencia y congruencia con el objeto de la misma, a fin de precisar el tiempo en que se debe expedir la convocatoria para la integración de las juntas de participación ciudadana y quien la emite.

Fijar con claridad cuáles son las atribuciones que van a tener las autoridades municipales y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en esta materia.

Para un mejor entendimiento se elabora estudio comparativo de la legislación actual con el texto propuesto enseguida:

ARTÍCULO 2º. Las Juntas de Participación Ciudadana, son organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía.	ARTÍCULO 2º. Las Juntas de Participación Ciudadana, son instancias de representación, con personalidad jurídica y capacidad de celebrar acuerdos y convenios, con el fin de fomentar la participación vecinal en la toma de decisiones públicas y su vinculación con las autoridades.
ARTÍCULO 4º. Los cargos de las personas que integran las Juntas, son honoríficos, renunciables, y voluntarios. Se prohíbe que quienes las conforman acuerden para sí,	ARTÍCULO 4º. Los cargos que desempeñan las personas que integran las Juntas, son honoríficos y voluntarios. Se prohíbe para quienes las conforman acuerden para sí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

percepción alguna, o algún otro concepto de forma directa o indirecta.	percepción alguna, o algún otro concepto de forma directa o indirecta.
ARTÍCULO 5º. Se prohíbe a quienes integran las Juntas, realizar cualquier acción de proselitismo, propaganda, promoción partidaria o electoral, así como condicionar el acceso o disfrute de cualquier servicio, programa o apoyo público de cualquier nivel	ARTÍCULO 5º. Se prohíbe a quienes integran las Juntas, realizar cualquier acción de proselitismo, propaganda y promoción político electoral o partidista , así como condicionar el acceso o disfrute de cualquier servicio, programa o apoyo público de cualquier nivel.
ARTÍCULO 8º. Es atribución de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, realizar, en coordinación con los ayuntamientos, acciones de apoyo a las comunidades.	ARTÍCULO 8º. Es atribución del titular del Poder Ejecutivo del Estado realizar en coordinación con las autoridades municipales , acciones de apoyo a las comunidades.
ARTÍCULO 9º. Son atribuciones de las personas titulares de las presidencias municipales: I. Recibir; atender y resolver, por medio de las direcciones u organismos aplicables, las solicitudes presentadas por las Juntas; II. Responder, en coordinación con el Gobierno del Estado, en su caso, las solicitudes de las Juntas;	ARTÍCULO 9º. Son atribuciones de las autoridades municipales correspondientes : I. Emitir, en coordinación con el CEEPAC, la convocatoria para la integración de las Juntas , en estricta observación a los plazos y formalidades, indicados por esta Ley; II. Recibir las solicitudes de inscripción de las planillas que vayan a participar en el proceso de elección de las Juntas, y resolver lo procedente, notificando su determinación a los promoventes ;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>III. Recibir las solicitudes de inscripción para de las planillas para el proceso de elección de las Juntas, y</p> <p>IV. Las demás que establezcan las leyes.</p>	<p>III. Apoyar al CEEPAC en la preparación, celebración y conclusión de la elección de las juntas;</p> <p>IV. Designar un representante en la mesa receptora de la votación;</p> <p>V. Recibir; atender y resolver, las solicitudes de gestión o de cualquier otro tipo presentadas por las personas que conforman las Juntas, con la intervención del Gobierno del Estado cuando fuera el caso, y</p> <p>IV. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Los ayuntamientos deberán realizar acciones para fomentar la cercanía de la administración municipal con la ciudadanía, por medio de las Juntas</p>	<p>ARTÍCULO 10. Las autoridades municipales fomentarán la participación activa de los habitantes de sus jurisdicciones en la toma de decisiones públicas, y acercando los programas y acciones de gobierno, pudiendo ser éstas actividades por medio de las juntas.</p>
<p>ARTÍCULO 11. ...</p> <p>1. Emitir, en coordinación con los ayuntamientos, la convocatoria para la integración de las Juntas de cada uno de los municipios del Estado, en estricta observación a los plazos y formalidades, indicados por esta Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 11. ...</p> <p>1. Coordinarse con las autoridades municipales en la expedición de la convocatoria para la integración de las juntas que emitan éstas;</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>II. Emitir los nombramientos que acrediten a los miembros de las Juntas;</p> <p>III. Llevar a cabo, en coordinación con los ayuntamientos, las elecciones de las Juntas;</p> <p>IV. Emitir los lineamientos que regulen las elecciones de las Juntas;</p> <p>V. Recibir y resolver denuncias ciudadanas respecto al incumplimiento de esta Ley, e imponer las sanciones aplicables, y</p> <p>VI...</p>	<p>II. Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades municipales, la preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas; para tal efecto, insaculará a una presidenta(e) y secretaria(o) de entre los habitantes de la circunscripción territorial, para mesa receptora de la votación;</p> <p>III. Vigilar y orientar que se lleve a cabo el escrutinio y conteo de la votación debidamente en la elección de las juntas;</p> <p>IV. Expedir los nombramientos de las personas electas en las Juntas;</p> <p>V. Emitir los lineamientos que regulen la preparación, celebración y conclusión de las elecciones de las Juntas;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Las demás que establezca el reglamento de esta ley y disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 12. El CEEPAC recibirá y resolverá denuncias sobre el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, en lo relacionado al proceso de elección de las Juntas, pudiendo reponer el proceso bajo declaración judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 12. El CEEPAC recibirá y resolverá denuncias sobre el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, en lo relacionado a la preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas, pudiendo reponer el proceso bajo declaración judicial.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>ARTÍCULO 13. La convocatoria para la integración de las Juntas deberá expedirse por el ayuntamiento que corresponda, en coordinación con el CEEPAC, antes del uno de noviembre del año de la elección constitucional. La integración de las Juntas deberá quedar conformada antes del día uno de diciembre del año de la elección.</p> <p>En la integración de las Juntas deberá observarse el principio de paridad de género vertical y horizontal, por ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 13. La convocatoria para la integración de las Juntas, se expedirá por las autoridades municipales respectivas en coordinación con el CEEPAC, antes del uno de noviembre del año inmediato anterior al de la elección constitucional, las cuales deberán de quedar conformadas a más tardar el uno de diciembre de la misma anualidad citada con antelación.</p> <p>En la composición de las Juntas las autoridades municipales observarán el principio de paridad de género vertical y horizontal.</p>
<p>ARTÍCULO 14. El Congreso del Estado incluirá en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año correspondiente, las partidas presupuestales necesarias para efectuar el proceso de elección de las Juntas en los municipios de la Entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Los ayuntamientos incluirán en su Presupuesto de Egresos del año correspondiente, las partidas presupuestales necesarias para efectuar el proceso de preparación, celebración y cobclusión de la elección de las Juntas.</p>
<p>ARTÍCULO 15. En las zonas urbanas el número de Juntas deberá atender al número de demarcaciones territoriales que establezca el municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 15. En las zonas urbanas el número de Juntas deberá atender al número de demarcaciones territoriales que establezcan las autoridades municipales para efecto.</p> <p>En las zonas rurales y en las cabeceras de los municipios de la Entidad, deberá</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>En el caso de las zonas rurales, en cada una de las cabeceras de los municipios del Estado, deberá existir al menos una junta de mejoras que cumpla con el objeto de la presente Ley.</p> <p>En el caso de municipios con mayoría de población indígena, los ejercicios de participación ciudadana se llevarán a cabo conforme a los esquemas de usos y costumbres, y de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.</p> <p>En caso de las localidades que se encuentren organizadas bajo el esquema ejidal, los ejercicios de participación ciudadana y de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.</p>	<p>existir al menos una junta que cumpla con el objeto de la presente Ley.</p> <p>En las localidades y comunidades de los municipios con población mayoritaria indígena, los ejercicios de participación ciudadana se llevarán a cabo conforme a los esquemas de usos y costumbres, y de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.</p> <p>En los lugares que se encuentren organizados bajo el esquema ejidal, los ejercicios de participación ciudadana se efectuará de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Para ser integrante de las Juntas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I...</p> <p>II. Habitar en la territorialidad correspondiente a la Junta, o contar con al menos dos años de residencia;</p> <p>III. Ser ciudadana o ciudadano, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;</p>	<p>ARTÍCULO 16. Para ser integrante de la Junta se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser vecina o vecino en la territorialidad correspondiente a la Junta;</p> <p>III. Se deroga.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>IV a VII...</p> <p>VIII. No ser dirigente, representante, o funcionario en algún partido político.</p>	<p>IV a VII. ...</p> <p>VIII. No ser dirigente, representante, u ocupar algún cargo de dirección en algún partido político.</p>
<p>ARTÍCULO 18. Son causas de separación de los cargos de las Juntas:</p> <p>I...</p> <p>II. Ser candidata o candidato; electa o electo para un cargo de elección popular;</p> <p>III. Haber sido designada o designado funcionario municipal, o ministro de algún culto religioso;</p> <p>IV. Ser inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>V. Presentar renuncia por escrito, y</p> <p>VI. Realizar actos de proselitismo en beneficio propio o de terceros.</p>	<p>ARTÍCULO 18. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser candidata o candidato; u electa o electo para un cargo de elección popular;</p> <p>III. Haber sido designada o designado funcionario o servidor público municipal, o ministro de algún culto religioso;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Presentar renuncia por escrito ante la propia Junta, y</p> <p>VI. Realizar actos de proselitismo político y/o electoral, o partidista en beneficio propio o de terceros.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Al término de las elecciones, dos representantes, una o uno designado por el ayuntamiento respectivo, y otro más por el CEEPAC, levantarán el acta oficial en donde se</p>	<p>ARTÍCULO 21. Al término de las elecciones, el representante del ayuntamiento respectivo y del CEEPAC, levantarán el acta oficial en donde se haga constar el nombre de las</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>haga constar la designación de las personas que integran la Junta.</p> <p>Tras el levantamiento del acta las personas representantes tomarán formal protesta a los integrantes de la Junta.</p>	<p>personas y cargos de planilla ganadora y que integrará la Junta.</p> <p>Tras el levantamiento del acta los representantes referidos tomarán formal protesta a los integrantes de la Junta.</p>
<p>ARTÍCULO 22. El CEEPAC expedirá los nombramientos de las personas que integran las Juntas.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 23. Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presente la ciudadanía en su territorialidad y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;</p> <p>IV a V...</p> <p>VI. Promover la participación ciudadana, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;</p> <p>VII a VIII....</p>	<p>ARTÍCULO 23. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presenten sus habitantes y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;</p> <p>IV a V. ...</p> <p>VI. Promover la participación de sus habitantes, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;</p> <p>VII a VIII....</p> <p>IX. Presentar a las autoridades municipales, estatales y federales</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>IX. Presentar a los ayuntamientos propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;</p> <p>X a XII...</p>	<p>propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;</p> <p>X a la XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 25. La presidencia de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Dar cuenta de los resultados y avances en la gestión de la Junta, a través de una sesión informativa semestral, para la que se podrán convocar funcionarios del ayuntamiento, y a la legisladora o legislador del Distrito Local correspondiente, o sus representantes, y</p> <p>VI...</p>	<p>ARTÍCULO 25. La o el presidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Dar cuenta de los resultados y avances en la gestión de la Junta, a través de una sesión informativa semestral, para la que se podrán convocar a las autoridades municipales, y a la legisladora o legislador del Distrito Local correspondiente, o sus representantes, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 26. La vicepresidencia de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Suplir a la presidencia en el ejercicio de sus funciones, por motivos de falta;</p> <p>II. Asistir a la presidencia en el cumplimiento de sus funciones, y</p>	<p>ARTÍCULO 26. La o el vicepresidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Suplir a la o el presidente en el ejercicio de sus funciones, por motivos de falta;</p> <p>II. Asistir a la o el presidente en el cumplimiento de sus funciones, y</p> <p>III. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>III....</p>	
<p>ARTÍCULO 27. La secretaría de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Acordar con la presidencia el orden del día de las sesiones y levantar al término de la misma el acta de acuerdos correspondiente;</p> <p>II...</p> <p>III. Dar cuenta a la presidencia de los asuntos pendientes para realizar su trámite;</p> <p>IV a V...</p>	<p>ARTÍCULO 27. La o el secretario de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Acordar con la o el presidente el orden del día de las sesiones y levantar al término de la misma el acta de acuerdos correspondiente;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Dar cuenta a la o el presidente de los asuntos pendientes para realizar su trámite;</p> <p>IV a V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 28. Las personas vocales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique la presidencia de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 28. ...</p> <p>I a III. ..</p> <p>IV. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique la o el presidente de la misma.</p>
<p>ARTÍCULO 29...</p> <p>I. Vicepresidencia suplirá a la presidencia;</p> <p>II. Secretaría a la vicepresidencia, y</p> <p>III. Una o uno de los vocales a la secretaría. Las ausencias que se</p>	<p>ARTÍCULO 29...</p> <p>I. La o el vicepresidente suplirá a la o el presidente;</p> <p>II. La o el Secretario a la o el vicepresidente, y</p> <p>III. Una o uno de los vocales a la o el secretario. Las ausencias que se</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

notifiquen como definitivas, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.	notifiquen como definitivas, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.
SEGUNDO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos del Estado deberán emitir el Reglamento de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.	SEGUNDO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá el Reglamento de esta Ley.
No hay equivalente	TERCERO. Los ayuntamientos podrán expedir reglamentos municipales, para precisar la participación e intervención que tienen las autoridades municipales y el ayuntamiento respectivo en la preparación, celebración y conclusión de las elecciones de las juntas, derivado de las disposiciones que prevé esta Ley.

INICIATIVA

DE

DECRETO

ÚNICO. Se propone **REFORMA** a los artículos, 2°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11 en sus fracciones I, II, III, IV, V y VII, 12, 13, 14, 15, 16 en sus fracciones II y VIII, 18 en sus fracciones II, III, V y VI, 21, 23 en sus fracciones III, VI y IX, 25 el párrafo primero y la fracción V, 26 párrafo primero y las fracciones I y II, 27 párrafo primero y las fracciones I y III, 28 fracción IV y 29 en sus fracciones I, II y III; y se **DEROGA** en los artículos, 16 la fracción III, 22, de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

ARTÍCULO 2º. Las Juntas de Participación Ciudadana, son **instancias** de representación, con personalidad jurídica y capacidad **de celebrar** acuerdos y convenios, **con el fin** de fomentar la participación **vecinal en la toma de decisiones públicas y su** vinculación con las autoridades.

ARTÍCULO 4º. Los cargos **que desempeñan** las personas que integran las Juntas, son honoríficos y voluntarios. Se prohíbe **para** quienes las conforman acuerden para sí percepción alguna, o algún otro concepto de forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 5º. Se prohíbe a quienes integran las Juntas, realizar cualquier acción de proselitismo, propaganda y promoción **politico electoral o partidista**, así como condicionar el acceso o disfrute de cualquier servicio, programa o apoyo público de cualquier nivel.

ARTÍCULO 8º. Es atribución del titular del Poder Ejecutivo del Estado realizar en coordinación con **las autoridades municipales**, acciones de apoyo a las comunidades.

ARTÍCULO 9º. Son atribuciones **de las autoridades municipales correspondientes:**

- I. Emitir, en coordinación con el CEEPAC, la convocatoria para la integración de las Juntas, en estricta observación a los plazos y formalidades, indicados por esta Ley;
- II. Recibir las solicitudes de inscripción de las planillas que **vayan a participar** en el proceso de elección de las Juntas, **y resolver lo procedente, notificando su determinación a los promoventes;**
- III. Apoyar al CEEPAC en la **preparación, celebración y conclusión** de la elección de las juntas;
- IV. Designar un representante en la mesa receptora de la votación;
- V. Recibir; atender y resolver, las solicitudes **de gestión o de cualquier otro tipo** presentadas por **las personas que conforman** las Juntas, con la intervención del Gobierno del Estado cuando fuera el caso, y
- IV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones.

ARTÍCULO 10. Las autoridades municipales fomentarán la participación activa de los habitantes de sus jurisdicciones en la toma de decisiones públicas, y acercando los programas y acciones de gobierno, pudiendo ser éstas actividades por medio de las juntas.

ARTÍCULO 11. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

- I. Coordinarse con las autoridades municipales en la expedición de la convocatoria para la integración de las juntas que emitan éstas;
- II. Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades municipales, la preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas; para tal efecto, insaculará a una presidenta (e) y secretaria(o) de entre los habitantes de la circunscripción territorial, para mesa receptora de la votación;
- III. Vigilar y orientar que se lleve a cabo el escrutinio y conteo de la votación debidamente en la elección de las juntas;
- IV. Expedir los nombramientos de las personas electas en las Juntas;
- V. Emitir los lineamientos que regulen la preparación, celebración y conclusión de las elecciones de las Juntas;
- VI. ...
- VII. Las demás que establezca el reglamento de esta ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. El CEEPAC recibirá y resolverá denuncias sobre el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, en lo relacionado a la preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas, pudiendo reponer el proceso bajo declaración judicial.

ARTÍCULO 13. La convocatoria para la integración de las Juntas, se expedirá por las autoridades municipales respectivas en coordinación con el CEEPAC, antes del uno de noviembre del año inmediato anterior al de la elección constitucional, las cuales deberán de quedar conformadas a más tardar el uno de diciembre de la misma anualidad citada con antelación.

En la composición de las Juntas las autoridades municipales observarán el principio de paridad de género vertical y horizontal.

ARTÍCULO 14. Los ayuntamientos incluirán en su Presupuesto de Egresos del año correspondiente, las partidas presupuestales necesarias para efectuar el proceso de preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas.

ARTÍCULO 15. En las zonas urbanas el número de Juntas deberá atender al número de demarcaciones territoriales que establezcan las autoridades municipales para efecto.

En las zonas rurales y en las cabeceras de los municipios de la Entidad, deberá existir al menos una junta que cumpla con el objeto de la presente Ley.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

En las localidades y comunidades **de los municipios con población mayoritaria indígena**, los ejercicios de participación ciudadana se llevarán a cabo conforme a los esquemas de usos y costumbres, y de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.

En los lugares que se encuentren organizados bajo el esquema ejidal, los ejercicios de participación ciudadana **se efectuará de acuerdo** a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.

ARTÍCULO 16. Para ser integrante de la **Junta** se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. ...

II. Ser vecina o vecino en la territorialidad correspondiente a la Junta;

III. Se deroga.

IV a la VII. ...

VIII. No ser dirigente, representante, **u ocupar algún cargo de dirección** en algún partido político.

ARTÍCULO 18. ...

I. ...

II. Ser candidata o candidato; **u electa o electo** para un cargo de elección popular;

III. Haber sido designada o designado funcionario **o servidor público** municipal, o ministro de algún culto religioso;

IV. ...

V. Presentar renuncia por escrito **ante la propia Junta**, y

VI. Realizar actos de proselitismo **político y/o electoral, o partidista** en beneficio propio o de terceros.

ARTÍCULO 21. Al término de las elecciones, el representante **del ayuntamiento respectivo y del CEEPAC**, levantarán el acta oficial en donde se haga constar el **nombre de las personas y cargos de planilla ganadora y que integrará la Junta**. Tras el levantamiento del acta **los representantes referidos** tomarán formal protesta a los integrantes de la Junta.

ARTÍCULO 22. Se deroga.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 59
marzo 16, 2023

ARTÍCULO 23. ...

I a II. ...

III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presenten sus habitantes y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;

IV a V. ...

VI. Promover la participación **de sus habitantes**, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;

VII a VIII....

IX. Presentar a las autoridades **municipales, estatales y federales** propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;

X a la XII. ...

ARTÍCULO 25. La o el presidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I a la IV. ...

V. Dar cuenta de los resultados y avances en la gestión de la Junta, a través de una sesión informativa semestral, para la que se podrán convocar a las **autoridades municipales**, y a la legisladora o legislador del Distrito Local correspondiente, o sus representantes, y

VI. ...

ARTÍCULO 26. La o el vicepresidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir **a la o el presidente** en el ejercicio de sus funciones, por motivos de falta;

II. Asistir **a la o el presidente** en el cumplimiento de sus funciones, y

III. ...

ARTÍCULO 27. La o el secretario de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con **la o el presidente** el orden del día de las sesiones y levantar al término de la misma el acta de acuerdos correspondiente;

II. ...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 59
marzo 16, 2023

III. Dar cuenta a la o el **presidente** de los asuntos pendientes para realizar su trámite;

IV a V. ...

ARTÍCULO 28. ...

I a la III. ...

IV. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique la o el **presidente** de la misma.

ARTÍCULO 29. ...

I. La o el **vicepresidente** suplirá a la o el **presidente**;

II. La o el **Secretario** a la o el **vicepresidente**, y

III. Una o uno de los vocales a la o el **secretario**. Las ausencias que se notifiquen como definitivas, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí."

SEGUNDO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá el Reglamento de esta Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos podrán expedir reglamentos municipales, para precisar la participación e intervención que tienen las autoridades municipales y el ayuntamiento respectivo en la preparación, celebración y conclusión de las elecciones de las juntas, derivado de las disposiciones que prevé esta Ley.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se oponga este Decreto.

Secretaría: iniciativa, que promueve reformar a los artículos, 2°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11 en sus fracciones, I, II, III, IV, V y VII, 12, 13, 14, 15, 16 en sus fracciones, II, y VIII, 18 en sus fracciones, II, III, V y VI, 21, 23 en sus fracciones, III, VI, y IX, 25 el párrafo primero y la fracción V, 26 párrafo primero y las fracciones, I, y II, 27 párrafo primero y las fracciones I y III, 28 fracción IV y 29 en sus fracciones I, II y III; y derogar en los artículos, 16 la fracción III, 22, de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Partes, define el derecho a la alimentación de la manera siguiente: *“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.”*

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación señala: *“El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.”⁽¹⁾*

(1)<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

La Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias Ámbito de Aplicación, ratificada y adoptada por México, en su artículo 4º establece: *“Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.”*

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en el **CAPITULO V. DEBERES DE LAS PERSONAS**, artículo 32, puntualiza lo siguiente: *“1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.”*

La Convención de los Derechos del Niño, en el artículo 3, punto 2 señala: *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”*

El artículo 4º, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los deberes de alimentación a cargo de los padres, tutores y custodios, señala: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. “Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

El artículo 92, fracción I de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, dispone: *“Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad; y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes de la Entidad deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento de los derechos alimentarios”...*”.

El Código Familiar para el Estado, en su artículo 145, párrafos primero y segundo establece: *“La madre y el padre están obligados a dar alimentos a sus hijas o hijos. A falta o por imposibilidad de ambos, la obligación recae en los ascendientes más próximos en grado, por ambas líneas, simultáneamente”. “El hecho o, la circunstancia de que los progenitores no tengan trabajo, no actualiza la imposibilidad a que se refiere este artículo, ni la obligación subsidiaria de los ascendientes”.*

PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS

Esa Soberanía a quien me dirijo, expidió decreto legislativo 0423 publicado el 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós dos mil veintidós, que reformó en el Título Séptimo la denominación del entonces Capítulo Único que pasa a ser Capítulo I; y se adicionó en los artículos 152 y 165, así como en el Título Séptimo el Capítulo II “Del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas” y los artículos 167 BIS a 167 SEXTIES, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Se reforma y adiciona el artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Derivado de la reforma en cita, los artículos 152, 167 BIS, 167 TER, y 167 QUINQUE del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, respecto del “Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas”, en ese orden, señalan:

Artículo 152. *“...La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días continuos se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas”.*

Artículo 167 BIS. *“Para los efectos de este Código se considera como deudora alimentaria morosa, a la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarla por más de sesenta días continuos”.*

Artículo 167 TER. *“Por orden de la o el Juez, en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, se asentarán los datos de quienes incurran en el supuesto señalado en los artículos, 152 párrafo segundo, y 167 BIS de este Código”.*

Artículo 167 QUINQUE. *“La inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, tendrá los efectos siguientes: I. Constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, y II. Garantizar la preferencia en el pago de adeudos alimentarios”.*

El artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí a propósito de la citada adición y reforma, establece lo siguiente: **“ARTÍCULO 53.** *Los jueces de lo Familiar conocerán, tramitarán y resolverán:...I a VII. ...VIII...; IX. De ordenar, cuando sea procedente, la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas; X. De ordenar la expedición, en su caso, y en el término de tres días hábiles, de las constancias de persona no deudora alimentaria morosa; o de persona deudora alimentaria morosa, en su caso; XI. De ordenar la cancelación de la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, y XII. ...”.*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2021

El 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁽²⁾, la sentencia que resuelve la acción de inconstitucionalidad 126/2021, promovida por la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 31, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, reformado mediante Decreto Número 718, publicado el veintiocho de julio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

(2)https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5677783&fecha=25/01/2023#gsc.tab=0

La porción normativa del artículo impugnado es del tenor siguiente: *Artículo 3, fracción V: Para ser Comisionado se requiere: "I a IV (...) V.- No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas;..."*.

Los Conceptos de invalidez de la norma que expuso la parte promovente son del siguiente tenor:

a. El artículo combatido excluye injustificadamente a determinados sectores de la población de la posibilidad de ejercer el cargo de comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, que se encuentren en el supuesto de ser deudora o deudor alimentario moroso, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o tramite el descuento correspondiente, aun cuando no exista relación entre dicha situación y el adecuado desempeño de las funciones a realizar en dicho cargo, por lo que se trasgreden los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación; además, constituyen medidas legislativas que obstaculizan el ejercicio a la libertad de trabajo y de acceso a un cargo público, y son contrarias al principio de legalidad.

b. Del análisis de las atribuciones de las comisionadas y los comisionados, ya sea de manera particular o colegiada, se estima que en esencia, ejercen atribuciones de interpretación de ordenamientos jurídicos, resolución de conflictos entre particulares y sujetos obligados, establecimiento medidas de apremio y que fortalezcan la infraestructura en materia de transparencia, de acceso a la información y protección de datos personales, promoción de la cultura de transparencia y difusión del ejercicio del derecho de acceso a la información en todos los niveles y para todas las personas hidalguenses, entre muchas otras encaminadas a garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en el Estado.

c. En atención a esas actividades, se arriba a la conclusión de que la restricción contenida en la norma impugnada atenta contra el derecho a la libertad de trabajo y el derecho de acceder a un cargo en el servicio público, toda vez que excluye a todas las personas que incumplan con su obligación de proporcionar alimentos, aun cuando el cumplimiento de estas obligaciones no se

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

relacione de ningún modo con el debido cumplimiento de las atribuciones correspondientes a las comisionadas o comisionados del citado Instituto ni incide en las capacidades o méritos especializados necesarios que exige ese empleo público.

d. En caso de que la norma impugnada sea declarada inconstitucional, se extiendan los efectos a todas aquellas que estén relacionadas.

La corte con relación al objeto o fin de la norma cuestionada, hizo las siguientes consideraciones:

“Fin constitucionalmente legítimo. La primera etapa del test de proporcionalidad consiste en identificar los fines que persigue el legislador con la medida y determinar si éstos resultan válidos desde el punto de vista constitucional (31).

61. Este Pleno considera que la norma bajo análisis tiene como finalidad proteger y garantizar el derecho de alimentos mediante la restricción al derecho del deudor alimentario moroso a acceder a un cargo público, específicamente, el de Comisionado del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo. De acuerdo con lo expuesto en las primeras líneas del presente estudio, el derecho de alimentos es un derecho humano consagrado en el texto constitucional, por lo que, en efecto, la medida tiene un fin constitucionalmente válido.

62. Así pues, la protección y garantía de la pensión alimenticia pretende tutelar el principio de solidaridad familiar, así como el principio del interés superior de la niñez. La finalidad del legislador local es hacer cesar el actuar indebido de la persona deudora alimentaria morosa que pretenda ocupar un cargo público, pues, como se dijo, no sólo se trata de asegurar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, sino también del pago de alimentos vencidos o caídos.

63. En eso términos, si se parte de la consideración de que asegurar el pago de alimentos es una finalidad constitucionalmente legítima, entonces, por mayoría de razón, es igualmente importante combatir el incumplimiento prolongado en el tiempo por parte de la persona deudora alimentaria, pues debe tenerse presente que está de por medio el carácter de inmediatez en la necesidad de recibir alimentos. Así pues, la finalidad del legislador es desincentivar la situación de adeudo de la obligación alimentaria para quien pretenda acceder a un cargo público, lo cual es constitucionalmente válido, ya que la conducta que se busca desincentivar representa una situación jurídica y materialmente indeseable para la persona acreedora, en virtud de que se encuentra de por medio su subsistencia, su desarrollo personal y su capacidad de gozar de una vida digna y de calidad.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

64. Máxime, cuando podrían vulnerarse los derechos de menores, especialmente aquéllos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, la educación y el sano esparcimiento, entre otros, elementos esenciales para su desarrollo integral(32). Lo anterior, en el entendido de que las niñas y los niños conforman un grupo en situación de vulnerabilidad que debe ser objeto de protección especial de acuerdo con los artículos 4º constitucional y 27 de la Convención sobre los Derechos del niño(33).

65. Además, es necesario destacar que el Estado no sólo tiene una obligación de respetar el interés superior del menor, sino también de actuar, que es precisamente garantizar que se atienda en todos sus ámbitos; dicha obligación no se limita únicamente al plano jurisdiccional, sino que también alcanza a los órganos legislativos, pues para la creación de cualquier tipo de normas que puedan incidir en el universo de derechos de los menores, es necesario que los legisladores fijen su postura desde una perspectiva que otorgue la más amplia protección a las referidas prerrogativas.

66. Máxime, cuando la cuestión alimentaria se relaciona estrechamente con el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, pues implica garantizar el pleno y efectivo disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre los cuales se encuentra tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental y espiritual, moral y social, así como el deber del Estado de asegurar el pago de la pensión alimenticia(34).

67. Además, si bien la norma en cuestión está redactada en términos neutros, lo cierto es que tiene un impacto diferenciado en favor de las mujeres; por tanto, también resulta aplicable analizar la fracción impugnada bajo una perspectiva de género, pues es importante tener en cuenta la especial situación de vulnerabilidad de una madre soltera y el contexto social discriminatorio que habitualmente rodea tanto a la mujer como al menor cuyo nacimiento puede ser extramatrimonial. En esos términos, no es posible obviar que la defección total o parcial del padre pone en cabeza de la madre una doble carga: la prestación de servicios para el cuidado personal del hijo y la búsqueda de los recursos económicos para su manutención; de manera que al recaer sobre la mujer ambas exigencias se produce un deterioro en el bienestar personal de la madre y se lesiona su derecho a la igualdad de oportunidades y al libre desarrollo de su persona, obstaculizando sus planes de vida.(35)

68. En esa lógica, también resulta relevante lo que sostuvo este Tribunal Pleno en la en la acción de inconstitucionalidad 78/2021, en la que se destacó que la necesidad de proteger con mayor ahínco la obligación alimentaria en relación con las mujeres embarazadas y/o personas gestantes, nace de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

la necesidad de protegerlas ante un tipo específico de violencia económica ejercida por el progenitor no gestante, que en muchas ocasiones ejerce esa violencia aprovechándose de la relación sentimental que guarda con aquéllas, ante la especial vulnerabilidad que se ve aumentada por el propio estado de gestación.

69. En ese sentido, el requisito impugnando también constituye una medida encaminada a proteger la maternidad para que no se considere discriminatoria, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer(36); además, busca reconocer la responsabilidad común entre hombres y mujeres, en cuanto a la educación y desarrollo de los hijos, reconocida en los artículos 5.B y 16.D, de la misma Convención(37); asimismo, busca erradicar la violencia económica en contra de la mujer, pues, como se mencionó, el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias amenaza el bienestar económico de la mujer, de sus hijas y de sus hijos”.

En el mismo estudio de regularidad constitucional al abordar el aspecto de proporcionalidad, se determinó lo siguiente:

89. Proporcionalidad en sentido estricto. *La presente etapa del test regularidad constitucional exige realizar un contraste entre el grado de intervención de la medida legislativa en el derecho fundamental afectado (libertad de acceder a un cargo público) y el grado de satisfacción del fin perseguido por ésta (protección y garantía del derecho de alimentos).(46) En el caso concreto, se considera que la medida satisface las exigencias de proporcionalidad por las siguientes razones.*

90. En primer lugar, como ya se mencionó, la medida bajo análisis no representa una prohibición absoluta para acceder al cargo de Comisionado, ya que se trata de una restricción que únicamente tiene cabida cuando exista un incumplimiento del pago de la pensión alimenticia prolongado en el tiempo y declarado por la autoridad judicial correspondiente. Además, la restricción prevista no opera en términos irrestrictos, ya que su actualización y vigencia depende del propio actuar del deudor alimentario moroso, en tanto cese en el incumplimiento de su obligación.

91. En efecto, como se ha precisado, la medida legislativa en análisis, conforme a su ingeniería, se advierte que está construida con el objeto, no necesariamente de impedir que el deudor alimentario moroso no pueda acceder a cargos públicos en ninguna circunstancia, sino lo que se pretende es actuar como un medio de presión para obligar a que quien aspire a ocupar determinado cargo público, deba estar al corriente de sus obligaciones alimentarias.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

92. De tal manera que el deudor alimentario tiene a su disposición en todo momento la posibilidad de hacer cesar los efectos del requisito impugnado mediante el pago de los alimentos vencidos, o bien, tramitar el descuento correspondiente. Incluso, entre más pronto lo haga, mayor beneficio reporta al goce y ejercicio de los derechos de todas las personas involucradas.

93. En ese sentido, es altamente probable que, en aras de lograr su objetivo de acceder a un cargo público, el deudor alimentario moroso prefiera realizar el pago de los alimentos vencidos. Así pues, los beneficios esperados de la medida radican en garantizar los alimentos de una persona y poner fin a una situación desfavorable para su subsistencia y su capacidad de gozar de un desarrollo personal y de un nivel de vida digno.

94. Al respecto, para identificar a la persona que tenga el carácter de deudor alimentario moroso y, por tanto, que se ubica en el supuesto previsto en la norma impugnada, resulta relevante destacar que el artículo 141 Bis de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo(47), establece que toda persona obligada al pago de pensión alimenticia mediante sentencia firme o convenio debidamente ratificado ante el juez de conocimiento, que incumpla con la obligación de dar alimentos por un periodo de tres meses consecutivos o discontinuos en un año, se constituirá en deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, formalice el descuento correspondiente.

95. En caso de no desvirtuarse dicho incumplimiento, el Juez de lo Familiar ordenará de inmediato su inscripción en el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos, previsto en los artículos 478 a 480 de la mencionada Ley para la Familia del Estado de Hidalgo(48).

96. En consecuencia, este Tribunal Pleno concluye que, en efecto, es mayor el beneficio de proteger y garantizar el derecho de alimentos, que el perjuicio que, en su caso, pudiera generar en la esfera de derechos del deudor alimentario moroso, al no poder acceder a un cargo público hasta en tanto cubra su deuda alimentaria, por lo que la medida legislativa cumple con el requisito de proporcionalidad en sentido estricto.

97. Con base en estas consideraciones, deben desestimarse los argumentos propuestos y, en consecuencia, reconocer la validez del artículo 31, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, toda vez que, frente al escenario bajo análisis, relacionado con el derecho humano a recibir alimentos, resulta proporcional la restricción dispuesta en la norma, en relación con la condición para acceder al cargo público en mención.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

En consecuencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró infundada la acción de inconstitucionalidad y la validez de la norma impugnada.

PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO DE REFORMA

El objeto de la presente iniciativa es incorporar a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, una disposición similar a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, siendo aplicables para su procedencia las razones esgrimidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la citada acción de inconstitucionalidad 126/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considerando los aspectos relevantes de la determinación relativos en primer término, **al objeto constitucionalmente válido de la norma**, decantándose el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sentido de privilegiar el derecho humano de recibir alimentos, tutelando el principio de solidaridad familiar, así como el principio del interés superior de la niñez, mediante la restricción al derecho del deudor alimentario moroso a acceder a un cargo público, específicamente, el de Comisionado del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

En opinión del suscrito, en este caso de colisión de derechos, cabe el principio de **que no hay derechos plenos o absolutos, el derecho de una persona termina donde empieza el derecho de otro**, salvo dos derechos de naturaleza absoluta, a saber: *a) el derecho de prohibición de esclavitud y b) el derecho a no sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes (tortura).*⁽³⁾ Aunado a que sería un contrasentido ocupar un cargo relevante en la administración pública como el de Comisionado de la Institución garante de la transparencia de la información y por otra parte, realizar acciones omisivas tendientes a desintegrar la familia, incumpliendo sus obligaciones alimentarias, de manera que en esta disposición **subyace además la protección de la buena fama en el concepto público**, considerando la publicidad inherente a la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

(3)<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-derechos-absolutos-y-su-calidad-imponderable-en-el-sistema-juridico-mexicano>

El análisis de la **Proporcionalidad de la norma en sentido estricto** señala, a nuestro juicio que el negar el acceso al cargo público a una persona morosa en sus obligaciones alimentarias **no es un acto definitivo** pues en cualquier momento el deudor alimentista, tiene a su disposición en todo

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

momento la posibilidad de hacer cesar los efectos del requisito impeditivo, mediante el pago de los alimentos vencidos, de manera que la Corte, se pronunció en estos términos: *“Así pues, los beneficios esperados de la medida radican en garantizar los alimentos de una persona y poner fin a una situación desfavorable para su subsistencia y su capacidad de gozar de un desarrollo personal y de un nivel de vida digno”*. En suma, **no se coarta de forma legítima el derecho a aspirar al cargo público por ser Deudor alimentario, sino por tener esa calidad y además ser moroso**.

Acorde a la exposición de motivos del H. Congreso del Estado de Hidalgo, el mejoramiento del perfil de ingreso como comisionado a la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, pretende privilegiar el interés superior de la infancia y adolescencia⁽⁴⁾, consideraciones que desde luego se comparten y resultan aplicables a la idiosincrasia y a los aspectos sociales que rigen en nuestro estado.

(4)https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Alcance-4-del-28-de-julio-de-2021

El legislador hidalguense fue más allá, y estableció en el mismo Decreto 718 como requisitos para ser Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, además de no ser deudora o deudor alimentario moroso: no estar condenada o condenado por el delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia de género, no estar condenada o condenado por el delito de violencia familiar; ello, buscando *“...avanzar en la consecución de objetivos para una buena administración y en la aspiración a una probidad en la función pública y más, cuando los cargos de Comisionados son trascendentales para la vida social, política y económica del Estado , toda vez que su determinaciones impactarán a las y los Hidalguenses”*.

Sin duda, las razones universales en que descansa esa reforma, son aplicables a las circunstancias peculiares de nuestro Estado. Con mayor razón, derivado de que aún hay algunas mentalidades que alientan el retroceso en los temas de respetar la libertad psicosexual, el género y la auto identidad percibida de género, así como, el núcleo familiar. Por lo que, es incuestionable que estas normas enfatizan esas libertades, y son en contexto de la tarea de sensibilizar para que se entienda por qué es necesario resaltar, en ciertos casos, las condiciones de mujer, niño, niña y adolescente y dejar de usar, por lo general, entre otras acepciones, el masculino genérico. De igual forma, al establecer como impedimento para acceder al cargo de Comisionado, el haber sido condenada o condenado por delito de violencia familiar, se pretende inhibir las acciones de coacción física, psicológica, emocional, por razón de género y de cualquier tipo que afectan el núcleo familiar.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

En ese orden de ideas, esta reforma está inspirada en la determinación y efectos de la citada Acción de Inconstitucionalidad 126/2021, que versan sobre el interés superior del menor; así como en cuestiones de género e integración familiar, que permiten al mejoramiento de los perfiles de las personas que aspiran al cargo de Comisionada o Comisionado del órgano garante del acceso a la información pública del Estado, lo que coadyuva en los objetivos de concretar una correcta administración pública y la depuración del servicio público, con la pretensión de que las decisiones trascendentales de ese tipo de funcionarios, no sólo cumplan con los requisitos jurídicos de fundar y motivar, sino que además se invistan de fuerza moral.

Para un mayor entendimiento de la iniciativa planteada, se hace el siguiente comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>ARTÍCULO 30. Para ser comisionado se requiere: I. Ser mexicano y preferentemente ciudadano potosino en los términos de la Constitución Política del Estado; II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso; III. (DEROGADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2020) IV. Ser profesionista con título legalmente expedido, con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos; V. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 30. Para ser comisionado se requiere: I. Ser mexicano y preferentemente ciudadano potosino en los términos de la Constitución Política del Estado; II. No estar sancionada o sancionado por responsabilidad administrativa como servidora o servidor público; III. (DEROGADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2020) IV. Ser profesionista con título legalmente expedido, con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos; V. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o</i></p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p><i>asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección, y VI. Contar con una residencia efectiva en el Estado, cuando menos de dos años previos a su elección.</i></p>	<p><i>local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección; VI. Contar con una residencia efectiva en el Estado, cuando menos de dos años previos a su elección; VII. No estar inscrito en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente; VIII. No estar condenada o condenado por el delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia de género; y, IX. No estar condenada o condenado por el delito de violencia familiar.</i></p>
---	--

En ese orden ideas, el presente proyecto plantea reformar la fracción II y adicionar las fracciones VII, VIII y IX del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

“ARTÍCULO 30. Para ser comisionado se requiere:

- I. Ser mexicano y preferentemente ciudadano potosino en los términos de la Constitución Política del Estado;*
- II. No estar sancionada o sancionado por responsabilidad administrativa como servidora o servidor público;*
- III. (DEROGADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2020)*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

IV. Ser profesionista con título legalmente expedido, con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;

V. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección;

VI. Contar con una residencia efectiva en el Estado, cuando menos de dos años previos a su elección;

VII. No estar inscrito en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente;

VIII. No estar condenada o condenado por el delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia de género, y

IX. No estar condenada o condenado por el delito de violencia familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que propone reformar la fracción II; y adicionar las fracciones VII, VIII y IX del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; Lic. Luis Alejandro Padrón Moncada, 27 de febrero del presente año, recibida el 8 de marzo del mismo año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La legisladora Bernarda Reyes Hernández propone la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** los artículos 1, 8, y 32 de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de garantizar, capacitaciones, actualizaciones y la máxima difusión de los productos, en beneficio de los artesanos del Estado, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

La Ley de Fomento Artesanal del Estado, considera al artesano como, la persona física que haciendo uso de su ingenio y/o destreza, transforme manualmente materias primas naturales en productos que reflejen la belleza, tradición y cultura del Estado de San Luis Potosí, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza.⁽¹⁾

(1) Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Fomento_Artesanal_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_18_Jun_2020.pdf

Las y los artesanos, simbolizan un importante sector de la población, la cual se encarga, de preservar la identidad de las zonas en las que se encuentran establecidos, por medio del arte. Así es, que quienes desempeña dicha actividad, expresan su trabajo con diversos objetos que rodean la vida



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

diaria de nuestros pueblos, como lo es, su indumentaria tradicional como, sombreros de palma, huaraches, rebozos, morrales; en sus hogares como, loza, cazos, petates, muebles, sarapes, macetas, canastas; en los instrumentos de trabajo: telares, hornos, arados, sillas de montar; en sus ritos: decoración de altares, ofrendas a los muertos, adornos en las fiestas, mercados; en los cantos, danzas, música, teatro y alimentos elaborados artesanalmente.

Por lo que respecta, al Estado de San Luis Potosí, se ha conseguido expresar su cultura, historia e inspiración en una gran variedad de artículos que le han dado una identidad a este estado; los cuales se extienden por todo su territorio, resultando una gran variedad de productos artesanales, respecto a los diferentes municipios de la entidad.

Resultado de lo anterior, las y los artesanos del Estado, no solo buscan con su actividad, el preservar la cultura e historia de sus pueblos; sino que también, es su trabajo y forma de vivir, con el cual consiguen su sustento diario. De aquí, la importancia, de que quienes se dedican a este noble oficio, puedan contar con apoyo por parte de las autoridades, donde exista una proximidad con dicha autoridad, y a su vez se les brinde asesoría, que lleve consigo un beneficio, respecto a la actividad que realizan, como, por ejemplo, talleres, actualizaciones y programas, que les ayude a conseguir una mayor producción, y comercialización de sus artesanías.

El Estado de San Luis Potosí, en su Ley de Fomento Artesanal, da la atribución de promover y regular la actividad artesanal dentro del territorio potosino a la “Casa de las Artesanías del Estado de San Luis Potosí”; por lo que es importante, que dicho organismo, pueda considerar dentro de sus funciones, aparte de las ya existentes, las de generar capacitaciones y actualizaciones, con el fin de desarrollar en las y los artesanos, herramientas que les ayuden, a generar más ventas y difusión de sus artesanías.

Por ello, se desprende que el objeto de la presente iniciativa, busca que se generen mejores condiciones e instrumentos para artesanos del Estado, como actualizaciones, capacitaciones, así como dar la mayor difusión posible, a todos los productos artesanales, teniendo como resultado una alta comercialización de los mismos.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

LEY DE FOMENTO ARTESANAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY DE FOMENTO ARTESANAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social; y tiene por objeto regular y promover la actividad artesanal en el Estado de San Luis Potosí; así como facilitar la operación, organización y coordinación de las unidades de producción artesanal, a fin de lograr su rescate, desarrollo, preservación y mejoramiento para la comercialización y protección de la artesanía; así como de las tradiciones y cultura potosina en general.</p> <p>ARTICULO 8º. La Casa tiene a su cargo las siguientes facultades:</p> <p>I. Diseñar, administrar y promover programas que tengan por objeto fortalecer y difundir la actividad artesanal, tanto al interior de la Entidad como fuera de la misma;</p> <p>II. Celebrar acuerdos o convenios con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con organizaciones privadas, con el fin de beneficiar el desarrollo de la actividad artesanal en la Entidad y fuera de ésta;</p>	<p>ARTICULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social; y tiene por objeto regular y promover la actividad artesanal en el Estado de San Luis Potosí; así como facilitar la operación, organización, actualización, capacitación y coordinación de las unidades de producción artesanal, a fin de lograr su rescate, desarrollo, preservación y mejoramiento para la comercialización y protección de la artesanía; así como de las tradiciones y cultura potosina en general.</p> <p>ARTICULO 8º. La Casa tiene a su cargo las siguientes facultades:</p> <p>I a III. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>III. Impulsar la investigación y adopción de nuevas técnicas y diseños relacionados con la producción artesanal, a través de la calidad y la autenticidad de la artesanía potosina;</p> <p>IV. Aprovechar los medios masivos de comunicación para difundir la actividad artesanal del Estado, y los productos derivados de ésta;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE MAYO DE 2018)</p> <p>V. Organizar, capacitar, apoyar y asesorar técnica y financieramente, en forma directa o coordinada con otras instancias públicas o privadas, a los artesanos para que se integren en micro o pequeñas empresas artesanales; así como para la obtención de financiamientos públicos y privados, y las formas de comercialización de sus productos a nivel local, nacional e internacional;</p> <p>VI. Planear, fomentar, asesorar y apoyar la celebración de eventos de carácter regional, estatal, nacional o internacional que promocionen la artesanía potosina;</p> <p>VII. Proteger, racionalizar y rehabilitar en su caso, en coordinación con los propios artesanos, las fuentes de recursos naturales que se utilizan en la elaboración de artesanías;</p>	<p>IV. Aprovechar los medios masivos de comunicación, procurando la máxima difusión, respecto a la actividad artesanal del Estado, y los productos derivados de ésta;</p> <p>V a XV. ...</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

VIII. Realizar permanentemente investigaciones sobre técnicas artesanales en peligro de extinción o de escasa práctica, con la finalidad de coadyuvar a su rescate, conservación y efectivo desarrollo;

IX. Impulsar la investigación documental sobre la historia de las ramas y técnicas artesanales más sobresalientes en cada una de las regiones del Estado;

X. Fomentar en la comunidad científica y tecnológica, la participación de especialistas en trabajos de investigación que coadyuven al desarrollo de la actividad artesanal en el Estado;

XI. Realizar las actividades que tengan como objeto promover el conocimiento histórico de la actividad artesanal en el Estado;

XII. Promover la creación de empleos a través de la generación de infraestructura en el sector artesanal;

XIII. Generar la creación e impulso de cadenas productivas para la explotación de productos artesanales;

XIV. Impulsar la especialización artesanal con ventajas competitivas, y

XV. Realizar las demás funciones necesarias para el fomento, desarrollo,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>mejoramiento y promoción de la actividad de la materia.</p> <p>(Sin Correlativo)</p> <p>ARTICULO 32. La Casa conjuntamente con las instituciones involucradas en la actividad, fomentará el funcionamiento de talleres y centros de capacitación para promover el conocimiento, ensayo y rescate de técnicas tradicionales, nuevas técnicas, diseños y procesos actualizados de producción artesanal, que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias para alcanzar mejores niveles de calidad.</p>	<p>XVI. Realizar capacitaciones y actualizaciones, en materia de protección de derechos de autor.</p> <p>ARTICULO 32. La Casa conjuntamente con las instituciones involucradas en la actividad, fomentará el funcionamiento de talleres y centros de capacitación para promover la actualización de conocimientos, para el ensayo y rescate de técnicas tradicionales, proponiendo nuevos métodos, diseños y procesos de producción artesanal, comercialización y protección, que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias para alcanzar mejores niveles de calidad y crecimiento.</p>
--	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se REFORMAN los artículos 1, 8, y 32 de la LEY DE FOMENTO ARTESANAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social; y tiene por objeto regular y promover la actividad artesanal en el Estado de San Luis Potosí; así como facilitar la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

operación, organización, **actualización, capacitación y** coordinación de las unidades de producción artesanal, a fin de lograr su rescate, desarrollo, preservación y mejoramiento para la comercialización y protección de la artesanía; así como de las tradiciones y cultura potosina en general.

ARTICULO 8º. La Casa tiene a su cargo las siguientes facultades:

I a III. ...

IV. Aprovechar los medios masivos de comunicación, **procurando la máxima difusión, respecto a** la actividad artesanal del Estado, y los productos derivados de ésta;

V a XV. ...

XVI. Realizar capacitaciones y actualizaciones, en materia de protección de derechos de autor.

ARTICULO 32. La Casa conjuntamente con las instituciones involucradas en la actividad, fomentará el funcionamiento de talleres y centros de capacitación para promover **la actualización de conocimientos, para el ensayo y rescate de técnicas tradicionales, proponiendo nuevos métodos, diseños y procesos de producción artesanal, comercialización y protección,** que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias para alcanzar mejores niveles de calidad **y crecimiento.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Bernarda Reyes Hernández: nuevamente Presidenta con su venia, saludo a quienes nos siguen a través de las redes sociales, y esta mañana quiero expresarles mi intención de proponer esta iniciativa de la Ley al Fomento Artesanal, las y los artesanos del Estado simbolizan un importante sector de la población, la cual se encarga de preservar la identidad de las zonas en las que se encuentran establecidos por medio del arte, arte que se refleja en su trabajo, donde aparte de utilizar sus manos para crear sus piezas también ocupan diversos objetos que rodean su vida diaria, como lo es su indumentaria tradicional, sombreros de palma, huaraches, rebozos, morales, en sus hogares como, losas, cazos, petates, muebles, sarapes, macetas, canastas, en los instrumentos de trabajo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

como telares, hornos, arados, sillas de montar, en sus ritos decoración de altares, ofrendas de muertos, y en mercados los cantos, las danzas, música, teatro, alimentos elaborados artesanalmente, por lo que nuestras artesanas y artesanos se han convertido en un importante grupo de la sociedad, ya que gracias a ellos se puede difundir y conservar la cultura, la historia e identidad del Estado.

Sin embargo, las y los artesanos no sólo realizan estas obras de arte para preservar la cultura, sino que también es su sustento diario, de donde obtienen recursos para vivir; por ello, se vuelve necesario legislar en materia de artesanos para otorgarles las herramientas como capacitaciones, actualizaciones, cursos en materia de protección de derechos de autor, así como una mayor difusión de sus productos; por ello, es que propongo reformar los artículos 1, 8 y 32 de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de sumar a la actividad artesanal del Estado acciones en favor de las y los artesanos que puedan aportar herramientas para generar un mejor desarrollo económico y social con su actividad artesanal, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

El Legislador Edmundo Azael Torrescano Medina promueve la séptima iniciativa.

SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ Y CIUDADANO MARCO CÉSAR IBÁÑEZ BARRERA; en ejercicio de las facultades y los derechos políticos que nos concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

normativas del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí con el objeto de establecer la figura de custodia compartida, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La reforma al artículo 1º constitucional efectuada en junio de 2011, estableció que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, significa un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano.

De hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CND) fue aprobada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y nuestro país ratificó la CND en 1990, sin embargo, fue hasta el año 2011 que se incorporó el *principio del interés superior de la niñez* en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

El interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”.⁽¹⁾

(1)Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).

Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial, así como el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

Por su parte, el artículo 4° de la Carta Magna consagra a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y, por ello, corresponde tanto al Estado como a la sociedad ampararla y garantizar su protección integral, consignando la obligación de toda autoridad de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Mientras que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁽²⁾ en sus artículos 22 y 23, establece lo concerniente al derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, acotando que cuando ésta se encuentre separada, los menores tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez.

(2)<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio, estos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso, así mismo establecen que el desarrollo del menor y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas, la aplicación de éstas y su interpretación.

Registro digital: 159897, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, página 334, Tipo: Jurisprudencia. ***“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”***

Registro digital: 162354, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. XLVII/2011, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 310, Tipo: Aislada. ***“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL. De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido***

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño.”

Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez para examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.

Además, cuando el mencionado artículo 4° constitucional señala que los ascendientes tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios relativos al interés superior de los menores, ello permite inferir la obligación de los padres a cumplir con el derecho de los menores a su debida guarda y custodia.

Del citado artículo se puede establecer de manera tácita la definición de la custodia compartida.

Guarda y Custodia Compartida.

La transición del derecho de familia en todos los países, en este caso en México es una realidad innegable que sacude a los Códigos Civiles y leyes propias del *civil law* que retrasan estas realidades sociales. Las legislaciones civiles siguen muy lentas en estos cambios y han sido las interpretaciones judiciales las que permiten estas nuevas instituciones que protegen el interés superior de la niñez en el derecho de familia.

La guarda y custodia de los hijos consiste en una situación de convivencia mantenida entre un menor o incapacitado que tiene por objeto el cuidado, educación y formación integral de aquel por parte de éste.⁽³⁾

Debe reiterarse la distinción entre patria potestad y guarda y custodia, aunque parece obvio a veces encontramos en la práctica homologaciones erróneas.

La patria potestad no se configura como un derecho del padre sino como una función que se le encomienda a los mismos en beneficio de los hijos y que está dirigida a la protección, educación y formación integral de estos últimos, cuyo interés es siempre prevalente en la relación pater-filial, acentuándose por otra parte, la vigilancia de los poderes públicos en el cumplimiento de la protección del menor y la progresividad de este último en cuanto a sus derechos, por cuanto el menor es titular de derechos en función de su nivel de madurez.⁽⁴⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

(3)Ragel Sánchez, L. F.: “La guardia y custodia de los hijos” en Derecho Privado y Constitución, 2001, p. 282

(4)Cfr. Tesis de jurisprudencia: 1a./J. 42/2015, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 19, junio de 2015, tomo 1, p. 563.

La guarda y custodia es la especie de lo genérico que implica la patria potestad. La guarda y custodia consiste en que los hijos vivan y se formen con alguien, bajo su control y responsabilidad, es uno de los atributos de la patria potestad, pero ésta comprende también la obligación de velar y prestar alimentos, la representación legal y por tanto se asuma las responsabilidades y decisiones más trascendentes respecto de los hijos menores, así como la administración de sus bienes. Por ello, se está velando en el ejercicio de la guarda y custodia por la formación futura y beneficio del menor en su integralidad y en el libre desarrollo de la personalidad.

En mejores términos se entiende a la patria potestad como una institución del derecho familiar constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres o tutores sobre las personas y bienes de sus hijos menores de edad o incapacitados. Sin embargo, la custodia compartida se deriva de la patria potestad, por lo que ésta constituye la base, o el origen, de la custodia compartida. Dicho de otra manera: para que haya custodia compartida debe existir previamente la patria potestad.

Ambas instituciones tienen los mismos fines: salvaguardar los derechos fundamentales de los hijos, como son su nombre, su nacionalidad, la integridad física, la vida, la salud, la seguridad, la alimentación, el tener una familia y no ser separados de ella, no ser discriminado, la educación, la cultura, la recreación, la libre expresión de su opinión, así como ser el centro del cuidado y amor filial, ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral, explotación económica, trabajos peligrosos y a gozar de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales.

La familia, la sociedad y el Estado, están obligados a protegerlos y a asistirlos, y también, a garantizar su bienestar biopsicosocial a fin de lograr su desarrollo armónico e integral. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento de estas garantías y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de todos los demás.

La guarda y custodia compartida es una institución novedosa en el derecho mexicano, no asimilada aún por todas las legislaciones de las entidades, no obstante, la misma demuestra el rol que está jugando el interés superior del menor como principio fundamental del derecho civil mexicano.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

La naturaleza de esta institución no se concreta únicamente con la permanencia de los menores con ambos progenitores sino con la participación de estos en la toma de decisiones sobre las cuestiones relevantes de los niños de forma que se proteja su desarrollo físico y futuro beneficio.

La guarda y custodia compartida no es el ejercicio inicuo de “una temporada con uno y otra temporada con el otro”, eso es “custodia repartida”, que, sin desdeñar el hecho de que en algunas situaciones funciona, las conclusiones estadísticas muestran su escasa efectividad comparada con la custodia compartida.

La guarda y custodia compartida es aquella en la que ambos padres tienen la custodia legal y física de sus hijos, y consecuentemente comparten los derechos y responsabilidades en la educación, formación, manutención y toda actividad relacionada con la crianza de los hijos, de manera que gozan por resolución judicial de igualdad en todas las decisiones y acciones relativas a los menores, en igualdad de condiciones. ⁽⁵⁾

(5)Cfr. Tesis: 11.1o.11 C, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 10, septiembre de 2014, tomo III, p. 2426.

Este tipo de custodia constituye una herramienta que garantiza la protección de los derechos de los niños, ya que busca una solución pacífica dentro de un proceso judicial derivado de la ruptura de parejas, respecto de la tenencia de los hijos comunes.

De acuerdo a diversos estudios consultados, las ventajas que pudieran advertirse de una custodia compartida, van desde mejores niveles de adaptación del infante; mayor autoestima, autovaloración y confianza en sí mismo; superior enriquecimiento del mundo social, afectivo y familiar del menor; generación de un buen modelo de roles parentales, aprendiendo a ser solidarios, a compartir, a resolver los problemas mediante acuerdos en lugar de litigios y a respetarse entre géneros; además de que no se obstaculiza ni entorpece la relación del hijo con el progenitor, porque, aunque uno de ellos tienda a ello, la alternancia impedirá que se consolide el alejamiento.

La custodia compartida no es un tema novedoso, pues se ha desarrollado en países como Suecia, Francia, Canadá, Australia y Estados Unidos. En España, el aumento de la custodia compartida fue muy intenso en la última década hasta el punto de que el 37.5% de las sentencias de divorcio con hijos son de custodia compartida. ⁽⁶⁾

La custodia compartida tiene como finalidad única que, salvo en los casos en que ello sea *perjudicial* para los menores de edad, ambos progenitores prosigan con la crianza de sus hijos, pues son ellos los beneficiarios directos y plenos de esta institución del derecho familiar.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Sobre el tema, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la jurisprudencia por reiteración número 1a./J. 53/2014 (10a.), que tanto la madre como el padre están capacitados para atender de modo conveniente a los hijos, por lo que, en toda decisión judicial, atendiendo el interés superior del menor, el juzgador habrá de valorar las circunstancias especiales de cada progenitor a efecto de determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos.⁽⁷⁾

(6)Flaquer, Lluís (2021). *Shared Parenting After Separation and Divorce in Europe in the Context of the Second Demographic Transition*.

(7)Registro digital: 2006791, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 53/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 217, Tipo: Jurisprudencia. *“GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO].*

Por su parte, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, al emitir la tesis II.4o.C.39 C (10a.), explicó que si bien, la legislación del Estado de México no contemplaba explícitamente la figura de la custodia compartida, sí preveía la obligación a cargo del juzgador de resolver la custodia atendiendo al interés supremo de las niñas, niños y adolescentes, atribuyéndole, incluso, la carga de ordenar el desahogo oficioso de las periciales en materia de psicología, la escucha de los menores; por lo que, aunado a lo establecido en la Constitución y tratados internacionales, el juzgador podría asignar la guarda y custodia de los menores a ambos progenitores, para que la ejerzan de manera compartida o alternada, siempre que esto resulte lo más benéfico para el interés supremo de los menores involucrados.⁽⁸⁾

En tanto que, al emitir la tesis: III.1o.C.2 C (11a.), el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito determinó que tratándose de asuntos en los que exista conflicto entre los padres sobre la custodia de la niña, niño o adolescente, debe evaluarse la posibilidad de una custodia compartida, a fin de garantizar el principio del interés superior de la infancia, conforme a las condiciones particulares del caso y considerando el derecho comparado Al efecto, citó la sentencia *T-384/18* de la Corte Constitucional de Colombia, en la que se contextualizó los beneficios de la figura de la custodia compartida, ya que eliminaba el binomio “vencedor-vencido” en los procesos judiciales de disolución del vínculo matrimonial o marital, en tanto la coparentalidad mantiene a los

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

progenitores en contacto constante con los hijos y participan activamente de su crianza y cuidados, mientras la custodia exclusiva en algunos casos propicia el conflicto y la alienación.⁽⁹⁾

(8)Registro digital: 2024207, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Civil, Tesis: 11.4o.C.39 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo III, página 2571, Tipo: Aislada. *“GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA. LA LEGISLACIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO PERMITE FIJAR DICHO RÉGIMEN, SIEMPRE Y CUANDO RESULTE LO MÁS BENÉFICO PARA EL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA”.*

(9)Registro digital: 2025041, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Civil, Tesis: 111.1o.C.2 C (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Agosto de 2022, Tomo V, página 4409, Tipo: Aislada. *“CUSTODIA DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE. TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA CONFLICTO ENTRE LOS PADRES SOBRE AQUÉLLA, DEBE EVALUARSE LA POSIBILIDAD DE QUE SEA COMPARTIDA, A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA, CONFORME A LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL CASO Y CONSIDERANDO EL DERECHO COMPARADO”.*

De los anteriores criterios jurisprudenciales en cita se obtiene que, tanto el Máximo Tribunal del País, como los Tribunales Colegiados, han decretado la viabilidad de que los juzgadores opten por decretar custodias compartidas, atendiendo el interés superior del menor.

Aunado a ello, en virtud de que el derecho se rige bajo el principio de la progresividad, algunos estados de la república han optado por incluir en sus respectivas legislaciones, la figura de la custodia compartida. A continuación, señalaré las disposiciones normativas que contemplan dicha figura:

- El artículo 282, en su apartado B, fracción II del Código Civil para la Ciudad de México.
- El artículo 560 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- El artículo 386 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
- El artículo 635 del Código Civil para el Estado de Puebla.

En nuestro estado, el capítulo IV del Código Familiar, establece en su artículo 300 que únicamente uno de los padres ejercerá la guardia y custodia de una o un menor.

Dicha disposición normativa no especifica a cuál de los dos padres corresponderá la guardia y custodia; es evidente que esta idea fue preconcebida bajo una visión familiar antigua, en la que la madre es quien goza de una aptitud específica para cuidar a los hijos, en tanto que el padre únicamente era proveedor, por lo que, en la mayoría de los casos, la custodia se otorga a la mamá.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Ello pese a que, en la actualidad, el rol de la mujer ha avanzado hacia un mayor y mejor desarrollo profesional y laboral, en tanto que el rol del hombre se ha encaminado hacia una participación importante en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora. Si bien, dichas evoluciones no se han generalizado en todas las familias, sí puede evidenciarse en muchas de ellas y esa dinámica debe tener reflejo en la medida judicial que se adopte sobre la guarda y custodia de los hijos menores.

La redacción actual de este artículo refuerza una versión estereotípica de los roles de género en la crianza de los menores de edad, lo que, acorde a diversos criterios del Máximo Tribunal del País ⁽¹⁰⁾ y tratados internacionales, resulta inadmisibles y debe erradicarse.

(10)Registro digital: 2025020, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 101/2022 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Julio de 2022, Tomo II, página 2221, Tipo: Jurisprudencia. “*SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. EL NEGAR LA RESTITUCIÓN POR CONSIDERAR QUE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL PROGENITOR IMPLICAN SU INCAPACIDAD DE CRIANZA REFUERZA ESTEREOTIPOS DE GÉNERO*”.

Con base en todo lo anterior, es inconcuso que si la Carta Magna, los tratados internacionales, incluso la legislación de la materia en el Estado obliga a todas las autoridades a velar por el interés superior del menor, y la custodia compartida abona a una mejor solución de los conflictos en los que se involucra la tenencia de los infantes; de ahí que se proponga prever, legislativamente, un régimen de guarda y custodia en el que ambos progenitores, a pesar de su separación, la ejerzan de manera compartida o alternada, la que podrá fijarse, siempre y cuando resulte lo más benéfico para el interés supremo de los menores involucrados.

La custodia compartida debe de ser analizada por el juez en cada caso y concedida de manera específica, tomando en consideración:

a) La situación familiar en su conjunto.

b) La situación específica del menor en el seno familiar.

c) La situación que guarda la relación de los padres, no sólo en el momento de la separación, sino desde la experiencia de vida de convivencia; esto es, desde el estatus de padres y desde el momento de la procreación o la adopción. Es reiterar el derecho y la obligación, sin distinción alguna, que tienen los padres respecto a la crianza de sus hijos.

Se vuelve a hacer hincapié en la necesidad de separar los problemas matrimoniales de los hijos menores de edad. Un divorcio causa sentimientos de dolor y tristeza en todos los involucrados, pero



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

más aún si a los menores se les prohíbe o se les coarta la posibilidad de seguir manteniendo contacto permanente con sus dos padres. Ya que, en todo momento de la vida, el niño necesita de valores, aprendizajes y experiencias tanto de la madre como del padre.

No se deja de tener en cuenta que, al momento de la separación entre los padres, las cuestiones se tornan más difíciles y dolorosas, ya que cada uno toma su camino y pareciera que los hijos menores de edad quedan “en medio”, transformándose en muchos casos en “caballitos de batalla” para los padres.

A lo que se apunta entonces con la tenencia compartida, es al hecho de permitir que los hijos sigan manteniendo contacto con sus dos padres, haciendo que sufran menos la separación y que no se sientan presos de una elección de los mayores, a veces muy egoísta, sino que puedan seguir compartiendo y desarrollando su vida con ambos progenitores, ya que son los dos quienes le han dado la vida. Vale reiterar, que esto se considera así, siempre que a criterio del juez no haya peligro de producirle un mal mayor al menor y se esté resguardando el interés superior del niño.

Por último, es importante resaltar que con esta propuesta de reforma, se estaría contribuyendo a reducir la carga de trabajo (basta con ver los números que arrojó la última encuesta de divorcios que realizó el INEGI, en la que se plasma un alza en el número de personas que buscan divorciarse),⁽¹⁾ que tienen los juzgados familiares, y así mismo se busca una salida alterna para el conflicto, toda vez que los procedimientos son muy largos y esto da lugar a un desgaste económico, físico y emocional para las partes involucradas pero sobre todo para los menores.

(1)<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf>

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, propongo que la reforma quede de la siguiente manera:

CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE	CÓDIGO FAMILIAR PROPUESTA
ARTICULO 30. Cualquiera de los cónyuges, o ambos, podrán solicitar a la autoridad judicial su separación temporal del domicilio conyugal: I a IV ...	ARTICULO 30. ... I a IV ...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 59
marzo 16, 2023

<p>V. Cuando uno de los cónyuges realice actos de violencia familiar contra el otro, o hacia las hijas o los hijos de ambos o de alguno de ellos. La separación conyugal otorgada por la autoridad judicial no disuelve el vínculo matrimonial, sólo suspende la obligación de los cónyuges de vivir juntos, pero subsisten todos los demás derechos, deberes y obligaciones entre ellos y con relación a sus hijas o hijos.</p> <p>Al autorizar la separación, que no excederá de seis meses, la autoridad judicial deberá proveer sobre los alimentos, guarda y custodia de los hijos.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>V. ...</p> <p>...</p> <p>La guarda y custodia de los hijos podrá ser compartida en términos del artículo 300 BIS de este código.</p>
<p>ARTICULO 86 BIS. La o el cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial,</p>	<p>ARTICULO 86 BIS. ...</p>
<p>mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:</p>	

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las o los hijos menores, o incapaces;</p> <p>II a VI ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las o los hijos menores, o incapaces; la cual, podrá quedar a cargo de uno solo de los cónyuges o ambos, en términos del artículo 300 BIS de este código;</p> <p>II a VI ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 101. Cuando ambos cónyuges convengan voluntariamente en divorciarse por la vía judicial, deberán de convenir además en los siguientes puntos:</p> <p>I. Designación de la persona a quien sean confiadas las hijas o hijos del matrimonio, así como el domicilio en el que habitarán, del que se informará en caso de cambio del mismo, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio;</p> <p>II a V ...</p>	<p>ARTÍCULO 101. ...</p> <p>I. Designación de la persona a quien sean confiadas las hijas o hijos del matrimonio, así como el domicilio en el que habitarán, del que se informará en caso de cambio del mismo, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, pudiendo optar por una custodia compartida en términos del artículo 300 BIS de este código;</p> <p>II a V ...</p>
<p>ARTICULO 207. Cuando el padre y la madre no vivan juntos y reconozcan a la hija o hijo en el mismo acto o en actos diferentes, convendrán cuál de los dos ejercerá su custodia.</p>	<p>ARTICULO 207. Cuando el padre y la madre no vivan juntos y reconozcan a la hija o hijo en el mismo acto o en actos diferentes, convendrán cuál de los dos ejercerá su custodia, pudiendo establecer una custodia compartida en términos del artículo 300 BIS de este código.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

ARTICULO 300. Cuando conforme a este Código, solamente uno de los padres deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda de una o un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Cuando conforme a este Código, solamente uno de los padres deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda de una o un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. El padre y la madre convendrán entre sí con quien habitarán las hijas o hijos;

II. El padre y la madre convendrán quién de ellos se hará cargo de la administración de los bienes de las hijas o hijos, y

III. Si la madre y el padre no llegan a ningún acuerdo:

a) La autoridad judicial decidirá quién debe hacerse cargo de la custodia de las hijas e hijos; para lo cual gozará de las más amplias facultades, teniendo en cuenta el interés superior de la infancia. Para tal efecto, la autoridad judicial deberá oír a la madre y al padre y recibirles las pruebas que ofrezcan y oír a la persona menor de edad, si las condiciones específicas de éstos lo permiten, con la intención de que manifiesten quien de ambos progenitores desean se haga cargo de ellos y, si es necesario, a las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas o hermanos mayores de edad o demás parientes

ARTICULO 300. Para efectos de la custodia de las niñas, niños, adolescentes e impedidos, este código reconoce su aplicación a través de uno solo de los padres o de manera compartida, siempre velando por el interés y el bienestar de las y los hijos.

...

I a III ...

a) La autoridad judicial decidirá quién debe hacerse cargo de la custodia de las hijas e hijos; para lo cual gozará de las más amplias facultades, teniendo en cuenta el interés superior de la **niñez**. Para tal efecto, la autoridad judicial deberá oír a la madre y al padre y recibirles las pruebas que ofrezcan y oír a la persona menor de edad, si las condiciones específicas de éstos lo permiten, con la intención de que manifiesten quien de ambos progenitores desean se haga cargo de ellos y, si es necesario, a las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas o hermanos mayores de edad o

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>interesados, así como, a la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia, y el Adulto Mayor, y al Ministerio Público.</p> <p>b) En ningún caso se concederá la custodia de la o el menor, al ascendiente que se pruebe que ha tenido un comportamiento que afectó o afecta emocionalmente a la o el menor.</p>	<p>demás parientes interesados, así como, a la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia, y el Adulto Mayor, y al Ministerio Público.</p> <p>b) En ningún caso se concederá la custodia de la o el menor, al ascendiente que se pruebe que ha tenido un comportamiento que afectó o afecta física o emocionalmente a la o el menor.</p>
<p>c) (DEROGADO P.O. 14 DE MARZO DE 2017)</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p>	<p>c) ...</p> <p>d) El juez, atendiendo al interés superior de la niñez, con intervención del Ministerio Público y la opinión de los hijos, podrá modificar en cualquier tiempo las reglas de la guarda y custodia, así como de las convivencias familiares.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p>	<p>ARTICULO 300 BIS. La custodia compartida es aquella en la que quienes ejercen la patria potestad de los hijos, gozan de igualdad en las decisiones y acciones sobre los derechos y responsabilidades en la educación, formación, manutención, visitas y toda actividad relacionada con la crianza de los hijos que les permitan a ellos en cada etapa de su vida, lograr un crecimiento y desarrollo físico, cognoscitivo, emocional y social plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.</p> <p>Cualquiera de los progenitores podrá solicitar al juez la custodia compartida, para lo cual, los juzgadores deberán considerar las circunstancias particulares del caso, tomando</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 59
marzo 16, 2023

en cuenta los factores propios y las pruebas desahogadas, para pronunciarse respecto a la posibilidad de que los hijos permanezcan bajo esa figura, siempre velando por el interés superior de la niñez.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 30; la fracción I del artículo 86 BIS; la fracción I del artículo 101; el artículo 207; el primer párrafo, así como el inciso a y b, y se adiciona el inciso d de la fracción III del artículo 300 y se adiciona el artículo 300 BIS del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 30. ...

I a IV ...

V. ...

...

La guarda y custodia de los hijos podrá ser compartida en términos del artículo 300 BIS de este código.

ARTICULO 86 BIS. ...

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las o los hijos menores, o incapaces; la cual, podrá quedar a cargo de uno solo de los cónyuges o ambos, en términos del artículo 300 BIS de este código;

II a VI ...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 59
marzo 16, 2023

...

...

ARTÍCULO 101. ...

I. Designación de la persona a quien sean confiadas las hijas o hijos del matrimonio, así como el domicilio en el que habitarán, del que se informará en caso de cambio del mismo, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, **pudiendo optar por una custodia compartida en términos del artículo 300 BIS de este código;**

II a V ...

ARTICULO 207. Cuando el padre y la madre no vivan juntos y reconozcan a la hija o hijo en el mismo acto o en actos diferentes, convendrán cuál de los dos ejercerá su custodia, **pudiendo establecer una custodia compartida en términos del artículo 300 BIS de este código.**

ARTICULO 300. Para efectos de la custodia de las niñas, niños, adolescentes e impedidos, este código reconoce su aplicación a través de uno solo de los padres o de manera compartida, siempre velando por el interés y el bienestar de las y los hijos.

...

I a III ...

a) La autoridad judicial decidirá quién debe hacerse cargo de la custodia de las hijas e hijos; para lo cual gozará de las más amplias facultades, teniendo en cuenta el interés superior de la **niñez**. Para tal efecto, la autoridad judicial deberá oír a la madre y al padre y recibirles las pruebas que ofrezcan y oír a la persona menor de edad, si las condiciones específicas de éstos lo permiten, con la intención de que manifiesten quien de ambos progenitores desean se haga cargo de ellos y, si es necesario, a las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas o hermanos mayores de edad o demás parientes interesados, así como, a la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia, y el Adulto Mayor, y al Ministerio Público.

b) En ningún caso se concederá la custodia de la o el menor, al ascendiente que se pruebe que ha tenido un comportamiento que afectó o afecta **física** o emocionalmente a la o el menor.

c) ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

d) El juez, atendiendo al interés superior de la niñez, con intervención del Ministerio Público y la opinión de los hijos, podrá modificar en cualquier tiempo las reglas de la guarda y custodia, así como de las convivencias familiares.

ARTICULO 300 BIS. La custodia compartida es aquella en la que quienes ejercen la patria potestad de los hijos, gozan de igualdad en las decisiones y acciones sobre los derechos y responsabilidades en la educación, formación, manutención, visitas y toda actividad relacionada con la crianza de los hijos que les permitan a ellos en cada etapa de su vida, lograr un crecimiento y desarrollo físico, cognoscitivo, emocional y social plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Cualquiera de los progenitores podrá solicitar al juez la custodia compartida, para lo cual, los juzgadores deberán considerar las circunstancias particulares del caso, tomando en cuenta los factores propios y las pruebas desahogadas, para pronunciarse respecto a la posibilidad de que los hijos permanezcan bajo esa figura, siempre velando por el interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

Primero. -Este decreto entrará en vigor 15 días posteriores al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí”.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Edmundo Azael Torrescano Medina: muchas gracias Presidenta, lástima que ya se nos fueron los jóvenes, les queríamos enseñar un ejemplo de cómo se hace un Congreso abierto y de participación ciudadana, la iniciativa que hoy presentamos, es una iniciativa que se originó desde el ciudadano Marco César Ibáñez Barrera, es una reforma al Código Familiar que acompañamos en este caso el diputado Juan Francisco y un servidor, que busca establecer la custodia compartida, actualmente en nuestro código tiene referencia a la patria potestad compartida, que es la representación que tienen los padres de manera compartida sobre un menor, pero la propuesta que hoy se plantea es que la custodia sea compartida también, en cuatro estados también ya se tiene contemplado esta figura, y qué implica ello, pues que los 2 padres van a ser responsables de la educación, de la formación, de la manutención y de toda actividad relacionada con la crianza que llevan sobre los menores, aún cuando éstos se hayan separado los padre, creemos y consideramos que esta iniciativa de un ciudadano que se presenta, viene a ser vanguardista para el Estado de San Luis Potosí, y sobre todo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

además también supera estos roles de género, de que sólo la guarda y custodia generalmente se le otorgan a las madres, también será para que los padres puedan acceder a este derecho, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Impulsa la octava iniciativa la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea en **DECLARAR** para el Estado de San Luis Potosí el, 19 de marzo como, “**Día de las Artesanas y los Artesanos Potosinos**”; con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

La actividad artesanal significa, una ruta hacia el desarrollo económico comunitario, lo que resulta en la generación de recursos económicos para muchas familias; ya que, la artesanía es un importante recurso para apreciar las expresiones populares del arte en diversos materiales, originarios del Estado y zonas en donde se fabrican.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

El día 19 de marzo de cada anualidad, se conmemora el día internacional del artesano, y con ello, se reconoce un antiguo oficio manual que requiere destreza y creatividad para la creación de piezas artísticas únicas y originales.

Referida fecha de celebración de este día internacional coincide con el Día de San José celebrado por la religión católica, quien era carpintero y artesano de oficio.

Las y los artesanos del Estado, generan objetos y productos con identidad cultural comunitaria, por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran a ciertas tareas; la materia prima utilizada generalmente es obtenida de la región en donde habitan.

El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio, permite al artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiendo en estos, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura del Estado.⁽¹⁾

⁽¹⁾Manual de diferenciación entre artesanía y manualidad

Fondo Nacional para el fomento de las Artesanías.

Por lo que, se desprende, los artesanos del Estado, contribuyen con la conservación, de la tradición cultural de los pueblos, donde sus artesanías representan la identidad comunitaria que pasa de padres a hijos, del maestro al aprendiz y son hechas por procesos manuales.

Ser artesano, es un desafío, donde se mezcla la creatividad, la comunicación y el factor económico, debiendo conjugar el oficio, la mecánica de las herramientas, su biología en términos de fuerza y habilidad motriz junto con cierto sentido de la belleza y de la oportunidad para entender qué tipo de objeto van a crear y reproducir.

Dicho lo anterior, es necesario, que además del reconocimiento a nivel internacional, a las y los artesanos, también sean reconocidos a nivel Estado, dando paso a que, a la par del día internacional, se celebre de igual manera, el día de las artesanas y los artesanos Potosinos, reconociendo su gran labor, y con esto, apoyar a generar una mayor visibilidad, con la creación de políticas públicas, y desarrollo de actividades como concursos, exposiciones, que incentiven y detonen el desarrollo de nuestras artesanas y artesanos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: La Sexagésima Tercera Legislatura, declara el 19 de marzo, como “Día de las Artesanas y los Artesanos Potosinos”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

Bernarda Reyes Hernández: estimados compañeros, únicamente continuó con lo importante que son los artesanos y las artesanas para el Estado por su gran labor y aportación en las zonas donde habitan, y es necesario recordar que este próximo 19 de marzo se celebra el Día Internacional del Artesano, las y los artesanos son personas cuyo trabajo están relacionados con todas aquellas labores de artesanía, todo aquello que laboran lo venden directamente al comprador, sin que haya ningún intermediario en algunas ocasiones, el artesano destaca por su gran creatividad para elaborar objetos únicos e irrepetible, este día busca reconocer a las y los artesanos y su labor como creadores que mantienen el arte y la cultura tradicional de cada región del mundo; por ello, es que pongo a consideración, que el 19 de marzo aparte de reconocerse a las y los artesanos a nivel internacional, también se reconozca a nivel estatal, declarando el Día de las y los Artesanos Potosinos, lo anterior en aras de dar reconocimiento y realce a los artesanos y sus productos, e impulsar la creación de ferias, mercaditos o eventos en donde puedan establecerse los artesanos, y de este modo poder comercializar sus productos y de esta manera lograr un crecimiento económico y social.

Antes de finalizar y dentro del marco del Día Internacional del Artesano, los invito que cuando vean algún artesano o artesana, me gustaría hacer énfasis en las artesanas y artesanos de la zona huasteca, a que les compren sus productos, pero lo más importante, realizar el pago justo, ya que detrás de una pieza en una venta están horas de trabajo y esfuerzo para llegar al producto final, gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Presidenta: preguntó a la legisladora si acepta la adhesión, tiene la palabra el diputado Juan Francisco; de igual manera el diputado Ramón, la diputada Emma, el diputado René, el diputado Salvador, la diputada Nadia, y su servidor, se aceptan las adhesiones.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Plantea la novena iniciativa la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

NOVENA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR último párrafo al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Establecer que las Fiscalías Especializadas y/o Unidades Especializadas y/o Delegaciones Especializadas para la Atención de los Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas, deban contar con traductores de las lenguas indígenas que se hablen en las regiones en donde se encuentren adscritas.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de forma correlativa a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el acceso a la justicia mediante el sistema penal acusatorio, por medio de la fracción II del artículo 17 en los siguientes términos:

II. El sistema penal acusatorio y oral. En el Estado de San Luis Potosí se garantiza la tutela integral en el acceso a la justicia y la protección a las víctimas, ofendidos, testigos y, en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso.

Una parte clave dentro del sistema mexicano que posibilita el derecho al acceso a la justicia, es el trabajo realizado por la Fiscalía General del estado, que de hecho, entre los principios rectores de la actuación de la Fiscalía, contenidos en el artículo 6º de su Ley Orgánica estatal, se menciona la interculturalidad:

XV. Perspectiva de género e interculturalidad: la Fiscalía General actuara con perspectiva de género e interculturalidad, que implica considerar las condiciones particulares de las mujeres, y personas indígenas, para facilitar su acceso a la justicia, con la adopción de medidas preventivas, integrales, y de reparación, que garanticen su participación igualitaria en todas las diligencias y actuaciones ante el Ministerio Público;

Como se puede apreciar, se contempla la consideración de las condiciones particulares de los pueblos indígenas, con la finalidad de asegurar la participación igualitaria en cualquier diligencia; y uno de los aspectos fundamentales en el acceso a la justicia de parte de los pueblos indígenas es el uso de sus lenguas maternas.

No se trata de un asunto menor, puesto que la Constitución del estado, también reconoce este aspecto dentro de las consideraciones generales en torno a los pueblos indígenas de la entidad, en su numeral 9º, fracción II:

II. El Estado reconoce a sus pueblos indígenas su unidad, lenguas y derechos históricos, manifiestos éstos en sus comunidades indígenas a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como su actual jurisdicción territorial, formas autonómicas de gestión y capacidad de organización y desarrollo internos;

En este sentido, debemos subrayar, con la mayor insistencia, que en la norma estatal de mayor alcance que es la Carta Magna y que, en su mismo artículo ya referido, se consagra el derecho que tienen las personas indígenas a contar con un traductor, como parte integral del derecho a la justicia:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

XIV. La ley establecerá los casos y procedimientos para que los sistemas normativos que las comunidades indígenas utilizan para la solución y regulación de sus conflictos internos, sean validados por los jueces y tribunales correspondientes. Las personas indígenas tendrán derecho a contar durante todo el procedimiento, con el auxilio de un traductor y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura;

A partir del reconocimiento de ese derecho, la Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado Sobre los Derechos y la Cultura Indígena, contiene una obligación que contribuye a asegurar el cumplimiento de dicha garantía por parte de la Entidad y Municipios:

ARTICULO 68. El uso de una lengua indígena no podrá ser motivo de discriminación alguna o afectación de derechos humanos.

Para el mejor cumplimiento de esta disposición el Estado y los municipios deberán establecer las medidas necesarias, para que las oficinas públicas cuenten con personal capacitado en lenguas indígenas, particularmente en las zonas del Estado con presencia indígena.

A pesar de las disposiciones existentes que han sido citadas, la problemática de la falta de intérpretes en los organismos de justicia, persiste en las zonas con población hablante de lenguas indígenas de nuestro estado, obstaculizando el elemental derecho a la justicia.

Esto a pesar de que hay una gran cantidad de personas en esta situación, puesto que:

En 2020 existen en el Estado de San Luis Potosí, 231 mil 213 personas de 3 años y más que hablan alguna lengua indígena, esta cantidad representa el 8.6% del total de la población de 3 años y más en la entidad y coloca al estado en el lugar 9 a nivel nacional con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena. Siendo los primeros lugares Oaxaca (31.2%), Chiapas (28.2%) y Yucatán (23.7%). Del total de hablantes de lengua indígena 49.7% son hombres y 50.3% son mujeres.

Respecto a su distribución en el estado, hay claridad sobre cuales son los lugares con mayor presencia de hablantes de estas lenguas: *los municipios con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena son San Antonio (81.9%), Tanlaías (79.6%), Coxcatlán (77.5%), Aquismón (69.6%) y Tancanhuitz (66.8%)*; siendo estas demarcaciones donde se requieren mayores esfuerzos en el aspecto que se aborda en este instrumento parlamentario.

Se propone en consecuencia que, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para la organización territorial funcional y especializada de la Fiscalía, regulada en el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

numeral 11, se establezca que, las Fiscalías Especializadas y/o Unidades Especializadas y/o Delegaciones Especializadas para la Atención de los Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas, deberán contar con traductores de las lenguas indígenas que se hablen en las zonas de adscripción.

La propuesta está orientada al cumplimiento de la disposición constitucional citada, así como de la Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución del estado, y de la perspectiva de interculturalidad, presente en la propia Ley Orgánica de la Fiscalía; por lo que se trata de una acción necesaria e inaplazable para asegurar el derecho a la justicia; que es en este caso, una deuda histórica para con los pueblos indígenas, al igual que la preservación de sus lenguas madres. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA último párrafo al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo I

Órganos Permanentes y Bases de Organización

ARTÍCULO 11. Bases Generales de la Organización Territorial Funcional y Especializada.

Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, ésta contará con un sistema de organización territorial, el cual será funcional y especializado, y estará sujeto a las bases generales siguientes:

I. ... ;

II. ... ;

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Las Fiscalías Especializadas y/o Unidades Especializadas y/o Delegaciones Especializadas para la Atención de los Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas, deberán contar con traductores de las lenguas indígenas que se hablen en las regiones en las que se encuentren adscritas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias diputada Presidenta, nuevamente me presento ante todos ustedes, para promover la iniciativa que pretende adicionar un último párrafo al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de establecer que en las Fiscalías Especializadas y/o Unidades Especializadas y/o Delegaciones Especializadas para la Atención de los Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas, deban por ley de contar con traductores de las lenguas indígenas que se hablan en las regiones en donde se encuentren adscritos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí de forma correlativa a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el acceso a la justicia mediante el Sistema Penal Acusatorio y una parte clave del acceso a la justicia es el trabajo de la Fiscalía General del Estado, misma que en atención a su propia ley orgánica debe conducirse bajo el criterio de interculturalidad, esto respecto a las condiciones particulares de los pueblos originarios en el Estado, con la finalidad de asegurar la participación igualitaria en cualquier diligencia, y uno de los aspectos fundamentales en el acceso a la justicia es el uso de sus lenguas maternas, no se trata de un asunto menor, puesto que la Constitución del Estado en su artículo 9º también reconoce este aspecto dentro de las consideraciones generales en torno a dichos pueblos, ya que consagra el derecho que tienen las personas indígenas a contar con un traductor como parte integral del derecho a la justicia.

Y sin embargo, la problemática de la falta de intérpretes en los organismos de justicia persiste en las zonas con población hablante de lenguas indígenas de nuestro Estado, existe claridad sobre cuáles son los lugares con mayor presencia de hablantes de estas lenguas, los municipios con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena son: San Antonio con un 81.9%, Tanlajás cuenta con 79.6%, Coxcatlán con 77.5%, Aquismón con 69.6%, y Tancanhuitz que tiene un 66.8%, siendo estas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

demarcaciones donde se requieren mayores esfuerzos en este aspecto, se propone en consecuencia que en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado para la organización territorial funcional y especializada de la fiscalía regulada en el numeral 11 de su ley orgánica, se establezca que las Fiscalías Especializadas y/o Unidades Especializadas y/o Delegaciones Especializadas para la Atención de los Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas, deberán contar con traductores de las lenguas que se hablen en las zonas de su adscripción, la propuesta está orientada al cumplimiento y a la coherencia jurídica descrita anteriormente; por ello, presentamos que esta ley orgánica de la fiscalía tenga esa acción necesaria e inaplazable, para asegurar el derecho a la justicia, que es en este caso una deuda histórica para con los pueblos indígenas, al igual que la preservación de sus lenguas madres y la interculturalidad de nuestro Estado, gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Asuntos Indígenas.

Preguntó a la promovente si acepta la decisión de la diputada Bernarda, incorpórese en el acta de esta sesión la adhesión.

La voz para la décima iniciativa a la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

DÉCIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR** el artículo 4 fracción IX y se adiciona la fracción I, quedando la actual fracción I como I BIS de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado; y Se reforma el artículo 135 fracción III; se adiciona el capítulo III TER denominado LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, Y CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

O CORROSIVA y los artículos, 142 QUATER y 142 QUINQUE y se deroga el artículo 142 TER, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de contemplar en la Ley la violencia ácida siendo esta un tipo de violencia generada en contra de las mujeres; así como especificar y establecer las lesiones con ácido y su tipificación y agravantes.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

La violencia ácida es un tipo de [violencia premeditada que se produce a modo de castigo o de venganza](#). A través de estos ataques, los agresores pretenden desfigurar o lesionar a la víctima provocando un daño irreversible o alguna discapacidad. Este tipo de violencia machista, en la mayoría de casos, afecta a la salud física y mental de la víctima y tiene consecuencias sociales como la pérdida de empleo y el rechazo de su entorno familiar. De los 1.500 casos de ataques con ácido en todo el mundo que registró la organización *Acid Survivors Trust International (ASTI)* en su último informe, el 80% de las víctimas eran mujeres.

La mañana del 20 de febrero del 2014, Carmen Millan fue atacada con ácido por su ex pareja quien tras una separación este le arrojándole la ácido causándole la pérdida del párpado, parte de su cuello, su pecho se quemó entero, al igual que uno de sus brazos; sin embargo fue hasta el 6 de mayo de 2021 fue detenido por las autoridades y posteriormente vinculado a proceso.

El 9 de septiembre de 2019 María Elena Ríos Ortiz fue atacada con ácido en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca. La joven, en ese momento de 26 años, tuvo que ser ingresada al hospital por la gravedad de sus lesiones, que le dejaron secuelas en varias partes del cuerpo, como la pérdida de un ojo además de que recibió dos injertos de piel, mientras que se identificaba al actor intelectual de este acto de violencia a un ex funcionario público, quien además fue su pareja sentimental.

Al igual que Carmen y María Elena otras mujeres han sido víctimas de ataques con ácido; sin embargo no todas han corrido con la suerte de sobrevivir a esta violencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

En este mismo sentido es que recientemente se aprobaron unas reformas a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual se cataloga como violencia física contra las mujeres, cualquier agresión con el uso de sustancias corrosivas, tóxicas o inflamables; sin embargo debemos de ver más allá de esa legislación.

En relación a ello, y ante el revuelo nacional e internacional del mencionado caso, fue que en la Ciudad de México fue presentada iniciativa denominada “Ley Malena” que pretende realizar reformas a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, en las cuales la violencia ácida no queda como extensión de un tipo de violencia física, sino reconocida como un tipo de violencia por sustancias químicas.

Aunado a lo anterior, el pasado 02 de marzo del presente año, el Estado de Puebla, aprobó la reforma que reconoce y tipifica los ataques con ácido y sustancias químicas como feminicidio en grado de tentativa, modificando el Código Penal local y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de ese Estado conceptualizando la violencia ácida, además de establecer penas al considerarla como una tentativa de feminicidio.

Es por lo que debemos legislar en esta materia que garantice la vida y la integridad de las miles de mujeres que estamos siendo víctimas de hombres que con gran odio y saña, llevan a cabo estos actos violentos y despiadados que pueden generar ceguera, cicatrices permanentes en cara y cuerpo, así como dificultades psicológicas e incluso la muerte.

En San Luis Potosí, durante el 2022, se registraron 46 muertes violentas de mujeres, de las cuales 10 fueron clasificadas como feminicidios por la Fiscalía General del Estado (FGE); sin embargo, existen datos más alarmantes que exponen cómo esta violencia ha convertido parte del territorio mexicano en un escenario de exterminio contra las mujeres. Esto, en relación con la emisión de sentencias condenatorias por este delito, ya que son escasas, lo que exhibe una dilación de las autoridades respecto a la procuración de justicia.

Actualmente nuestra Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 4° fracción IX que, se entiende por Violencia Física, cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, armas u objetos, ácidos o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, o cualquier otras sustancias que, en determinadas condiciones, puedan provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Sin embargo, es necesario que este tipo de violencia no sea una extensión del tipo de violencia física, sino que sea reconocida como un tipo de violencia cometida con sustancias químicas.

Por consiguiente es que esta iniciativa busca solidarizarse en relación con los otros Estados que están legislando en favor de las mujeres víctimas de violencia realizada con sustancias químicas debido a que nuestro Estado está siendo uno de los que las lesiones provocadas en razón de género y el feminicidio van en aumento día a día, así que es necesario buscar y determinar las herramientas necesarias que doten a nuestra legislación de penas que castiguen a estas personas que buscan dañar la vida y la integridad de las mujeres.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia contra el derecho a la libre elección de cónyuge o pareja: toda acción u omisión, sea o no por conveniencia, tradición, costumbre, o práctica cultural, que limite, vulnere o restrinja el derecho de las mujeres a elegir libre, informada y voluntariamente a su cónyuge o pareja;</p>	<p>ARTÍCULO 4º. ...</p> <p>I. Violencia Ácida: Es aquella que pretenda causar daño físico irreversible que lastime, altere y/o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>II. a VIII. ...</p> <p>IX. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, y que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;</p>	<p>sustancia que pueda provocar o no lesiones en órganos internos, externos o ambos.</p> <p>I BIS. Violencia contra el derecho a la libre elección de cónyuge o pareja: toda acción u omisión, sea o no por conveniencia, tradición, costumbre, o práctica cultural, que limite, vulnere o restrinja el derecho de las mujeres a elegir libre, informada y voluntariamente a su cónyuge o pareja;</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>IX. Violencia física: cualquier acto material, que busca infringir daño visible o no en la integridad física de la mujer, a través del uso de la fuerza física, armas u objetos que puedan provocar o no lesiones internas, externas o ambas.</p>
--	---

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto actual	Propuesta
ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género	ARTÍCULO 135. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;</p> <p>II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;</p> <p>IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia, que generen sufrimiento o se hallan realizado con ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia.</p>
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

ARTICULO 142 QUATER. A quien cause a otra persona daño en la integridad física o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo álcalis, ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que provoque lesiones ya sea internas, externas o ambas, se impondrá de 8 a 12 años de prisión y multa de trescientas a setecientas unidades de medida y actualización.

ARTICULO 142 QUINQUE. Las penas previstas en el artículo anterior serán motivo de agravante en los siguientes casos:

I. Cuando cause deformidad o daño permanente, entorpezca o debilite permanentemente una extremidad o cualquier otro órgano, aumentarán en un tercio la pena.

II. Cuando la conducta delictiva cause deformidad en el rostro, pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar, cause alteración o daño en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual, la pena se aumentará hasta la mitad.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 59
marzo 16, 2023

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO: Se Reforma el artículo 4 fracción IX y se adiciona la fracción I, quedando la actual fracción I como I BIS de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I. Violencia Ácida: Es aquella que pretenda causar daño físico irreversible que lastime, altere y/o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones en órganos internos, externos o ambos.

Este tipo de violencia implica una alta carga simbólica toda vez que la finalidad es causar de forma deliberada y permanente dolor, sufrimiento y humillación a la mujer, además de causar daño físico, psicológico y emocional irreparable e irreversible, es decir, dejar una marca permanente en ella.

I BIS. Violencia contra el derecho a la libre elección de cónyuge o pareja: toda acción u omisión, sea o no por conveniencia, tradición, costumbre, o práctica cultural, que limite, vulnere o restrinja el derecho de las mujeres a elegir libre, informada y voluntariamente a su cónyuge o pareja;

II. a VIII. ...

IX. Violencia física: cualquier acto material, que busca infringir daño visible o no en la integridad física de la mujer, a través del uso de la fuerza física, armas u objetos que puedan provocar o no lesiones internas, externas o ambas.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 135 fracción III; se adiciona el artículo 142 QUATER así como el capítulo III TER denominado LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, Y CUALQUIER



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 59
marzo 16, 2023

SUSTANCIA QUÍMICA O CORROSIVA y los artículos 142 QUINQUIES y 142 SEXIES y se deroga el artículo 142 TER, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135. ...

I. a II. ...

III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia, que generen sufrimiento o se **hallan realizado con ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia**

ARTÍCULO 142 TER. SE DEROGA

CAPÍTULO III TER

**LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, Y CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA O
CORROSIVA**

ARTICULO 142 QUATER. A quien cause a otra persona daño en la integridad física o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo álcalis, ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que provoque lesiones ya sea internas, externas o ambas, se impondrá de 8 a 12 años de prisión y multa de trescientas a setecientas unidades de medida y actualización.

ARTICULO 142 QUINQUE. Las penas previstas en el artículo anterior serán motivo de agravante en los siguientes casos:

I. Cuando cause deformidad o daño permanente, entorpezca o debilita permanentemente una extremidad o cualquier otro órgano, aumentarán en un tercio la pena.

II. Cuando la conducta delictiva cause deformidad en el rostro, pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar, cause alteración o daño en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual, la pena se aumentará hasta la mitad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con la venia de la Presidencia, buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y público en general, los saludo con gran aprecio, el día de hoy subo a esta Tribuna con la finalidad de presentar la siguiente iniciativa, que tiene como objetivo visibilizar y tipificar la violencia ácida, ya que esta resulta ser de una circunstancia premeditada, que es producida a modo de castigo o venganza, de acuerdo con la información del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en México, estas agresiones tienen una altísima carga simbólica, ya que pretenden marcar de por vida, dejar el rostro desfigurado, y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos o de su odio, dejando una huella imborrable y dramática, según la ONU este tipo de violencia la considera como una forma devastadora de violencia de género, en México el 85% de los casos de violencia ácida fueron perpetrados por un hombre, siendo en su mayoría el autor intelectual, su pareja o expareja sentimental.

La mañana del 20 de febrero del 2014, Carmen Millán fue atacada con ácido por su ex pareja, quien tras una separación éste llegó arrojándole ácido, causándole la pérdida del párpado, parte de su cuello, su pecho se quemó entero, al igual que uno de sus brazos, el 09 de septiembre del 2019 María Elena Ríos Ortiz, saxofonista de entonces 26 años de edad, fue atacada con ácido por su ex pareja siendo este un exfuncionario, quien le provocó además de injertos de piel enormes traumas físicos y psicológicos, al igual que Carmen y María Elena otras mujeres han sido víctimas de ataques con ácido; sin embargo, no todas han corrido con la suerte de sobrevivir a este tipo de violencia, en el año 2020 el estado de Oaxaca se convirtió en la primera entidad en sancionar la violencia ácida por medio del delito de alteraciones a la salud por razón de género, el cual comprende daños por medio del uso de un agente físico, químico o sustancia corrosiva, acción que se determinó luego de la agresión perpetrada en el 2019 en contra de María Elena Ríos Ortiz.

Sin embargo, aún los códigos penales del resto de las entidades no estaban adecuados para clasificar y sancionar este tipo de violencia; es por lo anterior, que el pasado 2 de marzo del presente año, el estado de Puebla aprobó la denominada Ley Malena, considerando reformas que reconocen y tipifican los ataques con ácido y sustancias químicas como feminicidio en grado de tentativa, en este mismo sentido en la Ciudad de México se presentaron reformas a la Ley de Acceso a la Mujer a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, en las cuales la violencia ácida no queda como extensión de un tipo de violencia física, sino que la reconocen como un tipo de violencia por sustancias químicas, en San Luis Potosí aún contamos con una legislación que contempla este tipo de agresiones como violencia física contra las mujeres; por lo cual, al presentar esta iniciativa estaremos aportando y contribuyendo en una legislación que castigue a los hombres que con gran odio y saña llevan a cabo la materialización de una violencia misógina, machista, sexista y clasista, que busca el daño o la muerte intencional premeditada en contra de las mujeres, el ácido y otras sustancias químicas o corrosivas son utilizadas como un arma que no solamente pretende causar un sufrimiento físico como una condena social que acompañará de por vida, sino también la muerte; es por lo anterior, que espero que esta iniciativa pueda ser impulsada y apoyada de manera positiva para que nuestro Estado se sume a la tipificación de este tipo de violencia, es cuanto.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos.

Formula la décima primera iniciativa el legislador José Antonio Lorca Valle.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que **REFORMA la fracción III del artículo 96 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí**. La finalidad del instrumento parlamentario es:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Cambiar la fecha de presentación de la propuesta anual de actualización de las cuotas y tarifas del servicio de agua, del cinco de noviembre, al treinta de septiembre.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado son de lo más importante para la población, al estar directamente relacionados con el derecho al acceso al agua; por tanto todos los aspectos relacionados deben de ser abordados con la seriedad y el detenimiento adecuado.

Este es el caso de las cuotas y tarifas, que para cuyo establecimiento, en el caso del servicio público urbano, donde se encuentran la mayor parte de los usuarios domésticos del estado, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, según el artículo 164 de la Ley de Aguas del estado, con el objeto de que su actualización sea justa y suficiente. Y con ello también se buscan lograr los siguientes fines de acuerdo a la Ley en la materia: la racionalización del consumo del agua y su reuso. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y la orientación del desarrollo urbano e industrial.

Para establecer y actualizar las cuotas y tarifas, se utilizan fórmulas que determinan los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de estos elementos. Ahora bien, independientemente de la integración de las fórmulas, las cuotas y tarifas se pueden actualizar, para lo cual, la Junta de Gobierno de los organismos operadores del servicio de agua, tiene entre sus atribuciones, la de remitir anualmente al Congreso para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio.

Incluso en ausencia de un organismo operador, el ayuntamiento correspondiente deberá presentar al Congreso dentro de su proyecto de Ley de ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, la propuesta anual de cuotas y tarifas; por lo que se trata de un aspecto fundamental tanto para la continuidad del servicio como para la estructuración de los ingresos y por tanto de los egresos también.

El proceso para el análisis de las propuestas de cuotas y tarifas continúa en el artículo 174 de la multicitada Ley de Aguas del estado, por el cual las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

mismas fórmulas y metodología referidas en la propia norma, y serán remitidas al Congreso del estado, para su aprobación final al término del primer periodo legislativo anual.

El momento del ciclo anual administrativo en el que ocurre tal proceso, es el primer periodo ordinario de sesiones del Poder Legislativo, el cual está destinado a tareas de gran importancia como se colige del artículo 53 de la Constitución del estado:

ARTÍCULO 53. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante. De igual forma se ocupará del análisis y, en su caso, aprobación del informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior.

Ahora bien, en lo tocante a la dictaminación de la propuesta de cuotas y tarifas, el numeral 96, dentro de las atribuciones de las Juntas de Gobierno de los organismos de agua, refiere en su fracción III que la fecha límite para la remisión al Congreso de la propuesta de las cuotas y tarifas es el cinco de noviembre de cada año.

Al considerar que el primer periodo ordinario de sesiones concluye el día quince de diciembre, y que la dictaminación de las propuestas de cuotas y tarifas de agua distan de ser los únicos deberes que el Congreso debe de realizar en materia de revisión y aprobación de propuestas de ingresos, ya que tiene que hacer lo propio respecto a las a las Leyes de Ingresos y Egresos municipales y la estatal, es necesario recalcar que se cuenta con un plazo corto.

Esa condición redundante en una distribución poco eficaz del tiempo dedicado al trabajo en tan importantes elementos para los presupuestos en el estado y para la propia viabilidad financiera en de los organismos de agua; al igual que para el derecho al vital líquido por parte de los habitantes del estado.

Por las razones anteriores, esta iniciativa tiene como propósito reformar la referida fracción III del artículo 96 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para que las propuestas de las cuotas y tarifas por la prestación del servicio de agua, deban de ser remitidas al Congreso, a más tardar el treinta de septiembre de cada año, en vez del cinco de noviembre, como se estipula en la legislación vigente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Con ello, se contaría con un mes más de plazo para realizar la revisión y el dictamen; y se debe subrayar que un mes más de plazo para que el Congreso realice esta tarea, resulta esencial en ese lapso del año, puesto que le permite una mejor distribución de tiempos de trabajo para cumplir con sus deberes constitucionales.

Ahora bien, esta reforma solamente tendrá alcance en el caso de organismos de agua, ya que en el caso de los Municipios que se ocupen de este servicio, la propuesta debe de ser parte del proyecto de Ley de Ingresos Municipal, en virtud del artículo 79 de la Ley de Aguas.

No obstante, debe de apreciarse que el impacto de esta reforma abarcará a los 22 organismos operadores de agua del estado, que dan servicio a la mayor parte de la población, permitiendo una distribución más eficaz del trabajo legislativo en un aspecto tan importante como la definición de las cuotas y tarifas, y beneficiando su capacidad de trabajo en asuntos que impactan a toda la población.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 96 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO IV

De los organismos operadores Descentralizados



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Sección Segunda

De la Junta de Gobierno

ARTICULO 96. La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el **treinta de septiembre** de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: con su permiso Presidenta, y otra vez buenas tardes a todos, presento en esta ocasión la iniciativa que proponen reformar la fracción III del artículo 96 de la Ley de Aguas de nuestro Estado, misma que propone cambiar la fecha de presentación de la propuesta anual de actualización de las cuotas y tarifas del servicio de agua del 5 de noviembre al 30 de septiembre, la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado son de los más importantes para la población, y por tanto todos los aspectos relacionados deben de ser abordados con la seriedad y detenimiento adecuado, ese es el caso de las cuotas y tarifas del servicio público urbano, que es donde se encuentra la mayor parte de los usuarios domésticos del Estado, estas se pueden actualizar para lo cual la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Servicio de Agua, tienen entre sus atribuciones, remitir anualmente al Congreso para su aprobación una propuesta de cuotas y tarifas para la prestación del servicio, la presentación de dicha propuesta se trata de un aspecto fundamental tanto para la continuidad del servicio como para la estructuración de los ingresos por este servicio, el proceso establece que las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las mismas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

fórmulas y metodologías referidas en la ley, y serán remitidas al Congreso del Estado para su aprobación final, al término del primer período legislativo anual, el momento del ciclo anual administrativo en el que ocurre tal proceso es el primer periodo ordinario de sesiones del Poder Legislativo, el cual está destinado a tareas también de gran importancia.

En ese contexto, la propuesta de cuotas y tarifas, la ley establece que fecha límite es el 5 de noviembre de cada año al considerar que el primer periodo ordinario de sesiones concluye el 15 de diciembre, y que la determinación de las propuestas de cuotas y tarifas de agua distan de ser los únicos deberes del Congreso, debe de realizar en materia de revisión y aprobación de propuestas de ingresos, ya que tienen que hacer lo propio respecto a las leyes de ingresos y egresos municipales totales, es necesario recalcar que se cuenta con un plazo corto, esa condición redundante en una distribución poco eficaz del tiempo dedicado a tan importantes elementos para los presupuestos en el Estado, y para la propia habilidad financiera de los organismos de agua, al igual que para el derecho del vital líquido por parte de los habitantes del Estado, de esa manera de contener con un mes más de plazo para realizar la revisión y dictamen, será subrayar que es un mes más de plazo para que el Congreso realice esta tarea, resulta esencial en ese lapso del año, puesto que le permite una mejor distribución de tiempos de trabajo para cumplir con sus deberes.

El impacto de esta reforma bancaria a los 22 organismos operadores de agua del Estado, que dan servicio a la mayor parte de la población, permitir una distribución más eficaz del trabajo legislativo, en un aspecto tan importante con la definición de estas cuotas y beneficiando su capacidad de trabajo en asuntos que impactan a toda la población, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Segunda Secretaria lea la última iniciativa de la sesión

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 61, párrafo primero, 72, 80, fracciones XVIII y XXX, 83, 84, 109 y 110, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12, 31, 32, fracciones V y XXXIII y 37, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 7º, fracción II, 31, 34 y 39, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 131, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 61 y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Soberanía, la *“Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble del dominio privado ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, del Municipio de Villa de Reyes, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados a favor de la empresa denominada Steel Dynamics o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo”*, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El diagnóstico realizado en la etapa de formulación del instrumento rector de planeación del Estado 2021-2027, reveló que las potosinas y los potosinos, situaron al rubro económico, como uno de principales sectores en torno a los cuales se requería definir estrategias, objetivos, metas, prioridades, políticas y acciones.

Fieles a esa ruta trazada, establecimos como guía de las acciones de este Gobierno, el principio de “Infraestructura para potenciar la economía”, dado que, uno de los factores fundamentales para reducir la desigualdad social que arrojó el diagnóstico, es promover el desarrollo de la industria, la innovación y la infraestructura en el Estado.

SEGUNDO. El Eje 3 “Economía Sustentable para San Luis” del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, fijó 6 vertientes, cuyo hilo conductor es el estímulo de la inversión, así como la creación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura urbana, como motores del crecimiento económico y el empleo.

En la vertiente 3.1 “Desarrollo económico sustentable”, se estableció como estrategia 1.1. “Fomentar el establecimiento y desarrollo de empresas industriales, que generen empleos mejor remunerados”, a través de líneas de acción, tales como: a) Atraer mayores montos de inversión nacional y extranjera de empresas que generen empleo, desarrollen proveedores e impulsen la transferencia de tecnología, para acceder a nuevos mercados; b) Complementar y articular las ventajas y economías de escala (inversiones, servicios, movilidad, empleo, educación y competitividad, entre otros) de los Municipios del área metropolitana de San Luis Potosí, para consolidarla como una de las de mayor competitividad del País; c) Elaborar y ejecutar programas y proyectos que fortalezcan a sectores

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

estratégicos como el metalmecánico, electrónico, biotecnología, semiconductores, aeroespacial y automotriz, entre otros y d) Fomentar la inversión en el sector industrial con base en incentivos claros y transparentes que den seguridad y confianza institucional a los inversionistas.

Dentro de ese marco de acciones, esta Administración ha buscado proyectos que contribuyan al crecimiento económico inclusivo y sostenible, no solo de la zona metropolitana sino en todo el Estado, a través de la instalación de empresas -ancla- que representen una oportunidad de desarrollo para las empresas locales mediante su inserción a las cadenas de proveeduría y el aprovechamiento de insumos locales.

TERCERO. Como resultado de esos esfuerzos, la empresa Steel Dynamics, una de las productoras nacionales de acero y recicladoras de metales más grandes y diversificadas de los Estados Unidos de América, con instalaciones ubicadas en dicho país y en México, manifestó a este Gobierno su intención de adquirir por sí, o a través de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, el inmueble propiedad del Estado, ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, mismo que se compone de los siguientes lotes:

a) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 1, con una superficie de 2' 200,040.68 dos millones doscientos mil cuarenta punto sesenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: Lc= 44.43 MTS., con polígono fusión, 749.95 MTS., con polígono fusión; y Lc= 32.77 MTS., con polígono fusión;

Al noroeste: 1,941.87 MTS., con polígono de fusión;

Al sureste: 1,938.37 MTS., con polígono fusión, 154.18 MTS., con polígono fusión, Lc= 10.69 metros, con el polígono fusión.

Al suroeste: 326.83 MTS., con polígono 3, 1,005.71 MTS., con polígono 2.

El lote descrito, se encuentra registrado bajo el folio real R13-044338, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí. (**Anexo 1**)

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

b) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 2, el cual tiene una superficie de 472,401.01 cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos uno punto cero uno metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 1,005.83 MTS., con polígono 1;

Al noroeste: 415.74 MTS., con polígono fusión y Lc= 39.46 MTS., con polígono fusión;

Al sureste: 265.69 MTS., con polígono 3, y

Al suroeste: 553.05 MTS., con polígono fusión, Lc= 27.75 MTS., con polígono fusión, 250.08 MTS., con polígono fusión, 239.24 MTS., con polígono fusión, Lc= 34.85 MTS., con polígono fusión, y 17.56 MTS., con polígono fusión.

c) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 3, el cual tiene una superficie de 127,598.99 ciento veintisiete mil quinientos noventa y ocho punto noventa y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 326.71 MTS., con polígono 1;

Al noroeste: 265.69 MTS., con polígono 2;

Al sureste: 313.34 MTS., con polígono fusión; y

Al suroeste: 315.19 MTS., con polígono fusión y Lc= 178.15 MTS., con polígono fusión.

Los lotes descritos en los incisos b) y c), se encuentran registrados bajo los folios R13-044339 y R13-044340, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí (**Anexo 2**).

Lo anterior, con el objeto de instalar una planta basada en el modelo de fabricación circular, consistente en la producción de acero de calidad con bajas emisiones de carbono utilizando tecnología de horno de arco eléctrico (EAF) con chatarra ferrosa reciclada como insumo principal.

En ese tenor, con base en las disposiciones invocadas en el proemio de esta solicitud, someto a consideración de esa LXIII Legislatura, la *“Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble del dominio privado ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, del Municipio de Villa de Reyes, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, a favor de la empresa denominada Steel Dynamics o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo”*, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo 1, de la vertiente 3.1, del Plan



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Estatal de Desarrollo 2021-2027“Estimular el aumento de los niveles de inversión, productividad, retención de talento humano potosino para la generación de empleos con mayor poder adquisitivo”.

CUARTO. En atención a lo establecido en los artículos 34 y 47, último enunciado, de Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con fecha 7 de marzo de 2023, el Ingeniero Civil Javier de la Torre Alvarado, perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos a cargo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con el número de registro estatal GES-PV-A0015/2023, emitió el avalúo comercial del inmueble compuesto por los lotes descritos en el considerando tercero, ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, en cual se fijó un valor comercial de \$2,058,907,200.00 (Dos mil cincuenta y ocho millones novecientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)(**Anexo 3**).

QUINTO. En virtud de que la enajenación del bien inmueble es a título oneroso a favor de una persona moral que requiere disponer de él para la creación, fomento, ampliación o conservación de una empresa que beneficiará a la colectividad, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, con fundamento en el artículo 39, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, determinó la conveniencia de la operación (**anexo 4**).

SEXTO. De conformidad con los artículos 31, párrafos primero y tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 14, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Eje rector “Economía Sustentable para San Luis”, vertiente 3.3 “Infraestructura y agenda urbana”, del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el importe de la venta será utilizado en infraestructura pública productiva.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de esa Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO 1o. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a enajenar en la modalidad de compraventa el inmueble propiedad del Estado, ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

ochenta metros cuadrados, a favor de la empresa denominada Steel Dynamics o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, mismo que se compone de los siguientes lotes:

a) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 1, con una superficie de 2'200,040.68 dos millones doscientos mil cuarenta punto sesenta y ocho metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: Lc= 44.43 MTS., con polígono fusión, 749.95 MTS., con polígono fusión; y Lc= 32.77 MTS., con polígono fusión;

Al noroeste: 1,941.87 MTS., con polígono de fusión;

Al sureste: 1,938.37 MTS., con polígono fusión, 154.18 MTS., con polígono fusión, Lc= 10.69 metros, con el polígono fusión.

Al suroeste: 326.83 MTS., con polígono 3, 1,005.71 MTS., con polígono 2.

El lote descrito, se encuentra registrado bajo el folio real R13-044338, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí.

b) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 2, el cual tiene una superficie de 472,401.01 cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos uno punto cero uno metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 1,005.83 MTS., con polígono 1;

Al noroeste: 415.74 MTS., con polígono fusión y Lc= 39.46 MTS., con polígono fusión;

Al sureste: 265.69 MTS., con polígono 3, y

Al suroeste: 553.05 MTS., con polígono fusión, Lc= 27.75 MTS., con polígono fusión, 250.08 MTS., con polígono fusión, 239.24 MTS., con polígono fusión, Lc= 34.85 MTS., con polígono fusión, y 17.56 MTS., con polígono fusión.

c) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 3, el cual tiene una superficie de 127,598.99 ciento veintisiete mil quinientos noventa y ocho punto noventa y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 326.71 MTS., con polígono 1;

Al noroeste: 265.69 MTS., con polígono 2;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Al sureste: 313.34 MTS., con polígono fusión; y

Al suroeste: 315.19 MTS., con polígono fusión y $L_c = 178.15$ MTS., con polígono fusión.

Los lotes descritos en los incisos b) y c), se encuentran registrados bajo los folios R13-044339 y R13-044340, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2o. El inmueble deberá destinarse para establecer el proyecto de la empresa denominada Steel Dynamics o de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo; respetando la vocación de servicios e industria.

ARTÍCULO 3o. El precio de venta no podrá ser menor a \$2,058,907,200.00 (Dos mil cincuenta y ocho millones novecientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.); lo anterior, conforme al avalúo comercial con número de folio AVA0100/2023, emitido por el perito Javier de la Torre Alvarado, inscrito en el Registro Estatal de Peritos a cargo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con el número GES-PV-A0015/2023.

ARTÍCULO 4o. La empresa Steel Dynamics por sí, o a través de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, deberá de realizar el pago del inmueble al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en una sola exhibición y en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO 5o. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que, en términos de la ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de compraventa correspondiente.

ARTÍCULO 6o. En caso de incumplimiento a los términos y plazos estipulados en el contrato de compraventa por parte de la empresa Steel Dynamics o de la sociedad que forme parte de su grupo corporativo que lo suscriba, el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí deberá rescindirlo e iniciar los trámites administrativos y judiciales para reincorporar el inmueble con todos sus accesorios al patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 7º. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza en el presente Decreto, en un término de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con independencia de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo en el año que corresponda.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Secretaria: iniciativa, que impulsa autorizar al Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble del dominio privado ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, del Municipio de Villa de Reyes; Gobernador Constitucional del Estado, 10 de marzo del presente año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Hacienda del Estado; y Gobernación.

Proseguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer cinco dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los cinco dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen número uno con Proyecto de Decreto de la Comisión de Derechos Humanos, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen uno, ¿quién participa?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

A la Comisión de Derechos Humanos, le fue turnado en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 9 de febrero del año en curso, iniciativa con Proyecto de Decreto que insta **ADICIONAR los artículos 44 y 47 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí** presentada por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga; con el número de turno 2954.

En tal virtud, la dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que la que suscribe es comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en los artículos 103, del mismo Ordenamiento, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada.

CUARTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Estatal de Derechos Humanos conforme a lo establecido en los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, deberá contar con un Consejo, integrado por cinco ciudadanas y cinco ciudadanos, y con el mismo número de suplentes de dichos integrantes titulares.

Dicho Consejo, no constituye meramente un órgano de consulta, sino que forma parte del órgano de gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, como

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

representante de la sociedad civil, que discute, guía, decide y supervisa las políticas públicas en materia de Derechos Humanos en el Estado.

*El artículo 42, fracción 1 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí prevé que el Congreso del Estado a través de su Comisión de Derechos Humanos, realizará convocatoria pública abierta, para la elección de los integrantes titulares **y suplentes** del Consejo en comento.*

Dichos suplentes, derivado de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí deberán designarse bajo el mismo principio de elección y procedimiento que los integrantes titulares del Consejo que nos ocupa, esto es, cinco mujeres y cinco hombres, y así deberá funcionar todo el tiempo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

A falta definitiva de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.

La función esencial de los suplentes es la de sustituir a los consejeros propietarios en las “faltas definitivas”, y conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se entenderá que el Consejero incurre en ausencia definitiva cuando se ausente a más de tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación alguna.

*El mismo dispositivo señala que, en estos casos (de falta definitiva), con excepción del Presidente, se procederá conforme al artículo 44 de la Ley y se **deberá notificar al Congreso del Estado**, para tales efectos. Esto es, para que “pase a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y así sucesivamente”.*

*El artículo 32 de dicho reglamento, por su parte señala que cuando un titular presente su renuncia al Consejo, también se procederá conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley, para lo cual, la Presidencia **notificará de esta circunstancia al Congreso del Estado para que realice las actuaciones conducentes.***

Ahora bien, ¿qué pasa si estos suplentes no integran el quórum legal requerido para el debido funcionamiento del órgano colegiado dado que se agote la lista, o si durante el periodo de cuatro años que duran en su encargo se incompleta la fórmula para que todo el tiempo este integrado por cinco mujeres y cinco hombres?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Consciente de lo fundamental que es la conformación de dicho Consejo, dada la importancia que reviste el involucramiento de la sociedad para atender de manera colaborativa los retos prioritarios en materia de Derechos Humanos, y a fin de coadyuvar con el modelo de participación democrática prevista en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es que la presente iniciativa busca garantizar la integración del Consejo en comento, el cual por su naturaleza requiere de la presencia física de las y los integrantes, lo que resulta indispensable para el desarrollo de las facultades y funciones que la Ley les prevé.

En el caso de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, cuya última reforma fue publicada el 20 de mayo del 2021, si bien es cierto, no prevé la figura de los consejeros suplentes, no menos cierto lo es, que en su artículo 17, si se prevé el caso en que se deba de llevar a cabo nuevamente el proceso de renovación de consejeros e incluso la posibilidad de que se realice más de un procedimiento de selección en el mismo año natural.

Como se advierte de dicho numeral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos realiza la selección y designación de los miembros del Consejo de manera anual, en el caso de la Comisión Estatal, derivado de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley, las y los integrantes del Consejo durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período igual.

Tal periodo, al ser más largo que el previsto en la Ley General, da lugar a la posibilidad de que, en algún momento durante el transcurso del mismo, el Consejo esté trabajando con puros integrantes suplentes, o incluso, a la imposibilidad de la integración completa del quórum requerido, dado que se acabe con la lista de suplentes. Siempre será más fácil cumplir con un compromiso social de un año que de cuatro años.

Luego entonces, la Ley debe prever la posibilidad de realizar un procedimiento extraordinario de selección y designación de integrantes y suplentes, independientemente de la renovación de estos cada cuatro años, cuando la conformación del Consejo así lo requiera.

Lo anterior, tomando en consideración que son cargos honoríficos, que si bien, las personas asumen voluntariamente y con gran compromiso social (pues su elección deriva de una condición de honorabilidad), siempre dependerán de la compatibilidad de su desempeño con otras actividades laborales, que irremediamente deben desarrollar quienes los desempeñan, dada la falta de remuneración.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Por tanto, a fin de hacer compatible el carácter práctico y real de la conformación del Consejo con la normatividad vigente, es que se propone adicionar el artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí para que en la hipótesis de agotarse el total de los suplentes, no supere la debida integración y quórum de dicho Consejo, y en su caso, se proceda a la selección o designación de miembros y suplentes independientemente del proceso de renovación que la Ley prevé llevar a cabo cada cuatro años.

Para lo anterior, también resulta indispensable que la Ley prevea notificar al Congreso del Estado en todos los casos, las faltas definitivas y las renunciaciones, no solo de los miembros titulares, sino de los suplentes, en la inteligencia de que es el encargado de la selección y designación de los integrantes y suplentes del Consejo, que si bien está previsto en Reglamento, este nunca debe ir más allá de la Ley, sin pasar por inadvertido que, en todo caso, el Reglamento solo remite, en los casos de faltas definitivas a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley y no así, al 42, fracción I que es el que se refiere a que el Congreso realice el procedimiento de convocatoria pública abierta.

Esto es, los artículos 31 y 32 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, prevén que en caso de faltas definitivas y renunciaciones se notificará al Congreso del Estado, para que proceda conforme al artículo 44 de la Ley, lo que implica solo el procedimiento de que pase a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y así sucesivamente, sin prever el caso hipotético de que en esa lista de suplentes ya no haya opciones (se agote) y deba procederse a convocar nuevamente para dichos cargos.

Lo que esta iniciativa propone es que en Ley se prevea que se notifique al Congreso del Estado también cuando deba proceder conforme al artículo 42, fracción I de la Ley, a emitir convocatoria pública abierta, por haber agotado la lista de suplentes, y para la operación del Consejo, no sea factible esperar a la renovación prevista en Ley cada cuatro años.”

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 44. El Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas para	ARTÍCULO 44. El Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas para

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>integrar el Consejo con el carácter de titulares, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Bajo el mismo principio elegirá diez personas con el carácter de suplentes, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres.</p> <p>Sólo a falta definitiva de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.</p> <p>La reelección de las personas integrantes del Consejo en ningún tiempo podrá justificar o ser obstáculo para la integración del Consejo a la luz del principio de paridad de género; por lo cual en todo tiempo el Consejo estará integrado por cinco mujeres y cinco hombres.</p>	<p>integrar el Consejo con el carácter de titulares, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Bajo el mismo principio elegirá diez personas con el carácter de suplentes, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres.</p> <p>Sólo a falta definitiva o renuncia de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.</p> <p>La Presidencia notificará de esta circunstancia al Congreso del Estado para que realice las actuaciones conducentes.</p> <p>La reelección de las personas integrantes del Consejo en ningún tiempo podrá justificar o ser obstáculo para la integración del Consejo a la luz del principio de paridad de género; por lo cual en todo tiempo el Consejo estará integrado por cinco mujeres y cinco hombres.</p>
<p>ARTÍCULO 47. Las y los integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado, durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser reelectos</p>	<p>ARTÍCULO 47. Las y los integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado, durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser reelectos</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>por única ocasión para un segundo período de cuatro años, y podrán ser removidos por el Congreso del Estado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como por la realización de cualquier acto que constituya una violación a derechos humanos o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión.</p> <p>Las personas Consejeras serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia.</p>	<p>por única ocasión para un segundo período de cuatro años, y podrán ser removidos por el Congreso del Estado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como por la realización de cualquier acto que constituya una violación a derechos humanos o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión.</p> <p>Las personas del Consejo y sus suplentes serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia.</p> <p>En los casos en que la lista de suplentes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 44 de esta Ley se agote, se notificará al Congreso del Estado para que proceda conforme a lo previsto en el artículo 42, fracción I de esta Ley, independientemente de la renovación a que se refiere este artículo.</p>
--	--

SEXTO. La correcta integración de los órganos Colegiados, como es el caso del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, garantiza el buen funcionamiento de las instituciones, y es base fundamental para que la toma de decisiones y acuerdos a cargo de estos órganos se cumpla de manera válida y apegada a la ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, señala en su exposición de motivos, que este organismo constitucional autónomo, deberá contar con un Consejo, integrado por ciudadanas y ciudadanos; en relación con este punto, señala: "...las y los legisladores decidimos suprimir de su denominación la palabra "Consultivo", en razón de que éste, no sólo es un órgano meramente de consulta, sino que forma parte del órgano de gobierno de la Comisión, como representante de la sociedad civil, que discute, guía, decide y supervisa las políticas públicas en materia de Derechos Humanos, no obstante, hemos de señalar que el elemento esencial de este Consejo es su carácter honorífico, el cual permite garantizar una participación ciudadana activa y comprometida con los Derechos Humanos."

Asimismo, se expone que el Consejo se revaloriza como una estructura esencial de la Comisión en tanto organismo de participación ciudadana, siguiendo el esquema de la Ley previa, pero reforzándolo; las tareas sustantivas del Consejo, siendo el representante de la sociedad civil, son: discutir, guiar, decidir y supervisar las políticas públicas en de Derechos Humanos. Se subraya que las atribuciones que se otorgan al Consejo se refieren esencialmente a la defensa de los Derechos Humanos y que, en este sentido, no se pretendió constituirlo como órgano de gobierno administrativo al modo en que otras entidades burocráticas cuentan con consejos administrativos. El Consejo y sus representantes ciudadanos no están concebidos para llevar la administración financiera y burocrática cotidiana del organismo ombudsman.

Se menciona igualmente, la importancia de este órgano que además de obedecer al mandato constitucional respecto a la participación ciudadana, es uno de los elementos esenciales de existencia de la Comisión.

Se destaca que se han preservado las facultades otorgadas al Consejo desde la reforma de 1999 a la ley anterior, en materia de revisión y aprobación del proyecto del presupuesto anual de egresos de la Comisión, así como de revisión y aprobación del Informe Financiero Anual del Organismo, en virtud de que estos dos documentos financieros son esenciales para definir el uso de los recursos públicos asignados a la defensa de Derechos Humanos. La ciudadanía potosina, a través de las y los consejeros, tiene el derecho de influir de modo directo y eficiente en la asignación de los recursos financieros del ombudsman. Por otra parte, al constituir el órgano de gobierno por el Consejo Ciudadano y la Presidencia de la Comisión, ambas partes, se obligan a colaborar a través del consenso democrático y transparente, así como, en relación con los representantes ciudadanos, lo que garantizará la eficaz rendición de cuentas. igualmente, además de obedecer al mandato



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

constitucional respecto a la participación ciudadana, como uno de los elementos esenciales de existencia de la Comisión.

Por todo ello resulta necesario que este importante Consejo que es parte esencial de la estructura orgánica y de quehacer de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se conserve íntegro en todo momento en su conformación a fin de que pueda cumplir cabalmente con las atribuciones que le competen. En ese sentido apunta la iniciativa en análisis, que busca que en todo momento la lista de consejeros suplentes se encuentre completa, ya que éstos pasan a ocupar los puestos de los Consejeros propietarios en sus ausencias definitivas, cuestión que nos parece atinente y acertada, a fin de que el procedimiento que lleva a cabo el Congreso del Estado para designar a los consejeros y consejeras se lleve a cabo no solo cada cuatro años, sino también en el caso de la ausencia de los Consejeros y Consejeras titulares, que dejan vacíos en la lista de suplentes, a fin de que dichos lugares se encuentren ocupados garantizando con ello que la integración del Consejo esté siempre completa al cien por ciento.

Esta Comisión ha realizado ajustes de forma en la redacción propuesta a los artículos que se reforman, a fin de contribuir a su mayor claridad.

Por lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión que suscribe, coincidimos en la propuesta de la iniciativa que nos ocupa y al efecto nos permitimos elevar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de la Comisión, la iniciativa citada en el proemio, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Estatal de Derechos Humanos conforme a lo establecido en los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, deberá contar con un Consejo, integrado por cinco ciudadanas y cinco ciudadanos, y con el mismo número de suplentes de dichos integrantes titulares.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Dicho Consejo no es un órgano de consulta, sino que forma parte del órgano de gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, como representante de la sociedad civil, que discute, guía, decide y supervisa las políticas públicas en materia de Derechos Humanos en el Estado.

El artículo 42 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí prevé que el Congreso del Estado, a través de su Comisión de Derechos Humanos, realizará convocatoria pública abierta para la elección de los integrantes titulares y suplentes del Consejo en comento. Los suplentes, conforme al artículo 44 de la Ley multicitada ley, deberán designarse bajo el mismo principio de elección y procedimiento, que los integrantes titulares del Consejo que nos ocupa, esto es, cinco mujeres y cinco hombres, y así deberá funcionar todo el tiempo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 44 de la norma en cita.

A falta definitiva de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así, sucesivamente, cuando haya una nueva ausencia definitiva. La función esencial de los suplentes es la de sustituir a los consejeros propietarios en las “faltas definitivas”, y conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se entenderá que el Consejero incurre en ausencia definitiva cuando se ausente a más de tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación alguna.

El mismo dispositivo señala que, en estos casos (de falta definitiva), con excepción del Presidente, se procederá conforme al artículo 44 de la ley y se deberá notificar al Congreso del Estado para tales efectos. Esto es, para que “pase a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y así sucesivamente. El artículo 32 de dicho reglamento, por su parte señala que cuando un titular presente su renuncia al Consejo, también se procederá conforme a lo señalado en el artículo 44 de la ley, para lo cual la Presidencia notificará de esta circunstancia al Congreso del Estado, para que realice las actuaciones conducentes.

Atentos a la importancia de la conformación del Consejo, dada la trascendencia que reviste el involucramiento de la sociedad civil, para atender de manera colaborativa los retos prioritarios en materia de Derechos Humanos, y a fin de coadyuvar con el modelo de participación democrática prevista en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado, se busca garantizar la integración del Consejo que, por su naturaleza, requiere de la presencia física de sus integrantes, lo que resulta indispensable para el desarrollo de las facultades y funciones que la ley les atribuye.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

El periodo que la ley otorga a los consejeros, da lugar a la posibilidad de que, en algún momento durante el transcurso del mismo, el Consejo esté trabajando sólo con integrantes suplentes o, incluso, a la imposibilidad de la integración completa del quórum requerido, dado que se termine con la lista de suplentes. Siempre será más fácil cumplir con un compromiso social de un año que de cuatro años.

Luego entonces, la ley debe prever la posibilidad de realizar un procedimiento extraordinario de selección y designación de integrantes titulares y suplentes, independientemente de la renovación de éstos cada cuatro años, cuando la conformación del Consejo así lo requiera; tomando en consideración que son cargos honoríficos, que si bien, las personas asumen voluntariamente y con gran compromiso social (pues su elección deriva de una condición de honorabilidad), siempre dependerán de la compatibilidad de su desempeño con otras actividades laborales, que irremediablemente deben desarrollar quienes los desempeñan, dada la falta de remuneración. Por tanto, a fin de hacer compatible el carácter práctico y real de la conformación del Consejo con la normatividad vigente, se adiciona el artículo 47 a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, para que, en la hipótesis de agotarse el total de los suplentes, se garantice la debida integración y quórum de dicho Consejo y, en su caso, se proceda a la selección o designación de miembros titulares y suplentes independientemente del proceso de renovación que la ley prevé llevar a cabo cada cuatro años.

Se prevé, así mismo, que se deba notificar al Congreso del Estado en todos los casos, las faltas definitivas y las renunciaciones, no sólo de los titulares, sino también de los suplentes, en la inteligencia de que es el encargado de la selección y designación de los integrantes titulares y suplentes del Consejo, como ya lo prevé el Reglamento que únicamente remite a los casos de faltas definitivas a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley y no así, al 42 fracción I que es el que se refiere a que el Congreso realice el procedimiento de convocatoria pública abierta. Esto es, los artículos, 31 y 32 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos prevén que, en caso de faltas definitivas y renunciaciones se notificará al Congreso del Estado, para que proceda conforme al artículo 44 de la ley, lo que implica sólo el procedimiento de que pase a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y así sucesivamente, sin prever el caso hipotético de que esa lista de suplentes se haya agotado y deba procederse a convocar nuevamente para dichos cargos.

De esta forma se prevé que se notifique al Congreso del Estado también cuando deba proceder conforme al artículo 42 fracción I de la ley, a emitir convocatoria pública abierta, por haber agotado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

la lista de suplentes, y para la operación del Consejo no sea factible esperar a la renovación prevista en ley cada cuatro años.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 44, y 47 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44. El Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, a diez personas para integrar el Consejo con el carácter de titulares, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Bajo el mismo principio elegirá a diez personas con el carácter de suplentes, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres.

Sólo a falta definitiva o renuncia de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.

La Presidencia del Consejo deberá notificar esta circunstancia al Congreso del Estado, para que realice las actuaciones conducentes.

La reelección de las personas integrantes del Consejo en ningún tiempo podrá justificar o ser obstáculo para la integración del Consejo a la luz del principio de paridad de género; por lo cual, en todo tiempo, el Consejo estará integrado por cinco mujeres y cinco hombres.

ARTÍCULO 47. Las personas integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado; durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser reelectas por única ocasión para un segundo período de cuatro años, y podrán ser removidas por el Congreso del Estado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la ley les atribuya, así como por la realización de cualquier acto que constituya una violación a derechos humanos o cualquiera otro que resulte contrario al objeto de la Comisión.

Las personas **integrantes titulares** del Consejo **y sus suplentes** serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

En los casos en que la lista de suplentes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 44 de esta Ley se agote, la Comisión, a través de su Presidencia, lo notificará al Congreso del Estado, para que proceda conforme lo previsto en el artículo 42 fracción 1 de esta Ley, independientemente de la renovación a que se refiere este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; tres votos a favor; 18 abstenciones; y cuatro en contra.

Presidenta: contabilizados tres votos a favor; 18 abstenciones; y cuatro votos en contra; por tanto, por MAYORÍA no se aprueba el dictamen.

Compañeros les notificó que a solicitud expresa de quienes lo emiten, se retira el dictamen número dos.

Dictamen número tres con Proyecto de Decreto de la Comisión de Justicia, ¿quién lo presenta?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el Partido del Trabajo el legislador René Oyarvide Ibarra.

DICTAMEN TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre del dos mil veintidós, fue presentada por el Diputado René Oyarvide Ibarra, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 218 en su ahora párrafo penúltimo; y adicionar al mismo artículo 218 un párrafo, éste como penúltimo, por lo que actual penúltimo pasa a ser párrafo antepenúltimo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 2277 a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número 2277 fue presentada el **veinte de octubre de dos mil veintidós**, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

SÉPTIMA. Que la iniciativa presentada por el Legislador René Oyarvide Ibarra, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En principio, es necesario señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias ha establecido que de conformidad con el principio de razonabilidad de la pena, el ejercicio del “ius puniendi” estatal sólo está justificado cuando sea absolutamente necesario para preservar aquellos intereses sociales, cuya protección penal se hace imprescindible, en aras del mantenimiento de una convivencia pacífica y sólo en la medida en la que dicha cobertura penal sea adecuada y proporcionada a la gravedad de las conductas tipificadas como delitos dentro de la Ley Penal.

La auténtica esencia política y democrática del principio de legalidad en materia penal, debe ser entendido acorde a los principios que la doctrina ha denominado de ‘fragmentariedad o exclusiva protección de bienes jurídicos’, de ‘proporcionalidad o prohibición del exceso’ y de ‘subsidiariedad o ultima ratio’.

*Lo que interpreta como la obligación del legislador penal de avocarse única y exclusivamente a la tutela de aquellos bienes jurídicos que **la sociedad tiene en más alta estima e interés de salvaguardar**, a tal grado que merezcan ser sancionados de manera más grave, lo que se conoce dentro del orden jurídico nacional, como la necesidad de instituir la pena privativa de libertad a efecto de garantizar la seguridad de las personas y la adecuada convivencia social del Estado democrático.*

Por tanto, el legislador debe justificar, en todos los casos y en forma expresa, las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas a través del proceso de creación de la ley.

En efecto, la necesidad de garantizar la seguridad de los habitantes y de sus bienes es una de las razones que explica la existencia del Estado.

En los últimos años esa función ha adquirido una gran relevancia, al haberse convertido en la principal demanda de la población, lo cual obedece a factores diversos como la insuficiencia de oportunidades reales de desarrollo que es a la vez causa y efecto de desigualdades culturales, económicas y sociales, siendo quizá y no obstante el factor más importante la impunidad, es decir,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

aquellas circunstancias que brindan oportunidad de lo ilícito con la certeza de no ser penados o de obtener una sanción mínima.

Puntualizado lo anterior, cabe referir que, el caso específico del robo en casa habitación, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 211 y 218 fracción III, tipifica dicho delito de la siguiente manera:

“Artículo 218.- Comete el delito de robo quien se apodera de una cosa ajena mueble o inmueble por destino, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme la ley.”

“Artículo 218. Será calificado el robo cuando:

*III. Se cometa en un aposento, **casa habitación** o las dependencias de éstos:...”*

Resultando claro que el bien jurídico protegido en dicha figura típica es la propiedad.

*El robo a **casa habitación** es un delito patrimonial que además de dañar la economía de las familias transmite sentimientos de inseguridad, riesgo o vulnerabilidad frente a los embates de la delincuencia*

El robo a casa habitación es considerado por algunas organizaciones de la sociedad civil como un delito de alto impacto, por lo que en diferentes mediciones se muestra la preocupación de la sociedad en este ilícito

En ese sentido, el robo a casa habitación es un delito que causa preocupación en la sociedad y que está presente entre los ilícitos comunes.

La delincuencia es percibida como uno de los problemas más importantes a escala nacional, por lo que el delito de robo a casa habitación en cualquiera de sus modalidades fortalece la percepción de riesgo.

En efecto, la percepción de inseguridad que registra el país es muy alto, pero el robo a casa habitación es uno de los que más perjudica a las familias, porque no sólo afecta su patrimonio, sino también su salud mental, su dignidad y su sentimiento de impotencia en todos los integrantes de la familia.

Por tanto, la inseguridad en la vivienda alerta contra esta necesidad básica al alterar la estabilidad de la población.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) informó que desde enero del año 2020, al mes de septiembre del 2022, se cometieron en la entidad Potosina 3091 robos a casa habitación. De estos, 2932 fueron sin violencia y 159 casos hubo violencia en los moradores.

Más allá del número de denuncias que se ponen del conocimiento de la autoridad investigadora, lo cierto es que cientos de familias potosinas tienen que destinar parte de su gasto para su protección, debido a que otro desafío a resolver es disminuir la percepción de inseguridad de este delito en la población, pues para ser víctimas de robo, tienen la necesidad de dar protección de sus hogares mediante la instalación de protectores como cercas, rejas, alambres con electricidad, metales o vidrios punzocortantes, seguridad privada, cámaras de seguridad, etc. Y evidentemente, la instalación y el mantenimiento de estos equipos tienen un costo que es erogado por los propios ciudadanos, quienes deciden invertir a fin de contar con mayor seguridad para sus familias.

El robo a casa habitación es un ilícito preocupante para la sociedad, ya que afecta su patrimonio, aumenta la percepción de inseguridad y se asocia con otros delitos ocasionados por la delincuencia organizada.

*Por todo lo anterior, nace la necesidad de **imponer penas aún más severas para los casos de robo en casa habitación**, con el fin de disuadir su criminalidad, **agravando a un más la pena cuando en la comisión del hecho típico concurra dos o tres agravantes**, por ejemplo: cuando el robo se cometa en casa habitación ejerciendo violencia en las personas.*

Si bien, el artículo 211 del Código Penal para el Estado, establece: “Comete el delito de robo quien se apodera de una cosa ajena mueble o inmueble por destino, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme la ley.”, lo que se conoce como tipo básico o fundamental, éste se va reconfigurando atendiendo a los diversos supuestos que pueden ocurrir en su comisión, que lo agravan o califican o bien que sean atenuantes, generándose así lo que en la doctrina han denominado tipos cualificados o privilegiados según aumente o disminuyan la pena prevista.

En ese contexto, el artículo 218 del Código Penal del Estado, establece claramente cada una de las calificativas del delito de robo, de manera textual siguiente:

“Artículo 218. Será calificado el robo cuando:

“Artículo 218. Será calificado el robo cuando:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

I. Se ejecute con violencia física o moral en las personas.

Para los efectos de esta fracción se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral cuando el o los ladrones amagan o amenazan a una persona con un mal grave, presente e inminente, capaz de intimidarla. Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

Para la imposición de sanción, se tendrá también el robo como hecho con violencia, cuando ésta se haga a una persona distinta a la robada, que se encuentre en compañía de ella, y cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo para darse la fuga o retener lo robado;

II. Se cometa quebrantando la confianza o la seguridad que deriva de alguna relación o servicio, trabajo u hospitalidad;

III. Se cometa en un aposento, casa habitación o las dependencias de éstos;

IV. Se cometa sobre bienes u objetos que excedan el valor de doscientas veces el valor de la unidad de mediada y actualización vigente, y que dichos bienes sean destinados para auxilio de las víctimas de un desastre natural;

V. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión, sobre los bienes de personas víctimas de catástrofes o accidentes aéreos, ferroviarios o carreteros;

VI. Se cometa con la intervención de dos o más personas;

VII. Se cometa respecto de un expediente o documento de protocolo, oficina o archivo público;

VIII. Se cometa en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 213 de este Código;

IX. Se cometa en un parque, en algún lugar cerrado, o en edificio o pieza que no estén habitados, ni destinados para habitarse.

Se entiende por lugar cerrado, todo terreno que no tenga comunicación con un edificio, ni éste dentro del recinto de éste, y que para impedir la entrada se halle rodeado de pozos, enrejados, tapias o cercas de cualquier material;

X. Se cometa escalando muros, rejas o tapias;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

XI. Se cometa empleando excavaciones, túneles, llaves falsas, ganzúas, alambres, o cualquier otro artificio para abrir puertas o ventanas, o cuando el ladrón se quede dentro del local durante la noche, cerrado éste;

XII. Se cometa respecto de materiales que conduzcan energía eléctrica, agua o gas, y que estén destinados a la prestación de un servicio.

XIII. Se cometa con el empleo de cualquier medio para abrir cajas fuertes;

XIV. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión respecto de los bienes de personas heridas;

XV. Se cometa en el interior de una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste similar;

XVI. Se cometa utilizando de cualquier forma una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste un servicio similar, y

XVII. El objeto robado sea un vehículo de motor.

En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad.

Los adquirentes o detentadores de vehículos o autopartes no serán sancionados, cuando acrediten legalmente la buena fe en la adquisición o posesión de las cosas que se consideran robadas; para acreditar esta circunstancia se atenderá al costo de compra de los bienes y su precio en el mercado, así como la legalidad del procedimiento de adquisición con persona moral o física cierta, o en la buena fe de la posesión."

De lo anterior, es claro advertir que cada una de las agravantes que prevé el artículo transcrito, atienden a una cuestión diversa, protegiendo bienes jurídicos diferentes que ocurren y/o coinciden en torno al robo, así se encuentra que protege la seguridad de las personas al contemplar que se cometa en determinadas condiciones de lugar, como en parque, en lugar habitado o encontrándose la víctima en el interior de una unidad del servicio público; así como de la forma de comisión del sujeto activo, como haber sido mediante el uso de la violencia física o moral; condiciones derivadas del contexto, como cuando se señala que se cometa el delito aprovechando la situación de confusión; o protegiendo determinado tipo específico de bienes muebles, como lo es vehículo automotor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

De ahí que, al versar cada agravante respecto de un bien jurídico protegido diverso, deba considerarse que las penas previstas en el artículo 215 del Código Punitivo, -según la cuantía o monto de lo robado-, aumentadas en una mitad cuando se actualice alguna de las calificativas contempladas en el diverso numeral 218.

En ese sentido, existe un numero alto de casos en que los robos en casa habitación que son cometidos con violencia en las personas, lo que equivale jurídicamente en que -en una misma secuela delictiva- concurren dos calificativas previstas en el artículo 218, sin embargo, conforme a las disposiciones del Código Penal vigente, se aplica de manera genérica una sola sanción para dicho ilícito, no obstante la pluralidad de agravantes, desprotegiendo los bienes jurídicos y la puesta en peligro de las víctimas.

*Por tanto, se insiste, en **sancionar con mayor severidad** los casos **de robo en casa habitación**, y agravar aún más la pena cuando **sea ejecutado con violencia**, no solamente por el hecho de actualizarse dos calificativas en un mismo delito, sino por el riesgo o peligro a los que fueron expuestos las víctimas o moradores.*

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2277, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2277)
ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando: I. Se ejecute con violencia física o moral en las personas. Para los efectos de esta fracción se entiende por violencia física en el robo, la fuerza	ARTÍCULO 218. ... I a XVIII. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral cuando el o los ladrones amagan o amenazan a una persona con un mal grave, presente e inminente, capaz de intimidarla. Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

Para la imposición de sanción, se tendrá también el robo como hecho con violencia, cuando ésta se haga a una persona distinta a la robada, que se encuentre en compañía de ella, y cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo para darse la fuga o retener lo robado;

II. Se cometa quebrantando la confianza o la seguridad que deriva de alguna relación o servicio, trabajo u hospitalidad;

III. Se cometa en un aposento, casa habitación o las dependencias de éstos;

IV. Se cometa sobre bienes u objetos que excedan el valor de doscientas veces el valor de la unidad de mediada y actualización vigente, y que dichos bienes sean destinados para auxilio de las víctimas de un desastre natural;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

V. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión, sobre los bienes de personas víctimas de catástrofes o accidentes aéreos, ferroviarios o carreteros;

VI. Se cometa con la intervención de dos o más personas;

VII. Se cometa respecto de un expediente o documento de protocolo, oficina o archivo público;

VIII. Se cometa en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 213 de este Código;

IX. Se cometa en un parque, en algún lugar cerrado, o en edificio o pieza que no estén habitados, ni destinados para habitarse. Se entiende por lugar cerrado, todo terreno que no tenga comunicación con un edificio, ni éste dentro del recinto de éste, y que para impedir la entrada se halle rodeado de pozos, enrejados, tapias o cercas de cualquier material;

X. Se cometa escalando muros, rejas o tapias;

XI. Se cometa empleando excavaciones, túneles, llaves falsas, ganzúas, alambres, o cualquier otro artificio para abrir puertas o ventanas, o cuando el ladrón se quede dentro del local durante la noche, cerrado éste;

XII. El objeto del apoderamiento sea cable de cobre, aluminio, acero, níquel, o cualquier otro material que conduzca energía eléctrica,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

agua, o gas, y que estén destinados a la prestación de un servicio público o privado;

XIII. Se cometa con el empleo de cualquier medio para abrir cajas fuertes;

XIV. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión respecto de los bienes de personas heridas;

XV. Se cometa en el interior de una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste similar;

XVI. Se cometa utilizando de cualquier forma una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste un servicio similar, y

XVII. El objeto robado sea un vehículo de motor.

En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad, exceptuando el supuesto de la fracción XII, que se aumentará en dos terceras partes.

NO EXISTE CORRELATIVO

En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad. **Con excepción a la fracción III, cuando el robo de cometa en casa habitación, se aumentará en dos terceras partes más la sanción que corresponda al robo simple.**

En los casos en que en robo en casa habitación a que hace referencia la fracción III del presente artículo, sea cometido con violencia en términos de la fracción I, se aplicará el doble de las

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>Los adquirentes o detentadores de vehículos o autopartes no serán sancionados, cuando acrediten legalmente la buena fe en la adquisición o posesión de las cosas que se consideran robadas; para acreditar esta circunstancia se atenderá al costo de compra de los bienes y su precio en el mercado, así como la legalidad del procedimiento de adquisición con persona moral o física cierta, o en la buena fe de la posesión.</p>	<p>sanciones que corresponda al robo simple.</p> <p>...</p>
---	---

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa en análisis es que se incrementen dos terceras partes la sanción por la comisión del delito de robo a casa habitación, objetivo con el que coinciden los que suscribimos, en atención a que se plantea que esta medida incida en los índices de criminalidad, dando con ello ataque frontal a la comisión de conductas que más allá de afectar el patrimonio de las personas, les coloca en un grado mayor de peligro, pues dónde si no es en su casa el lugar en el que las y los habitantes del Estado, deben sentir más protección.

No pasa desapercibido para los integrantes de la dictaminadora, la observancia a lo previsto por el párrafo primero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula: *“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.” (...)*

En ese orden de ideas, cobran vigencia los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Registro digital: 160280



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 59
marzo 16, 2023

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 3/2012 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 503

Tipo: Jurisprudencia

PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.

Amparo directo en revisión 1405/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1207/2010. 25 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo directo en revisión 181/2011. 6 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 368/2011. 27 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Moisés Martínez Abrica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Amparo directo en revisión 1093/2011. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrul.

Tesis de jurisprudencia 3/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de ocho de febrero de dos mil doce”.

“Registro digital: 175595

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 10/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 84

Tipo: Jurisprudencia

EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.

El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa.

Amparo directo en revisión 268/2003. 11 de junio de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Amparo directo en revisión 1294/2004. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 534/2005. 22 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 933/2005. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas.

Amparo directo en revisión 55/2006. 8 de febrero de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 10/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de primero de marzo de dos mil seis. “

“Registro digital: 163067

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Penal, Constitucional

Tesis: 1a./J. 114/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 340

Tipo: Jurisprudencia

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

Amparo directo en revisión 1063/2005. 7 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1330/2007. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas.

Amparo directo en revisión 506/2009. 29 de abril de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1405/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 406/2010. 23 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 114/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de noviembre dos mil diez."

"Registro digital: 168878

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: P./J. 102/2008



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 59
marzo 16, 2023

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 599

Tipo: Jurisprudencia

LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho."

"Registro digital: 160280

Instancia: Primera Sala

Décima Época



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 3/2012 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 503

Tipo: Jurisprudencia

PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.

Amparo directo en revisión 1405/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1207/2010. 25 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo directo en revisión 181/2011. 6 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 368/2011. 27 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Moisés Martínez Abrica.

Amparo directo en revisión 1093/2011. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrul.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Tesis de jurisprudencia 3/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de ocho de febrero de dos mil doce.”

Consideramos viable la intención de la iniciativa en estudio, sin embargo, consideramos que la redacción puede prestarse a confusión, pues no debemos olvidar que las normas deben ser claras y entendibles, pues van dirigidas no solo a las autoridades que las aplican, sino a las y los gobernados, por lo que nos permitimos proponer la siguiente redacción al

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2277)	PROPUESTA DE LA DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:</p> <p>1. Se ejecute con violencia física o moral en las personas.</p> <p>Para los efectos de esta fracción se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.</p> <p>Hay violencia moral cuando el o los ladrones amagan o amenazan a una persona con un mal grave, presente e inminente, capaz de intimidarla. Se equipara a</p>	<p>ARTÍCULO 218. ...</p> <p>1 a XVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:</p> <p>1 a XVII. ...</p>

la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

Para la imposición de sanción, se tendrá también el robo como hecho con violencia, cuando ésta se haga a una persona distinta a la robada, que se encuentre en compañía de ella, y cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo para darse la fuga o retener lo robado;

II. Se cometa quebrantando la confianza o la seguridad que deriva de alguna relación o servicio, trabajo u hospitalidad;

III. Se cometa en un aposento, casa habitación

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>o las dependencias de éstos;</p> <p>IV. Se cometa sobre bienes u objetos que excedan el valor de doscientas veces el valor de la unidad de mediada y actualización vigente, y que dichos bienes sean destinados para auxilio de las víctimas de un desastre natural;</p> <p>V. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión, sobre los bienes de personas víctimas de catástrofes o accidentes aéreos, ferroviarios o carreteros;</p> <p>VI. Se cometa con la intervención de dos o más personas;</p> <p>VII. Se cometa respecto de un expediente o documento de protocolo, oficina o archivo público;</p> <p>VIII. Se cometa en cualquiera de los casos a</p>		
---	--	--

que se refiere el artículo 213 de este Código;

IX. Se cometa en un parque, en algún lugar cerrado, o en edificio o pieza que no estén habitados, ni destinados para habitarse. Se entiende por lugar cerrado, todo terreno que no tenga comunicación con un edificio, ni éste dentro del recinto de éste, y que para impedir la entrada se halle rodeado de pozos, enrejados, tapias o cercas de cualquier material;

X. Se cometa escalando muros, rejas o tapias;

XI. Se cometa empleando excavaciones, túneles, llaves falsas, ganzúas, alambres, o cualquier otro artificio para abrir puertas o ventanas, o cuando el ladrón se quede dentro del local durante la noche, cerrado éste;

XII. El objeto del apoderamiento sea cable



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 59
marzo 16, 2023

de cobre, aluminio, acero, níquel, o cualquier otro material que conduzca energía eléctrica, agua, o gas, y que estén destinados a la prestación de un servicio público o privado;

XIII. Se cometa con el empleo de cualquier medio para abrir cajas fuertes;

XIV. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión respecto de los bienes de personas heridas;

XV. Se cometa en el interior de una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste similar;

XVI. Se cometa utilizando de cualquier forma una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste un servicio similar, y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>XVII. El objeto robado sea un vehículo de motor.</p> <p>En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad, exceptuando el supuesto de la fracción XII, que se aumentará en dos terceras partes.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>Los adquirentes o detentadores de vehículos o autopartes no serán sancionados, cuando acrediten legalmente la buena fe en la adquisición</p>	<p>En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad. Con excepción a la fracción III, cuando el robo de cometa en casa habitación, se aumentará en dos terceras partes más la sanción que corresponda al robo simple.</p> <p>En los casos en que en robo en casa habitación a que hace referencia la fracción III del presente artículo, sea cometido con violencia en términos de la fracción I, se aplicará el doble de las sanciones que corresponda al robo simple.</p> <p>...</p>	<p>En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad, exceptuando los supuestos de las fracciones, III, cuando se cometa con violencia física o moral, y XII, en los que se aumentará en dos terceras partes.</p> <p>...</p>
---	--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

<p>o posesión de las cosas que se consideran robadas; para acreditar esta circunstancia se atenderá al costo de compra de los bienes y su precio en el mercado, así como la legalidad del procedimiento de adquisición con persona moral o física cierta, o en la buena fe de la posesión.</p>		
--	--	--

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El robo a casa habitación es un delito patrimonial que además de dañar la economía de las familias transmite sentimientos de inseguridad, riesgo o vulnerabilidad frente a los embates de la delincuencia.” Doctor Juan Pablo Aguirre Quezada.⁽¹⁾

(1) Recuperado de [Cuaderno de investigación 56 Robo a Casa Habitación.pdf \(senado.gob.mx\)](https://senado.gob.mx/Documentos/Investigaciones/56-Robo-a-Casa-Habitacion.pdf)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) informó que desde enero dos mil veinte a septiembre de dos mil veintidós, se cometieron en la Entidad 3091 robos a casa habitación, de los cuales, 2932 fueron sin violencia y 159 casos hubo violencia en los moradores.

Por lo que, en observancia al principio de taxatividad de la ley, el cual se encuentra consagrado en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece *“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”*. Se debe formular claramente el tipo penal con el propósito de dotarlo de un contenido concreto y unívoco para evitar la arbitrariedad en su aplicación, así como de un grado de determinación suficiente que permita que aquello que es objeto de prohibición sea conocido por la persona destinataria de la norma.

Así, los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, pues la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

En ese orden de ideas, y para precisar la conducta del robo calificado, se reforma el penúltimo párrafo del artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para que tratándose del delito de robo a casa habitación, cuando sea cometida con violencia física o mental, se incrementará dos terceras partes más la sanción que corresponda al robo simple.

Lo anterior atiende al principio de proporcionalidad establecida en el artículo 22 del Pacto Político Federal, que establece: *“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”*

El principio de proporcionalidad opera tanto en el momento de creación del Derecho por los legisladores, como en el de su aplicación por los jueces o tribunales, e incluso en el momento de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria.

PROYECTO

DE



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 59
marzo 16, 2023

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 218 su párrafo penúltimo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 218. ...

1 a XVII. ...

En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad, exceptuando **los supuestos de las fracciones, III, cuando se cometa con violencia física o moral, y XII, en los que se aumentará en dos terceras partes.**

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

René Oyarvide Ibarra: gracias Presidenta, subo en representación también del Partido Verde Ecologista, para fijar la postura correspondiente, no sin antes de pedirle a comunicación social, por ahí trajimos un video, para hacer un poquito más ilustrativo de lo que se trata el espíritu de esta iniciativa que hoy vamos a votar en este momento, me pueden apoyar en comunicación social, gracias.

Proyección de video.

René Oyarvide Ibarra: gracias Presidenta, de eso se trata, de eso trata esta iniciativa, precisamente todavía hoy en la mañana me llegó este reporte, alrededor de las 10:00 de la noche personas entraron a un domicilio Lomas Oriente en Avenida Segunda en Ciudad Valles, llevando a cabo robo a casa



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

habitación con violencia, esto fue anoche, antes de ser diputado local e integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura, soy padre, soy esposo, y padre de familia, salgo cada mañana con la misión de buscar lo mejor para mi familia, y soy uno más de los miles de potosinas y potosinos que trabajan en la búsqueda de un mejor futuro para los nuestros, para nuestras familias, reconozco el esfuerzo y el sacrificio de quienes se levantan a las 5:00 de la mañana para poder llegar a tiempo de sus fábricas, a sus trabajos, a sus escuelas, a los hospitales, a sus oficinas, hombres y mujeres que dejan sus casas solas por estar trabajando, casas que han sido el fruto del esfuerzo de toda su vida, el sacrificio diario de una familia, y que por desgracia para unos delincuentes es el botín perfecto, para poder entrar hasta lo más íntimo que tenemos, nuestro hogar.

Es una impotencia, que después de llegar de un día largo laboral, llegar a tu casa con la ilusión de comer con los tuyos, de verlos y preguntarles cómo te fue en tu día a día, contrario a eso te encuentres en una casa abierta, forzada, en un desorden de recamaras, cajones vacíos, sin televisión, sin microondas, sin computadora, bueno hasta la ropa íntima de tu esposa, de tus hijas, inclusive hasta el videojuego aquel que le regalaste con mucho sacrificio a tu hijo en navidad, es un maldita rata se lo llevaron, y no son cosas materiales, también te robaron tus sueños y también te robaron tu tranquilidad, denunciar para qué, para que cuando los agarren, si es que contamos con esa suerte, se les deje libres como si no hubiera pasado nada, como si el haber violado nuestra privacidad, nuestra intimidad no fuera suficiente, como si destrozar nuestras puertas no fuera suficiente, sin ningún motivo para encerrarlos, y hasta ahora agradecerles de que lo hicieran cuando no estábamos ahí, porque si hubiéramos estado ahí, y nos hubieran asesinado fuera otra historia, esta es la historia real como lo acaban de ver de habitantes de Ciudad Valles, lo que acabamos de ver de esa abuelita de 85 años en Tequis el caso del año pasado, son cosas que tenemos que denunciar y tenemos que buscar como diputados la verdadera, el verdadero andamiaje jurídico para que esas verdaderas ratas y delincuentes no salgan, hoy en este tipo de historias, como las de muchas familias potosinas, fue el objeto, el espíritu de presentar esta iniciativa.

De acuerdo con los datos de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, como lo decíamos, el robo a casa habitación aumentó de 883 en 2020 a 912, de igual manera INEGI señaló que de Julio a diciembre de 2022, o sea el segundo semestre, se estima que el 26.3% de los hogares con zonas urbanas potosinas tuvieron algún integrante que fue víctima del robo a casa habitación, es un ejemplo de la violencia con la que actúan estos delincuentes, el caso de esta ancianita, de esta señora de 85 años de la tercera edad, desprotegida, que todavía fueron y la golpearon y con una navaja la amenazaron en el Barrio de Tequis, todos vimos el video de las cámaras de seguridad y que fue



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

transmitido por medios de comunicación, inclusive a nivel nacional, y son precisamente estos actos los que nos obligan a que a los legisladores, a que cumplamos con la obligación de endurecer que las penas en este tipo de delincuentes, permanezcan dentro de los Centros de Reinserción Social, sé que a la par debemos de crear políticas públicas para atender el problema de raíz con la prevención del delito, es una responsabilidad del Ejecutivo de Gobierno del Estado, que ya lo están realizando, pero desgraciadamente no es suficiente, hay gente como estos delincuentes que no les interesa, y siguen cometiendo este tipo de actos, recordemos, y lo quiero decir con mucha responsabilidad aquí en el Pleno, el 26 de septiembre de 2002 en esta misma sesión, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, el 26 de septiembre aprobamos por mayoría de votos 26 votos a favor y una abstención de este Pleno, una reforma al mismo artículo 218 del Código Penal, nada más que esta reforma va a la fracción XII, donde por tanto problema que existía por el robo de cable, aluminio, acero, níquel, para el tema de conductores de energía eléctrica, para la prestación de un servicio público privado, en ese caso 26 legisladores votamos a favor y aumentamos en las 2/3 partes de esta pena.

Entonces, hoy es lo mismo, nada más que hoy vamos por la protección de las familias estamos aumentando en 2/3 partes la pena, exactamente igual como lo aprobamos para el tema del robo de cobre, y tal vez si alguien o algún integrante de esta legislatura quiera discutir y debatir, y decir que un ladrón no va a venir a revisar nuestro Código Penal para ver si ya aumentó la pena en el robo de casa habitación, o si no es moral que estemos aumentando las penalidades, y que con ello ya no se va a cometer el delito, o si existe impunidad, pues precisamente es para esto esta iniciativa, precisamente esta iniciativa que hoy estamos presentando, para que esos ladrones no salga por la puerta giratoria, para que la cuantía de lo que robaron o por el principio constitucional de taxatividad que hoy en materia penal cada día es más inquisitivo, cada día los delincuentes utilizan los derechos humanos de progresividad para poder salir de la cárcel, porque no encaja el tipo penal exacto, hoy los jueces de control están rebasados, porque dicen que los delincuentes no pueden acreditarles la justificación de una prisión preventiva, por cómo está nuestro Código Penal de San Luis Potosí; entonces, nosotros somos muy claros con esta iniciativa, y buscamos que estos delincuentes que son detenidos, se les den armas para que justifiquemos la prisión preventiva, para que los que sean sentenciados no alcancen beneficios, para que se quede en la cárcel, de que sirve que estuvieron detenidos, de qué sirve de tenerlos en una prisión preventiva, llega la sentencia y salen, porque nuestro sistema penal lo considera así, porque las penalidades sí lo considera, vamos a preguntarles a las familias de San Luis Potosí qué piensan de esto, vamos a preguntarles a las familias de San Luis Potosí que han sido víctimas del robo con violencia en sus hogares, a ellos vamos a preguntarles,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

porque si nunca has vivido un robo con violencia en tu casa, no tienes el derecho de venir a esta Tribuna a decir, que no podemos subir la penalidad.

Desgraciadamente por un carrusel de tecnicismos legaloides los delincuentes hoy están en la calle, y a pesar de que han robado, de que han amenazado a padres de familia, ver que se lleven tu patrimonio y que haya amenazado tu familia, y a tus hijos, a tus hijas, y que de frente a ti los hayan amagado, hay que preguntarles a ellos, qué piensan de aumentar la penalidad para que esos rateros, esos delincuentes se quede en la cárcel, o preguntemos si quieren que estos delincuentes...

Se pierde el audio por fallas eléctricas.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?; tiene la palabra el diputado Juan Francisco Aguilar Hernández.

Juan Francisco Aguilar Hernández: con permiso Presidenta, muy buenos días compañeras y compañeros legisladores, público que nos acompaña, medios de comunicación y quienes nos siguen a través de la plataforma digital, la iniciativa relacionada con el artículo 218 del Código Penal vigente, sostiene la necesidad de imponer penas más severas para los casos de robo en casa habitación, con el fin de disuadir su criminalidad, agravando la pena cuando en la comisión del hecho típico concurren 2 o 3 agravantes; ejemplo, el robo ejerciendo violencia en las personas, considera que cada una de las agravantes el dictamen o la iniciativa que prevé el artículo 218 del Código Penal actual, atienden a una cuestión diversa, protegiendo bienes jurídicos diferentes que ocurren o coinciden en torno al robo, citando la seguridad de las personas por la comisión en determinadas condiciones, lugar, parque, lugar habitación, interior de unidad de servicios públicos, la forma de comisión; ejemplo, uso de violencia física o moral, condiciones derivadas del contexto, aprovechamiento de la situación de confusión o protegiendo determinado tipo específico de bienes muebles, como lo es el vehículo automotor.

En la iniciativa considero, que si bien es cierto el espíritu es bueno, existe un desconocimiento de la dogmática jurídica penal, pues confunde el bien jurídico tutelado con circunstancias en las cuales se comete el hecho delictivo y con los objetos del delito; es por ello, que erróneamente considera que cada agravante se refiere a un bien jurídico diverso, cuando el Código Penal al prever la conducta tipificada como delito de robo, lo que técnicamente y jurídicamente se tutela es el bien jurídico denominado patrimonio y no la propiedad, como también se está confundiendo en dicho dictamen, en su motivación el proponente cita el artículo 215 del Código Penal vigente, que prevé las sanciones para el delito de robo, el cual atiende el monto de lo robado correlacionado con el artículo 218 del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

mismo ordenamiento penal, que establece el aumento de la pena cuando se actualiza alguna de las calificativas contenidas en dicho numeral, se considera también en el dictamen, que la pena se aplica de manera genérica, una sola sanción para el delito de robo, no obstante la pluralidad de agravantes desprotegiendo los bienes jurídicos y la puesta en peligro de las víctimas.

Lo anterior también revelan cierto desconocimiento del principio, no bis in ídem, no dos veces hacia la misma cosa, nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene; por ello, se propone sancionar con mayor severidad los casos de robo en casa habitación, y agravar aún más la pena cuando se ha ejecutado con violencia, no solamente por el hecho de actualizarse dos calificativas en un mismo delito; sino por el riesgo o peligro a los que fueron expuestos las víctimas moradoras, el referido panorama, revela que no obstante que en la iniciativa se cita el artículo 22 Constitucional, no se atiende a su contenido, ni se ubica en la dogmática jurídica penal llamada penalidad, punibilidad, merecimiento, necesidad de la pena o pena abstracta, pues no se logra percibir que la punibilidad o penalidad, es la combinación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general y determinada cualitativamente por la clase del bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a este, tampoco se observa el análisis de proporcionalidad que prescribe el artículo 22 del Pacto Federal, el cual se liga al diseño de la penalidad o punibilidad de los delitos de manera coherente, considero que la propuesta no sigue una pauta coherente de política criminal, pues no se revela en su exposición de motivos razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe de considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reproche habilidad atribuye al sujeto activo, la idoneidad del tipo, de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr mediante su aplicación la resocialización del sentenciado.

Por ello, considero que la iniciativa carece de razonamientos suficientes para hacerla viable, pues si bien el Poder legislativo dice el contenido de las normas penales, y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es, que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, se observa la propuesta que se plasma en la parte considerativa y el cuadro comparativo de las disposiciones legales que hoy día resultan vigentes, el artículo 218 que dice en los casos que hace referencia el artículo 218, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentando en una mitad, con excepción a la fracción III, cuando el robo se cometa en una casa habitación se aumentará en 2/3 partes más la sanción que corresponde al robo simple, en la constitución determina quedar de la siguiente manera, en los casos a que se hace referencia este



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple aumentadas en una mitad, exceptuando los supuestos de las fracciones III, cuando se cometa con violencia física o moral, o XII, en los que se montará 2/3 parte, lo anterior suma discrepancia con la motivación utilizada, pues se incorpora la fracción XII del artículo 218 que alude, cuando el delito de robo se cometa respecto de materiales que conduzcan energía eléctrica, agua o gas, y que estén destinados a la prestación de un servicio.

A 100 años de distancia estamos ante un riesgo, de que por una percepción de inseguridad, e insisto, percepción de inseguridad, se crea que la solución es la prisión, prueba de ello es que hay casi más de 220,000 personas privadas de su libertad y muchos de ellos son inocentes, la sociología jurídica compañeras y compañeros, denomina el populismo punitivo como creer y hacer creer que el incremento de las penas es la solución y la forma apropiada de enfrentar problemas sociales complejos, como en el caso de esta reforma de robo con violencia a casa habitación, es cuanto Presidenta.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?; ¿para fijar postura alguien más participa?; tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina; Primera Secretaria inscriban a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; el diputado René Oyarvide Ibarra.

Presidenta: tiene la palabra el diputado René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: gracias, nada más para hacer un señalamiento muy sencillo en el debate, el tema de que tengamos gente en la cárcel, delincuentes inocentes, bueno esto ya es un tema del sistema penal, pero no podemos comparar a un robo simple, de alguien que robó algo, a alguien que se metió a tu casa, rompió tu puerta y amenazó tu familia estando tú presente, eso es un robo con violencia, eso es un robo calificado, y lo señalo muy claro porque el 218 que es la esencia de lo que estamos reformando, no estamos reformando otro artículo, estamos reformando 218, el 218 señala que será calificado el robo cuando y viene una serie de artículos, y me voy a las especialidad, a lo que señala el artículo en la fracción XII, que dice: que el objeto del apoderamiento sea cable, cobre, aluminio, para el tema de la prestación de un servicio público privado, en esa fracción XII al final del artículo con la reforma que votamos el año pasado, señala, que en los casos que hace referencia a este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, y bueno la penalidad del robo siempre son bien claras, de 3 a 5 años, de 4 a 8 años, para sacar ahí si justificas o no la prisión preventiva hay una fórmula que sacan los abogados o los jueces de control, y dicen que en el caso



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

por ejemplo, de cuatro a 8 años, de 3 a 5 años, perdón, la media pues son 4 años y se necesitan 5 años para dejar en la cárcel a quien se ha detenido, 5 años para justificar una prisión preventiva, y de 3 a 5 no lo justificas.

Entonces termina diciendo el artículo en su último párrafo, que en los casos que hace referencia, se aplican las sanciones del robo simple y se aumentan a la mitad, exceptuando, se aumentan a la mitad, exceptuando la fracción XII que es la que aprobamos en noviembre, 2/3 partes; entonces, ya las ratas que agarren robando ese tipo de material se van a quedar en la cárcel, no van a salir, chingao, es igual de importante la familia, la reforma de ley, que el dictamen prueba, es exclusivamente en los casos a que refiere este artículo, se aplicarán sanciones correspondientes al robo simple, aumentar hasta una mitad, exceptuando los supuestos de las fracciones XII, que ya señalamos y lo nuevo de la fracción III, cuando el robo se cometa con violencia física o moral, se aumentará 2/3 partes, yo aumento en las 2/3 partes y estas pinches ratas no van a salir de la cárcel, quieres sacar de la cárcel a la quienes, a los que robaron, bueno pues sí es robo simple, que robaron a lo mejor un artículo, pero al que se metió a tu casa y al que te amenazó, al que rompió una puerta, al que te robo tus sueños, a ese sino, a no suéltalo, no, por estamos como estamos, porque ahora seguimos preocupando por los pinches delincuentes, hoy nos seguimos preocupando por los derechos humanos, estoy de acuerdo con los derechos humanos, y soy un defendedor nato de los derechos humanos, pero hay que ver qué tipo de humanos merecen esos derechos.

Es por ello que yo presenté esta iniciativa, y es por ello que el dictamen que hoy estamos votando habla del aumentar la penalidad hasta 2/3 partes, no es para el que vaya y robe algo, es en contra de la rata que se mete a tu casa y que te amenaza a tu familia, que te rompa tu puerta y te que te genere el trauma de haberte generado, de haberte sido amenazado, haber dile a la señora, a la ancianita de Tequis, dile a los que anoche se metieron en Valles a su casa, a ellos diles que, hijole, el principio y derecho romano, no, perdón pero yo no estoy de acuerdo, yo no estoy de acuerdo, porque yo no vengo a decir aquí frases elegantes jurídicas, ni principios elegantes del derecho, yo vengo a venir a decir aquí lo que la gente de afuera, en la calle te está diciendo, yo vengo a decir aquí lo que yo veo en los juzgados, lo que vi como abogado litigante durante 28 años en la calle, hoy vengo a decir lo que las familias sufren en San Luis Potosí afuera de los juzgados de control, cuando estas ratas salen de la cárcel, porque usamos principios de derecho elegante, los derechos humanos, es cuanto Presenta.

Presidenta: la palabra al diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Edmundo Azael Torrescano Medina: hay debates que es muy difícil ganar, sobre todo en aras de generar esta certeza que a todos nos duele, yo respaldo y me da mucho gusto en la propuesta que hizo el diputado Juan Francisco, por qué habla de que no podemos llevarnos por el populismo punitivo, si así fuera pondríamos a todos los delitos 100 años, y ojalá sí lo evitáramos, evitáramos todos los delitos, pero creo que hay que ser muy conscientes, y qué es lo que prefieres, a diferencia de lo que expresó aquí diputado sobre el video; que dice, que aumentando las penas se va a acabar la incidencia, y una vez lo comente aquí, yo no recuerdo ningún ladrón o ratero que cuando su vaya a meter a robar dice, oye no ya no me voy a meter a robar porque le aumentaron los años y a lo mejor ya ahora sí voy a tener prisión preventiva, ojalá así fuera, pero creo que sí genera más un tema de impunidad, y aquí diputado René quiero pedir un dato, a ver a ver si lo tiene, cuánto representa la impunidad en el robo a casa habitación, yo creo que eso es lo que sí nos lacera, una persona en la cárcel nos cuesta de 250 a 450 pesos diarios, y si ese dinero se ocupara para patrullas, para equipos de video vigilancia, tal vez no tendríamos tanta incidencia, y además en la reducción del costo de todo el proceso judicial, a eso le apuesto más, en mi carácter de ciudadano antes de ser diputado presente una iniciativa para que se aumentaran las penas al robo a hospitales y a escuelas, las cuales han sido también muy laceradas, y he de confesar que no sigue impulsándola porque caí en la cuenta que el aumentar las penas no es la forma de eliminarlas, se eliminan con cero impunidad.

Ojalá diputado, tenga el dato, cuál es el índice de impunidad en materia del robo a casa habitación, y si así como nos gusta luego andar haciendo encuestas y preguntándole a la gente, que se hiciera la pregunta muy sencilla, prefieres que se les castigue o prefieres que los agarre, y esa sería la gran diferencia.

Presidenta: ¿alguien más va a intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa; ponerse de pie, MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 16 votos a favor; siete abstenciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Presidenta: emitidos 16 votos a favor; siete abstenciones; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma el artículo 218 su párrafo penúltimo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, lo presenta la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradilla.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, les fue turnada en la LXII Legislatura bajo el N° 6753, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio de 2021, la solicitud de la directora general de los servicios de salud del Estado, para donar predio de su propiedad, ubicado en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con una superficie de 28,018.80 metros cuadrados, inmueble en donde se encuentra construido el hospital general de esa demarcación, en favor del Instituto de Salud para el Bienestar.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presentan los servicios de salud, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República,

Diario de los Debates

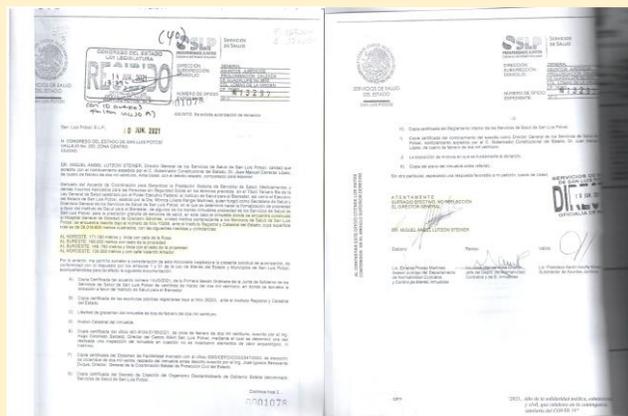
Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII; XI; y XII, 106, 109; y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERO. Que con fecha 14 de junio de 2021, fue recibido por esta Soberanía el oficio N° 13297, signado por el Dr. Miguel Ángel Lutzow Steiner, en su carácter de director general de los servicios de salud de San Luis Potosí, en donde solicita autorización para donar un predio ubicado en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en favor del Instituto de Salud para el Bienestar.



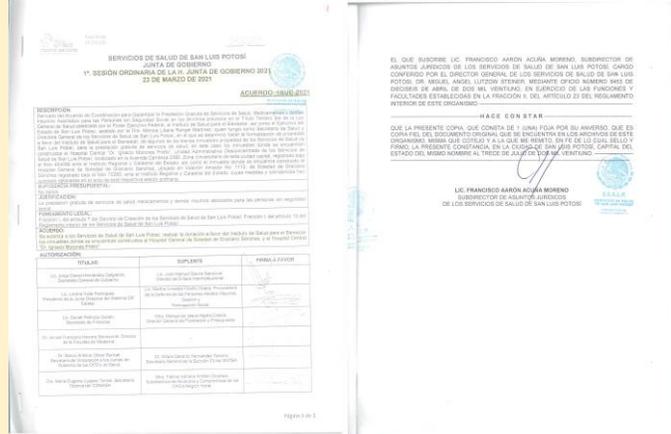
CUARTO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la junta de gobierno de los servicios de salud de San Luis Potosí, de fecha 23 de marzo de 2021, en donde se aprueba la donación a favor del Instituto para el Bienestar el inmueble en donde se encuentra construido el hospital general de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

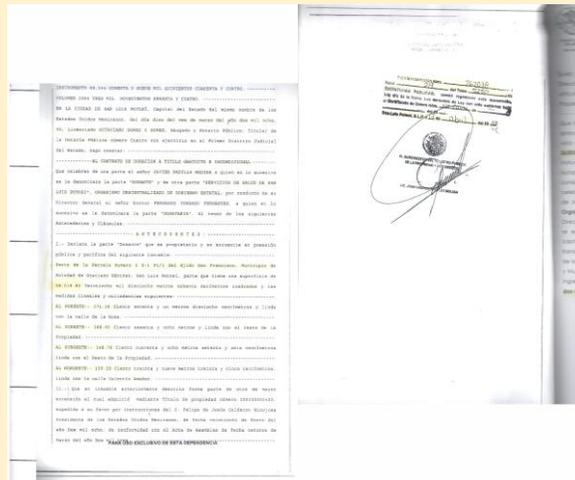
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023



b) Título de propiedad del predio que se pretenden donar, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción N° 262,038 a fojas 217-226, del tomo 5,250 de escrituras públicas, de fecha 17 de abril de 2008, y que cuenta con el folio real N° 70,285.



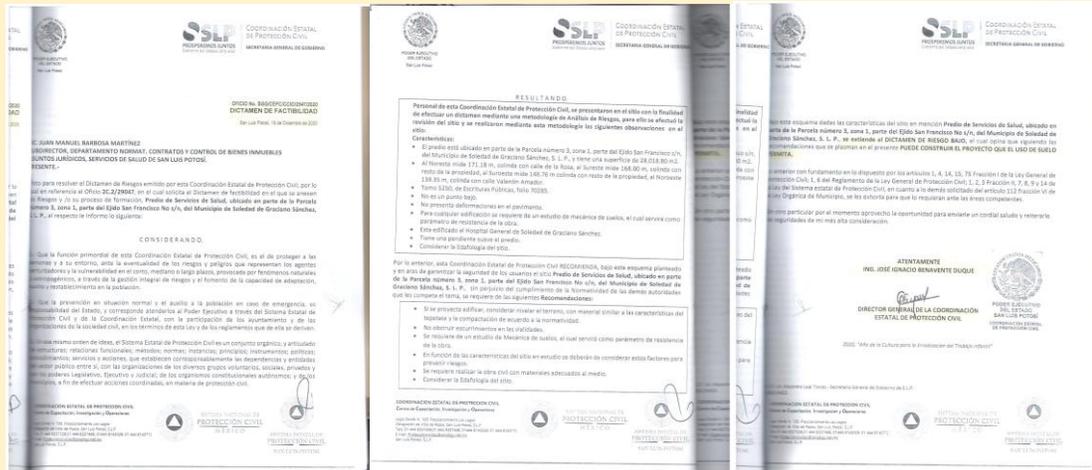
c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por la Lic. María Fernanda Romero Escobedo, en su carácter de subdirectora de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, bajo la boleta N° Q971619, de fecha 2 de febrero de 2021.

Diario de los Debates

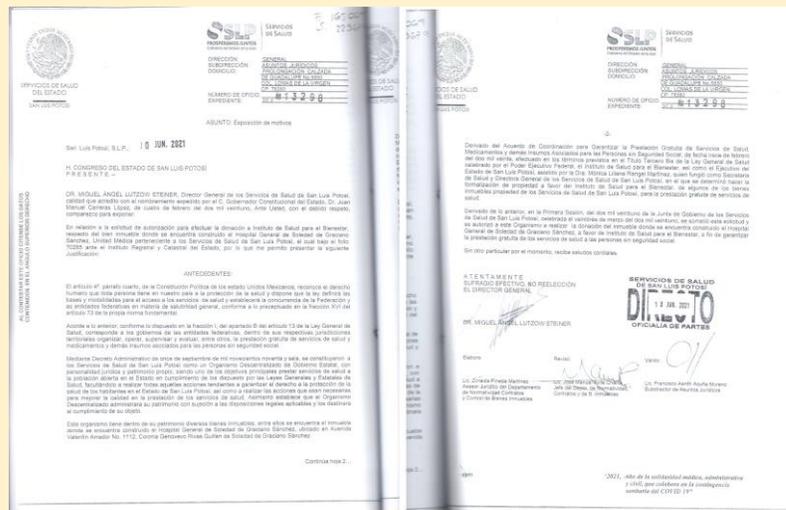
Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

f) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio que se pretende donar, hecho llegar mediante oficio N° SGG/CEPC/CCIO/2547/2020 expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, en su carácter de director general de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de fecha 18 de diciembre de 2020.



g) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.



QUINTO. Que los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, al solicitar la donación del predio de su propiedad, en favor del Instituto de Salud para el Bienestar, es derivado de acuerdo de coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguro social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por el Poder Ejecutivo Federal, el Instituto de Salud para el Bienestar, así como el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 31 y 36 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba la solicitud de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para la donación de un predio de su propiedad, específicamente en donde se encuentra construido el Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuya superficie total es de 28,018.80 metros cuadrados, en favor del Instituto de Salud para el Bienestar.

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, la donación de un predio de su propiedad, específicamente en donde se encuentra construido el Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en favor del Instituto de Salud para el Bienestar, el cual cuenta con una superficie de 28,018.80 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el folio real N° 70,285, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 171.18 metros lineales, y linda con calle de la Rosa.

Al sureste: 168.00 metros lineales, y linda con propiedad partiicular.

Al suroeste: 148.76 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al noroeste: 139.35 metros lineales, y linda con calle Valentín Amador.

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para continuar con el funcionamiento de un hospital, garantizando la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud; si la donataria varía el uso y destino



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. La donataria tendrá un plazo de seis meses para culminar con el proceso de escrituración, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; en caso de que la donataria no cumpla con el plazo estipulado en este Artículo, el predio se revertirá a favor de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 5º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Martha Patricia Aradillas Aradilla: con su venia Presidenta, buenos días nuevamente a todos los presentes, el Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, es un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Salud, el INSABI tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud; en este sentido, los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí al solicitar la donación del predio de su propiedad en favor del Instituto de Salud para el Bienestar, es derivado de un acuerdo de coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguro social, en los términos previstos en el 3º Bis de la Ley General de Salud, celebrado por el Poder Ejecutivo Federal el Instituto de Salud para el Bienestar, así como el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

El inmueble es en donde se encuentra construido el Hospital General del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, cuenta con una superficie de 28,000 m², así mismo, cabe mencionar que el dictamen que se presenta cuenta con las condicionantes necesarias para obligar al INSABI a que lo destine exclusivamente para continuar con el funcionamiento de un hospital, garantizando la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, si la donataria varía el uso y el destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener, lo que garantiza que en caso de que el Gobierno Federal no dé cumplimiento a estas condicionantes en cualquier momento el Ejecutivo puede llevar a cabo el proceso de reversión del predio, ya que lo importante es precisamente la salud de las y los potosinos, por lo anterior les pido su apoyo para aprobar el presente dictamen, es cuanto Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cuatro, ¿quien participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*, diputada Presidenta le informo, son 25 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, la donación de un predio de su propiedad, específicamente en donde se encuentra construido el Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez, en favor del Instituto de Salud para el Bienestar; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen número cinco con Proyecto de Decreto de las comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal y del Agua, ¿quién lo presenta?; tiene la palabra la diputada María Aranzazú Puente Bustindui.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

A las comisiones Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal y del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero de 2023, bajo el turno N° 2945, la solicitud del presidente municipal de Tanlajás, S.L.P., para modificar la ley de ingresos de ese municipio para el ejercicio fiscal 2023.

Al efectuar el estudio y análisis de la propuesta que presenta el presidente municipal de Tanlajás, S.L.P, las dictaminadoras hemos llegado a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de

Diario de los Debates

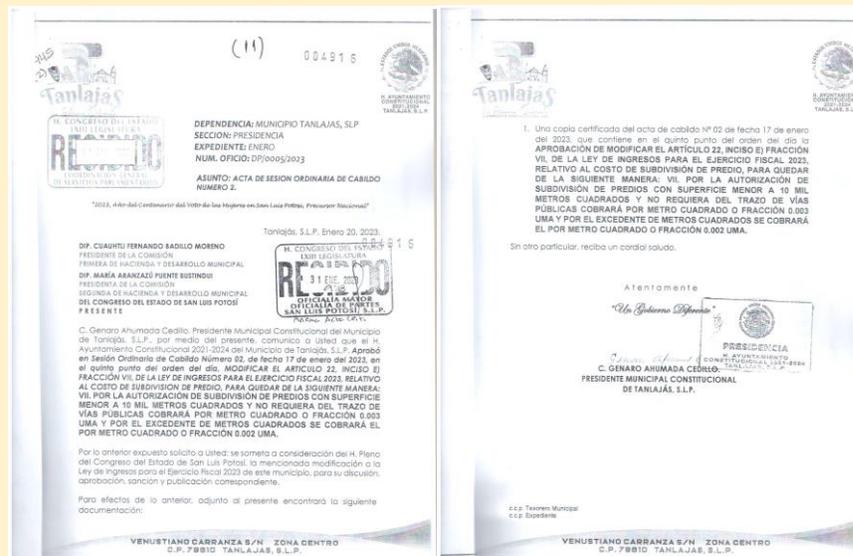
Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción XVII; y 112 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que mediante el oficio N° DP/0005/2023, de fecha 20 de enero de 2023, recibido el día 31 de enero de 2023, el C. Genaro Ahumada Cedillo, en su carácter de presidente municipal constitucional, comunica que ***“...Aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo Número 02, de fecha 17 de enero del 2023, en el quinto punto del orden del día, MODIFICAR EL ARTÍCULO 22, INCISO E) (Sic) FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, RELATIVO AL COSTO DE SUBDIVISIÓN DE PREDIO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: VII. POR LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS CON SUPERFICIE MENOR A 10 MIL METROS CUADRADOS Y NO REQUIERA DEL TRAZO DE VÍAS PÚBLICAS COBRARÁ POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN 0.003 UMA Y POR EL EXCEDENTE DE METROS CUADRADOS SE COBRARÁ EL POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN 0.002 UMA.”***



CUARTA. Que para mejor entendimiento de la propuesta que fue aprobada por el Cabildo y que presenta el presidente municipal, para modificar el artículo 22 fracción VII, de la Ley de Ingresos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de Tanlajás, S.L.P., se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	U M A	TEXTO VIGENTE	UM A
ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:		ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.7 0	VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.0 03
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.5 0	Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.0 02

QUINTA. Que el ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., en su propuesta para el ejercicio fiscal 2023, específicamente en la fracción VII del artículo 22, dejó los mismos valores que se encontraban vigentes en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., solicita el ajuste en la fracción VII del artículo 22, debido a que es muy alto el costo de la subdivisión, y lejos de beneficiar, perjudican los ingresos del municipio, ya que los ciudadanos no pueden pagar el trámite en cita.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Por lo expuesto, las comisiones que suscribe con fundamento en los artículos, 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la propuesta para modificar el Decreto N° 0651, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, que reforma la fracción VII, del Artículo 22, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de Tanlajás, S.L.P. para quedar como sigue

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** la fracción VII, del Artículo 22, del Decreto Legislativo N° 0651 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, referente a la ley de ingresos del municipio de Tanlajás, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

ARTÍCULO 22. ...

I. a VI. ...

	UMA
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.003
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.002



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

VIII. a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL Y DEL AGUA.

María Aranzazú Puente Bustindui: con su venia señora Presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público que nos acompaña, y personas que nos siguen a través de los medios y redes sociales, quisiera hacer de su conocimiento que el dictamen que se propone por parte de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, así como la del Agua, es una petición realizada por el presidente municipal de Tanlajás, a través de la cual solicita reforma a su ley de ingresos 2023, en el acta de cabildo en donde fueron aprobadas por unanimidad las modificaciones en el apartado de planeación, se aprobó modificar la fracción VII del artículo 22 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, para establecer los nuevos costos por el pago de derechos para la subdivisión de predios a la baja, esto debido a que los valores actuales representan un costo muy alto en la subdivisión, y lejos de beneficiarle perjudican los ingresos del ayuntamiento, así como de la ciudadanía, ya que estos no pueden pagar dichos trámites por el elevado costo de estos, si bien el ayuntamiento de Tanlajás conservó los mismos valores que se encontraban vigentes en su Ley de Ingresos en el Ejercicio Fiscal 2022, al no realizar cambios para este ejercicio fiscal,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

dicha acción es muy loable, ya que el gobierno municipal ha realizado un análisis profundo y detallado que le permitió concluir que los valores aprobados eran muy altos y que requerían ajustes necesarios para apoyar a la economía de los ciudadanos de Tanlajás y a su vez impulsar acciones para el desarrollo económico del municipio.

Por lo anterior estimadas compañeras y compañeros, es que solicito su apoyo para que el dictamen propuesto pueda ser aprobado, y de esta forma se cuide la economía de las familias del municipio de Tanlajás; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cinco, ¿quien participa?; Primera Secretaria inscriba quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor; y dos abstenciones.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; dos abstenciones; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma la fracción VII del artículo 22 del Decreto Legislativo número 0651 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, referente a la ley de ingresos del municipio de Tanlajás, para el ejercicio fiscal 2023; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

En el apartado de Puntos de Acuerdo; Segunda Secretaria lea el primero de esta sesión.

PUNTO DE ACUERDO UNO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

El suscrito **Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo**, por la cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que, a través de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), considere reactivar el Programa de Empleo Temporal de combate a los incendios forestales, con la finalidad de fortalecer la participación y coordinación de las y los pobladores de los núcleos agrarios en la prevención y combate de los siniestros ambientales que se presenten en la entidad.

ANTECEDENTES.

En el año 2022 se registraron en la entidad 348 incendios forestales que afectaron 38,377 hectáreas; la mayoría de los incendios ocurrieron entre los meses de marzo y junio;⁽¹⁾ los municipios más afectados fueron Ciudad del Maíz con cuatro mil 42.44 hectáreas, Mexquitic de Carmona con mil 36.1 hectáreas y Charcas con mil 433.84 hectáreas. Las causas más importantes en la generación de incendios durante dicho año fueron las actividades agrícolas con un 59 por ciento, actividades Pecuarias con un 12 por ciento y los fumadores con un 11 por ciento.⁽²⁾

En el presente año 2023, de acuerdo a declaraciones del director de Protección Civil de San Luis Potosí, se espera un incremento en los incendios forestales, esto se derivará de las condiciones del suelo altamente inflamable, por la falta de lluvias y humedad en los últimos meses del 2022.⁽³⁾

Cincuenta de los 58 municipios del estado, iniciaron el año 2023 con algún grado de sequía debido a la escasez de lluvias durante el año pasado. De acuerdo al Monitor de Sequía del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), 50 de los 58 municipios de la entidad potosina presentan algún grado de sequía; 31 se encuentran con la categoría de “anormalmente seco” y 19 presentan “sequía moderada”. lo cual es atribuido a que durante 2022, las lluvias estuvieron por debajo del promedio histórico en el estado.⁽⁴⁾

(1) https://monitor.apoyos.cnf.gob.mx/incendios_tarjeta_semanal

(2) <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/concluye-temporada-de-incendios-forestales-en-san-luis-potosi-9174430.html>

(3) <https://www.contrareplica.mx/nota-Incrementaran-incendios-forestales-por-condiciones-del-suelo-en-San-Luis-Potosi--202319117>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

(4) <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/con-sequia-iniciaron-el-ano-50-municipios-de-san-luis-potosi-9451899.html>

Justificación.

México cuenta con una amplia variedad de ecosistemas, razón por la que ocupa el cuarto lugar a nivel mundial en variedad de biodiversidad y porcentaje de especies endémicas; San Luis Potosí es una de las entidades con mayor diversidad climatológica y regional, sin embargo, dicha virtud conlleva un mayor apremio para su preservación, haciendo todo lo posible para prevenir sus daños que por lo general son generados por actividades humanas. Una de las fuentes de mayor daño a los ecosistemas son los incendios provocados por la actividad humana.

La principal instancia del gobierno encargada de prevenir, controlar y erradicar los incendios forestales es la Comisión Nacional Forestal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cabe destacar, que la CONAFOR ha ido sufriendo una reducción en su presupuesto desde el 2012, así como la cancelación del Programa de Empleo Temporal (PET) que tenía la utilidad de financiar la contratación temporal de campesinos y jornaleros, de diversos núcleos agrarios afectados, como brigadistas para ejercer trabajos preventivos y de atención a los incendios en la República mexicana, situación que merece mayor reflexión; incluso reconsiderando el combate al fuego en zonas forestales como una prioridad nacional y, en especial, como un aspecto de seguridad pública

Para el combate a los siniestros, la CONAFOR promovía brigadas rurales de incendios forestales, con apoyo de las cuadrillas oficiales y con los comités estatales de manejo de fuego. Cada equipo debía estar formado por un máximo de 10 individuos.

México es un país vulnerable a sufrir incendios catastróficos, tal como señala la propia CONAFOR mediante el estudio de puntos de calor a través del Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales⁽⁵⁾, no obstante, no todos los puntos de calor que se registran mediante algoritmos satelitales representan un incendio, sino lugares que emiten cierta intensidad de radiación y, por ende, son propensos a propagar incendios.

Ahora bien, dentro de los mapas utilizados por el sistema anteriormente mencionado, destaca el que indica qué tan seca es la vegetación por falta de lluvias de un estado y el que señala el peligro meteorológico de incendios, mediante la relación de la sequedad de la vegetación más el historial de los puntos de calor y la región del país, mediciones que arrojan la probabilidad de que ocurra un

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

incendio en cierta entidad, siendo las regiones del sureste, centro, occidente y noreste las más propensas a dichos fenómenos y, entre dichos estados se encuentra el de San Luis Potosí.

El riesgo de incendios se eleva con el cambio climático, con sus efectos como las sequías, por lo que es probable que en los próximos meses se vean condiciones más complicadas de incendios dados los pronósticos adversos de condiciones climatológicas señaladas en el apartado de antecedentes.

Es importante considerar la generación de los Programas de Empleo Temporal para el combate a los incendios, ya que con la participación de población de núcleos agrarios se incrementa el manejo y cuidado de los bosques, evitando la acumulación de combustible en los predios y la rápida atención ante cualquier siniestro; además de que se generan empleos con sectores vulnerables. La teoría básica de los incendios señala que se requieren tres condiciones para un incendio: temperatura, oxígeno y combustible. De éstas condiciones sólo se puede tener control sobre la última condición, en el manejo forestal, cuestión que implica la limpieza del bosque, tala controlada, supervisión y aprovechamiento forestal para disminuir la posibilidad de siniestros.⁽⁶⁾

⁽⁵⁾ http://forestales.ujed.mx/incendios/inicio/acerca_del_sistema.php

⁽⁶⁾ <https://revistacienciasunam.com/es/54-revistas/revista-ciencias-81/350-incendios-forestales.html>

De ahí la importancia de contar con programas de empleo temporal y coordinación con los núcleos agrarios para prevenir y combatir los incendios forestales.

Conclusión.

En atención a lo anterior, conservar las zonas forestales y detener los procesos de deforestación y degradación debe de considerarse prioridad, por lo que combatir, vigilar, mitigar y atender a tiempo las amenazas de incendios para evitar los siniestros ambientales se podría fortalecer mediante la unión de esfuerzos de las autoridades estatales y las federales, así como la redistribución presupuestaria, de recursos económicos y humanos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional Forestal, contaba con el Programa de Empleo Temporal para prevenir y combatir incendios forestales, dicho programa también era importante para dar empleo a los campesinos, jornaleros, ejidatarios y comuneros de las zonas forestales en el Estado, haciendo participes a los pobladores en la prevención de incendios y control de los emergentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Derivado de lo argumentado, respetuosamente se plantea reconsiderar el Programa de Empleo Temporal como herramienta de combate a los incendios forestales y mecanismo de coordinación con los núcleos agrarios.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través de la Comisión Nacional Forestal, considere reactivar el Programa de Empleo Temporal de combate a los incendios forestales, con la finalidad de fortalecer la participación y coordinación de las y los pobladores de los núcleos agrarios en la prevención y combate de los siniestros ambientales que se presenten en la entidad.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que busca exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través de la Comisión Nacional Forestal, considere reactivar el Programa de Empleo Temporal de combate a los incendios forestales, con la finalidad de fortalecer la participación y coordinación de las y los pobladores de los núcleos agrarios en la prevención y combate de los siniestros ambientales que se presenten en la Entidad; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 10 de marzo del presente año

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

El legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi impulsa el segundo en agenda.

PUNTO DE ACUERDO DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Potosí, correlativo al numeral 132 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, a que implemente mecanismos de difusión y atención al público en general, en donde pueda conocerse si las empresas que prestan servicios de seguridad privada con guardias armados tienen a estos capacitados y aptos psicológicamente para la operación y uso de las armas de fuego que portan.**

ANTECEDENTES

El tráfico de armas ha sido el tema más obvio e ignorado a la a vez. Nuestras fuerzas de seguridad pública diariamente realizan sendos esfuerzos para hacer prevalecer la paz, pero, prácticamente a diario, la ciudadanía testifica muy de cerca la comisión de delitos en donde existieron armas involucradas. Uno de los temas poco abordados es el concerniente a la seguridad privada. Este rubro, con amplísimas áreas de oportunidad de intervención de este H. Congreso pero que de momento no son objeto del presente Punto, tiene entre sus facultades la posibilidad de que aquellos elementos de las empresas que prestan dichos servicios de seguridad privada puedan portar armas de fuego. Recientemente se dio el caso en la ciudad de Puebla en donde una guardia de seguridad privada detonó su arma contra sí misma estando en el interior de un laboratorio de análisis clínicos, muriendo minutos más tarde y con riesgos de haber ocasionado una auténtica tragedia.⁽¹⁾ Diariamente, la ciudadanía potosina acude a sitios públicos en donde muchos de estos elementos portan armas y no hay forma de saber si están o no capacitados para su uso, o si cumplieron los controles de confianza para ingresar como elementos de seguridad privada, o si fueron sujetos a estrictas pruebas psicológicas que los hagan aptos para su uso y portación.

(1)<https://mtpnoticias.com/dolor-y-sangre/policia/guardia-de-seguridad-se-dispara-por-accidente-y-muere-en-colonia-los-volcanes-puebla/?amp=1>

JUSTIFICACIÓN

Al ser la seguridad un asunto de interés público y enmarcar en lo dispuesto en el artículo 132 de nuestra Ley Orgánica, esta Soberanía está facultada para que, por medio del instrumento legislativo que representa un Punto de Acuerdo, procure velar por el cumplimiento de los demás poderes y coadyuvar para que la ciudadanía tenga elementos a su alcance que favorezcan su tranquilidad.

CONCLUSIONES

La seguridad que el Estado debe proporcionar a la ciudadanía es el problema más delicado al que se enfrenta el país y San Luis Potosí no es la excepción. La implementación de líneas telefónicas, campañas de difusión en medios, registros abiertos al público, etc., que faciliten a la ciudadanía la consulta directa o incluso la denuncia, pueden respecto a la seguridad que, en su modalidad de seguridad privada, no deja de ser responsabilidad del Estado.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, **respetuosamente se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, a que implemente mecanismos de difusión y atención al público en general, en donde pueda conocerse si las empresas que prestan servicios de seguridad privada con guardias armados tienen a estos capacitados y aptos psicológicamente para la operación y uso de las armas de fuego que portan.**

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: con su permiso Presidenta, buenas tardes compañeros, compañeras, a todos los que nos escuchan por las redes sociales, el presidente punto de acuerdo por el que respetuosamente se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que implemente mecanismo de difusión y atención al público en general, en donde pueda conocerse, si las empresas que prestan servicios de seguridad privada con guardias armados, tienen a estos capacitados y aptos psicológicamente para la operación y uso de armas de fuego que porta, busca colaborar en un rubro en el que poco se ha puesto atención esta Soberanía, la seguridad privada, pues la autorización para el uso de armas es un tema de suma importancia, hace una semana se dio el caso de que en la ciudad de Puebla, un guardia de seguridad privada detonó su arma contra sí misma estado en el interior de un laboratorio de análisis clínicos, muriendo minutos más tarde y con riesgo de haber ocasionado una auténtica tragedia, diariamente la ciudadanía potosina acude a sitios públicos donde muchos de estos elementos portan armas, y no hay forma de saber si están o no capacitados para su uso, o si cumplieron los controles de confianza para ingresar como elemento de seguridad privada, o fueron sujetos a estrictas pruebas psicológicas que los haga aptos para su uso y portación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Al ser la seguridad pública un asunto de interés y enmarcado en lo dispuesto en el artículo 132 de nuestra Ley Orgánica, esta Soberanía está facultada para que, por medio del instrumento legislativo que representa el punto de acuerdo, como el que se presenta en este momento, procure velar por el cumplimiento de los demás poderes y coadyuvar para que la ciudadanía tenga elementos a su alcance que favorezca su tranquilidad, la implementación de líneas telefónicas, campañas de difusión en medios, registros abiertos al público, etcétera, que faciliten a la ciudadanía a la consulta directa o incluso la denuncia, puedan respecto a la sociedad pública que, en su modalidad de seguridad privada no deja de ser responsabilidad del Estado, es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Proseguimos; en virtud de que el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para conformar Comisión Especial, se notificó en la Gaceta Parlamentaria, personal de apoyo técnico entregue las cédulas.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A PROPUESTA PARA CONFORMAR COMISIÓN ESPECIAL



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023



Oficio número: JUCOPO LXIII-II/228/2023.
San Luis Potosí, S.L.P., el 13 de marzo del 2023.



DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE:

Le notificamos que en Reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 13 de marzo del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-II/228/2023

Con fundamento de lo dispuesto en los artículos 79 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; 82 fracción III inciso a), 84 fracción IV, 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se propone al Pleno de esta Soberanía la conformación de la Comisión Especial, encargada de sustanciar el procedimiento de Elección del Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo que a continuación se precisa:

CARGO	GENERO	NOMBRE DEL
Presidenta	M	Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández
Vicepresidente	H	José Ramón Torres García
Secretaria	M	Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas
Vocal	H	Dip. Alejandro Leal Tovias
Vocal	M	Dip. María Claudia Tristán Alvarado

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.

DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
SECRETARIA.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

LXIII
LEGISLATURA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*;

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor, a favor, a favor, a favor, a favor; en contra, a favor;...; *(continúa con el escrutinio)*

Secretaria: diputada Presidenta le informo, son 24 votos a favor; cero votos en abstención; y un voto en contra.

Presidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra, por MAYORÍA se aprueba conformar la Comisión Especial encargada de substanciar el procedimiento de elección del titular del órgano interno de control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; hágase la anotación en el registro correspondiente.

Legisladores, Lidia Nallely Vargas Hernández; José Ramón Torres García; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Alejandro Leal Tovías; y María Claudia Tristán Alvarado, les pido ubicarse frente a la tribuna; y a todos ponerse de pie.

Legisladores: Lidia Nallely Vargas Hernández; José Ramón Torres García; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Alejandro Leal Tovías; y María Claudia Tristán Alvarado, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo en la Comisión Especial?

Los interpelados: sí, protesto.

Presidenta: si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Pido a los legisladores regresar a su lugar; y a todos tomar asiento.

Pasamos al apartado de Asuntos Generales; interviene el legislador Salvador Isais Rodríguez.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Salvador Isais Rodríguez: buenas tardes, con su venia Presidenta, saludo a los medios de comunicación, y a quienes siguen la sesión en redes sociales, así como a los presentes, compañeras y compañeros diputados, la crisis del desabasto de agua potable, también es una crisis de agua en el campo potosino, por eso el día de hoy quisiera que nosotros, desde nuestra trinchera, empezáramos a ver este tema, con lupa como decimos, a ver dónde tenemos que poner nuestro granito de arena, para ver el tema de cómo nuestras presidencias municipales hagamos un tipo de escalera, de abajo hacia arriba, porque el tema del agua desafortunadamente donde existe el vital líquido para los riegos para todo este tema, la gente lo está desaprovechando, lo está des utilizando por no tener los sistemas de riego que se requiere en el campo potosino; entonces, desde nuestra trinchera yo creo que es muy importante, en nuestros municipios, ver el tema, invitar a nuestros presidentes municipales para que le aporten al tema del desabasto de agua que el día de mañana estaremos enfrentando, es un tema muy serio, no nada más para la capital del Estado, es un tema muy serio para todo el campo potosino; por ello, como parte de nuestra labor legislativa debemos apoyar al campo con propuestas, para el aprovechamiento de los avances tecnológicos para optimizar el uso de agua con la que se cuenta en los próximos años, debemos el día de hoy exhortara a todas las presidencias municipales, a todas las dependencias que ven este tema, y sobre todo también las dependencias federales como lo es CONAGUA, donde se sigue apoyando en los sistemas de riego es importante que se siga con ese tipo de programas a nivel estado.

Porque les voy a dar un ejemplo, nosotros como productores para producir 1 kg de jitomate a riego rodado estaríamos gastando 480 L de agua, para 1 kg de jitomate con riego rodado, para 1 kg de jitomate ya con tecnología, con cintilla, andaríamos gastando alrededor de 70 a 90 L de agua, es una reducción muy importante, en lo cual con simplemente tener ese tipo de sistemas, pues estaríamos muy enfocados; entonces, desde las trincheras que nos toca a cada uno, yo les quiero decir que de mi distrito, no voy a hablar de otros lados porque no traigo el dato real, en Villa de Ramos hace 15 años, que es de donde yo pertenezco, al municipio que pertenezco y soy de allá, hace 15 años nuestra gente regaba con riego rodado, ahorita el 80% de las parcelas del municipio de Villa de Ramos se están regando con sistemas de riego, pero ahí los presidentes municipales en coordinación con las autoridades estatales y federales están haciendo programas, y son programas que ya ahorita este están muy aventajados; les digo, el 80% de los productores de Villa de Ramos el día de hoy está produciendo con sistemas de riego.

Entonces, no nos queda de otra más de que seguir impulsando esto desde nuestra trinchera, otro municipio que también quiero resaltar la inquietud de lo que está haciendo, es el municipio de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Moctezuma, en Moctezuma también tenemos ya muchos sistemas de riego, donde la presidencia municipal con las dependencias estatales están haciendo programas para apoyar el campo potosino; entonces, creo que es momento de no tomar a juego todas estas acciones, lo que hoy dejamos de hacer el día de mañana, créanmelo, que nos vamos a arrepentir de no haberlo hecho; entonces, nuestra gente, nuestro campo, nuestros agricultores, nuestros ganaderos, el día de hoy lo necesitan para ir impulsando todo este tipo de proyectos, la aplicación de sistemas de riego es un elemento importante para lograr economizar lo que nos queda de agua y contribuir a un uso eficiente; además, de que con ello se mejorará la actividad agrícola y sus rendimientos, eliminando pérdidas y desperdicios de los cultivos, mejorando la calidad y productividad en el campo potosino y en el campo mexicano, muchas gracias.

Presidenta: seguimos en Asuntos Generales a tribuna el legislador Eloy Franklin Sarabia.

Eloy Franklin Sarabia: con su permiso señora Presidenta, saludo a todos los compañeros, y por supuesto a los ciudadanos que siguen a través de la plataforma digital del Congreso del Estado, durante muchos años tuve un noticiero en un famoso y conocido canal de televisión, y en cortito me tocó en aquel entonces entrevistar a muchos de los gobernadores, que en aquel entonces traían el proyecto de la Presa del Realito, como en aquel entonces mencionábamos a la ciudadanía de todos los defectos, de todas las fallas, de toda la corrupción, y de la baja calidad de los materiales que hoy son el efecto secundario, que usted, y hoy quiero dirigirme a usted ciudadano, porque literalmente y disculpen la palabra, en nuestros distritos prácticamente es una mentada de madre porque la gente no tiene agua en estos momentos, y yo quiero decirle, en los números, en los datos, en las cifras, en las estadísticas, en la planeación de este proyecto, todo estuvo colapsado, y mire ciudadano, si quiere no me crea, pero hay algo que es innegable, haga una pequeña búsqueda de datos a través de internet, pregúntele a su periodista o a su reportero de confianza, haga usted esta investigación, chequen las fichas técnicas para que vea usted toda la corrupción, y si usted ahorita en este momento y San Luis Potosí capital, y muchos municipios no tenemos agua, y vamos a enfrentar históricamente una crisis de agua, histórica como lo menciono, hay responsables, quien haya sido responsable de estos errores, que se los trague, la crisis del agua en San Luis Potosí es inminente; sin embargo, esto no es consecuencia del deterioro ambiental no solamente y tampoco la sequía.

Lamentablemente en esta ciudad nos enfrentamos al fraude hídrico más grande de la historia de nuestro Estado, investiguelo por favor ciudadano, la vida de una empresa y su acueducto debería de mantenerse bajo estándares de calidad y seguridad; sin embargo, deficiencias estructurales, de construcción y de mantenimiento, nos han llevado al colapso, al nivel de riesgo que es un nivel muy



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

grave, desde cualquier punto de vista, técnico, financiero, humano, problemas siempre han sucedido por el desgaste del tiempo de las presas, pero este no es el caso, no es posible ni técnica ni científicamente, el deterioro del acueducto ahora se suma también la fisura de la cortina de la presa, por esa fisura cada segundo, escucha usted ciudadano, se fugan 500 litros de agua cada segundo, evidentemente el desperfecto acelera la crisis del vital líquido para la zona metropolitana y muchos municipios de San Luis Potosí.

Como legisladores es nuestro deber tomar cartas en el asunto, y deslindar responsabilidades, debemos de hacer lo que nos corresponde para exigir la investigación y castigo de funcionarios públicos involucrados en actos de corrupción y tráfico de influencias respecto a dicho proceso, querido ciudadano si hay culpables, si hay responsables, tienen nombre, el desarrollo de este proyecto tiene vicios de origen y fue concebido por Vicente Fox Quesada y Marcelo de los Santos Fraga en 2003, cuando acordaron desarrollar un proyecto de modernización para el abatimiento del agua y también el mismo se encontraba financiado con recursos el Banco mundial, hay datos, hay evidencias, hay entrevistas, la información y el antecedente histórico está ahí, no se le puede dar vuelta, no se puede tapar el sol con un dedo, el proyecto contemplaba la construcción de la cortina de la Presa del Realito y subproducto, optimizar la planta de tratamiento del Morro y modernizar al Interapas; asimismo, de manera paralela se realizó una campaña para implementar la plástica cultura y convencer a los productores de Santa María del Río; Villa de Reyes; y Tierra Nueva, a vender, se acuerda en esto, y cambiar sus derechos de agua y pozos por invernaderos, pues con la presa dejarían de ser funcionales, para el caso de San Luis Potosí el objetivo de fondo era abastecer zonas residenciales, como el Gran Peñón, cuyo socio es Urbano Díaz de León, presta nombre de Marcelo de los Santos Fraga, era en ese entonces director, escuche usted, de la Comisión Estatal del Agua, y si bien se planteaba abastecer a 800,000 habitantes de los municipios enunciados, el eje siempre fue garantizar el abastecimiento a fraccionamientos urbanos de la Sierra de San miguelito, así como los de carácter industrial en la Pila, recuerde usted, y el antecedente y la ficha técnica está ahí.

Los recursos asignados para la modernización de la interfaz se desviaron con otros objetivos, y hasta hoy, escuche usted, se desconoce el destino de los mismos, esta era uno de los ejes principales para que el Realito funcionara y de manera solvente, la ineficaz gestión del organismo operador en el periodo de 2007 a 2015, socavo este objetivo, los recursos no fueron aplicados de manera correcta, mientras que el Realito iniciaba sus operaciones, el Interapas fallaba en cuanto a su modernización e infraestructura, la planta del Morro quedó estancada, y en cuanto al proyecto ejecutivo y la obra



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

de la cortina y el acueducto repleta de deficiencias técnicas, empezaría a generar problemas desde el 2018, de los 1000 litros por segundo que el Realito abastecería se usaba el 35 al 40% por esta falla de infraestructura, este es un tema muy grave, porque la indolencia de la concesionaria Aquos El Realito, Sociedad Anónima de Capital Variable, sus errores y deficiencias hoy son soslayados al encontrarse el Interapas en un estado de indefensión por la falta de infraestructura y agotamiento de la existente.

Marcelo de los Santos Fraga y sus familias son dueños de empresas que venden agua hoy, como es el grupo escucha, usted Sacerro, S.A de C.V., negocios que fueron constituidos por acciones de tráfico de influencias cuando cientos de productores de Villa de Reyes; Tierra Nueva; Santa María del Río fueron convencidos de vender sus derechos de agua o cambiarlos por invernaderos, con el argumento de que lo más conveniente era justamente esta conversión productiva, por lo que se implicaba el acuífero de Villa de Reyes y la construcción de la Presa el Realito; antecedente, todo esto se encuentra perfectamente constatado, los derechos de agua fueron monopolizados por Marcelo de los Santos Fraga y su familia, vendidos a las empresas y parques industriales instalados en Villa de Reyes desde el 2005, fueron también utilizados para construir empresas que hoy venden agua a estados como Nuevo León, hoy el exgobernador vende agua y su riqueza es incalculable; además, sigue traficando terrenos en el Gran Peñón y es socio del malogrado proyecto Cañadas de La Sierra de San Miguelito; no hay duda, siempre insisto y como periodista usted puede checar todos estos datos que le estoy dando, para que usted por favor ciudadano los investigue, mientras que los potosinos tenemos que vivir la carencia del vital líquido en los hogares a causa de la crisis generalizada del Realito, sus deficiencias técnicas que derivan en fisuras que se convierten hoy en grietas, es necesario que se realice una auditoría técnica y financiera respecto a la construcción y funcionamiento y mantenimiento de la cortina de la Presa del Realito, del acueducto, de la red de distribución, durante los periodos de Marcelo de los Santos Fraga; Fernando Toranzo y Juan Manuel Carreras, que dé la cara los exgobernadores, el acueducto no soportará más tiempo, y es un problema que ha rebasado a la Comisión Estatal del Agua y a la Interapas.

Es por ello, que en otras ocasiones debemos de fortalecer la protección de los cuerpos de agua, así como de la Sierra de San Miguelito, sus presas y corrientes de agua, como una alternativa al problema que hoy nos ocupa; es cuanto, gracias.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora María Aranzazú Puente Bustindui: proseguimos en Asuntos Generales, a tribuna el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias, con su permiso Presidenta, compañeras, compañeros, pues bueno, el tema del agua es el que nos llama la atención, nos pone en un tema de prioridad, pues en los últimos días ha comenzado como en cada etapa de sequías, hablarse sobre el tema del agua; sin embargo, este año particularmente nos han anticipado que va a ser muy grave, la escasez de agua con la que vivimos cada vez es más y más preocupante, efectivamente el importante proyecto del Realito desde que arrancó a tenido fallas, sobre todo en su tramo específico del ducto que nos llega el agua a esta ciudad, se habla incluso de posibles sanciones a quienes construyeron o permitieron ciertas fallas, sí, pero esto no soluciona el tema de fondo que significa la real emergencia por una sequía extra; por ello, hago un llamado para que las autoridades de carácter estatal y municipal de todo el Estado, conjuntamente con la Federación y expertos en el tema del agua nos aboquemos como sociedad y como Estado a plantear distintas soluciones a este delicado tema, el problema de Realito urge, sí, pero no es ni debe ser la única solución, necesitamos ponernos a trabajar en serio y crear un plan maestro para garantizar el disfrute del agua de aquí al 2025, con acciones inmediatas, proyectos estratégicos, acciones permanentes, contemplando importantes proyectos a largo plazo, un plan que consiste en la construcción de nuevos proyectos hídricos, bombeo desde ríos lejanos, acueductos y todo lo que ayuda a contar con agua, un plan maestro que ayude a sanar las finanzas de los organismos operadores, cambiar a medidores inteligentes, disminuir la irregularidad y mejorar y ampliar la red de distribución.

Un plan maestro que estudia la construcción de nuevos pozos, así como la rehabilitación de los que exige, un plan que promueve el uso de administración inteligente del agua, que nos ayude a ahorrar en las casas e identificar oportunamente las fugas y automatizar procesos en la red, un plan que planea la construcción de infraestructura de aguas agrícolas, así como lo comento mi compañero diputado Salvador, el reúso de agua, construcción de plantas tratadoras para distintos usos y agua sobre todo en la industria, un plan que contemple declaratorias de emergencia estatal por sequía, replanteando nuevas tarifas para estimular el ahorro y darle un verdadero valor al agua, mientras siga con un precio subsidiado a tal magnitud no vamos a entender lo que implica contar con agua corriente en nuestros hogares, un plan que gestione recursos federales e internacionales para contar y ahorrar agua, un plan que revise las mejores experiencias mundiales en este tema, un plan que incluye la instalación de reductores de presión, convenios para sesión de pozos privados, desazolve de presas, bombardeo de nubes con yoduro de plata y mucho más; asimismo, nosotros como Congreso podemos empezar poniendo un ejemplo, aplicando un plan de eficiencia en el uso y el consumo de agua en esta Soberanía; es cuanto Presidenta, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Vicepresidenta: interviene en Asuntos Generales el legislador René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: muchísimas gracias, con su venia Presidenta, que haría usted si un día la llave de su casa no funciona porque no hay agua, porque ya se acabó, y tiene que ir encontrar su propia agua, la demanda de agua en la humanidad está aumentando, la demanda de agua en San Luis Potosí ha sido rebasada, se ha incrementado la presión sobre los recursos hídricos debido a su uso excesivo, de igual manera la contaminación, el cambio climático, la sequías, olas de calor cada vez son más intensas y frecuentes, nivel del mar aumentado y provocando que las aguas salinas se infiltren en los acuíferos costeros, se están vaciando las napas freáticas, todos estos temas del agua súmenle, cuando un gobierno por muchos años nunca se preocupó por el desabasto del vital líquido para las colonias, cuando un gobierno nunca se preocupó por el vital líquido para las zonas urbanas, cuando un gobierno solo se preocupó por lucrar con contrato de leoninos para dejar en manos de unos cuantos su manejo y hacer del agua su negocio.

El agua puede ser una fuente de conflicto pero también una fuente de cooperación, es esencial que trabajemos juntos para lograr una mejor gestión en todas las fuentes de agua, es esencial que la gente haga conciencia, de que hoy el vital líquido en algunas partes del Estado, sobra, claro sobra, hay, en otras no, pero hoy el vital líquido empieza a crear la falta a grandes escalas, hoy a nivel mundial cerca del 20% de los mantos acuíferos del mundo están sobreexplotados, el agua es un sinónimo de vida, el agua es un sinónimo de que los seres vivos la necesitan y que es parte fundamental para vivir, yo hoy no pido, hoy no exhorto, hoy exijo que el municipio de San Luis Potosí se ponga las pilas, que el municipio de San Luis Potosí inicie una serie de programas y campañas permanentes para el cuidado del agua, no podemos seguir lo que estamos viviendo, si el gobierno tiene la culpa, los gobiernos anteriores tienen la culpa, y hoy que se hace en materia de prevención, que se hace en materia de decirle a la ciudadanía que tenemos que cuidar el agua, no hay esos programas implementados, necesitamos llevar a cabo una concientización de que nuestros niños, de que nuestros jóvenes, sepan que en San Luis Potosí estamos colapsados en el sistema del agua, sepan que en San Luis Potosí se avecina un desastre de categorías bíblicas por la falta de agua que vamos a vivir en San Luis Potosí, la reserva del agua potable en San Luis Potosí se encuentran amenazadas por la falta de atención, por la falta de planeación, por la falta de mantenimiento, por los que se llevaron los bolsillos con problemas y fraudes tan graves como tenemos hoy en el Realito.

Hoy es San Luis Potosí el consumo excesivo de agua también está dejando un problema, no la estamos cuidando, tenemos que ser muy conscientes, y hay maneras tan sencillas de implementar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

en tu casa para que corremos el agua, cierra bien las llaves, utiliza una cubeta cuando quieras lavar los trastes de tu casa o quieres lavar tu carro, usa una cubeta, quieres regar tus plantas utiliza una cubeta, vigila que tus depósitos de tu casa no tengan fugas, con estas medidas tan simples habremos contribuido en un ahorro de alrededor 75,000 litros de agua en un año nada más, tengamos en cuenta que el agua es un recurso escaso, hoy es un recurso, quién iba a pensar hace 20, 30 años había agua por todos lados, hoy no la hay, los cambios climáticos, la contaminación, el desaprovechamiento, si pensamos en todos los millones de personas en el mundo que carecen de agua, imagínate en África los niños no tienen agua, imagínate en algunas partes de las comunidades que no tienen el servicio, en nuestra querida huasteca de este vital liquido, imagínate, ponte a pensar lo que hay familias darían por tener un litro de agua que tú tiras de tu casa, por una falta de educación.

Híjole, el agua es un tema que necesitamos para sobrevivir, consciente o inconscientemente la desperdiciamos, abusamos de su consumo, la contaminamos, nos olvidamos de lo esencial que es el agua para todas y para todos, y lo peor del caso, creemos que el agua nunca nos va a faltar; por eso, recordemos que el agua tenemos que cuidarla, no malgastemos el agua, cuidemos a San Luis Potosí, es cuanto Presidenta.

Entra en funciones la Presidenta Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga: solicitar la participación en Asuntos Generales el legislador José Antonio Lorca Valle.

José Antonio Lorca Valle: gracias Presidenta, con su venia, yo nada más para solicitarle respetuosamente a todos nuestros compañeros y compañeras, sobre todo Presidentes de comisiones, lo digo en Tribuna porque es público y es un trabajo que tenemos que hacer en conjunto, hay mucho rezago legislativo, hay muchas iniciativas que, por lo menos su servidor presentó desde hace ya un año y siguen en comisiones, y siguen las excusas y siguen la falta de trabajo, nuestra ley orgánica dice que tenemos que sancionar por lo menos una vez al mes, pero no es limitativo, pueden ser 10, pueden ser 20, pueden ser 2, pueden ser 5, creo que debe de ser de acuerdo a la carga de trabajo, los periodos de receso no son periodos de vacaciones, tenemos periodos de vacaciones dos veces al año de 15 días, y eso viene en nuestra ley orgánica; entonces, no son para irnos de vacaciones tampoco, también se debe de sesionar, también se debe de trabajar, el trabajo hay un compromiso con la ciudadanía del grupo parlamentario de MORENA, que compartimos en este caso con el Verde, con el PT, invitamos a todas las demás fracciones y a los diputados sin partido o con representación, a que se sumen a este trabajo y saquemos la chamba que tenemos atrasada, hay ciertas comisiones más saturadas que otras, si no pueden renuncien, y si dicen que no se puede, yo le entro, si quieren



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

cambiarme una comisión la cambiamos, para que vean que sí se puede trabajar, yo no soy político, me cuesta mucho hacer política, estamos aprendiendo, pero si se trabajar, vengo de trabajar de toda la vida, si se tiene que trabajar 12 horas trabajamos 12 horas, si tenemos que buscar asesores adicionales se buscan los asesores adicionales, el objetivo es como si sacar el trabajo.

Entonces, les pido su apoyo que platiquen con sus asesores y que saquemos el trabajo que traemos rezagado, porque es bastante, y después de esto les pasaré una nota de mí, de lo que personalmente lo he hecho, ojalá lo podamos circular de todos, ya se está trabajando en la JUCOPO es una lista con todas las iniciativas, para ver fechas, ver todo, porque creo que se está teniendo, tenemos un cuello de botella por ahí que hay que revisar, que hay que analizar cómo lo saquemos, pero el objetivo es sacarlo, y creo que el problema lo tenemos que resolver nosotros, pero pues la ciudadanía está esperando muchas de las propuestas que estamos presentando para solucionar problemas y pues no salen; entonces, yo les pediría su apoyo a ustedes, a los asesores sobre todo, para ponernos a trabajar, y ahí está sobre la mesa, si necesitamos cambiar comisiones ahí está la mía, yo en mi comisión tenemos tres rezagos que saquemos ahorro para fin de mes y no tenemos ningún pendiente; entonces, también podemos entregar una comisión limpia, sin pendientes y empezar con otra, muchas gracias.

Presidenta: toca el turno en el rubro de Asuntos Generales al legislador José Luis Fernández Martínez.

José Luis Fernández Martínez: muy buenas tardes compañeros, compañeras, con su permiso Presidenta, saludar a quienes nos acompañan en el recinto y a través de los diferentes medios de comunicación y de nuestras redes sociales, sin duda alguna el tema del momento y que lamentablemente será el tema de mucho tiempo, pues tiene que ver con lo que se nos avecina con la crisis del agua, una crisis que tenemos mucho tiempo de vivir en San Luis Potosí y que incluso hemos llegado a normalizar, nuestros ciudadanos consideran que el no tener agua en sus domicilios pues es común, es parte de nuestra vida, no debería ser así, la obligación de nuestros ayuntamientos y en el caso de la capital potosina y zona conurbada, pues debería ser que nuestro organismo operador prestará el servicio de agua 24 horas de manera continua, se dice mucho que nuestro marco jurídico está mal y que estamos absolutamente rebasados, pero tenemos un mal ejemplo en San Luis Potosí para todos aquellos que señalan que la responsabilidad está en los decretos de creación y en los marcos jurídicos, me refiero al organismo operador del municipio de Matehuala, que curiosamente está en la zona pues el mayor estiaje por su condición geográfica, y es un organismo que no tiene pipas porque no las necesita, tiene servicio de agua 24 horas todos los días



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

del año, así debería ser nuestro servicio en la capital pero pues no es así, hace algunos años nos vendieron la idea que íbamos a traer agua de otra cuenca, con un estudio que decía que nuestro manto estaba agotado, estaba sobreexplotado, que se iba a empezar a generar una serie de problemas, contaminación con metales pesados, hundimientos en algunas partes de la ciudad, y sí vemos algunos rasgos de eso que nos dijeron en aquel tiempo, y para eso plantearon la idea de ser un proyecto que conocemos todos como el Realito.

Construyeron una presa, consolidaron un proyecto que costó más de 2,500 millones de pesos, pero que a la larga este mismo proyecto nos va a costar pues más de 6, 500 millones de pesos, la operación es fácil. 22 millones de pesos de manera mensual que se pagan para reponer la inversión con un convenio de 25 años, pues agarramos una calculadora y el pongamos 22 ' 02,1213 pesos con 15 centavos y multiplicándolo por 300, por 300 meses comprometido el dinero de las y los potosí, y eso nos da como suma, perdón como multiplicación, pues un poco más de 6,600 ' 008,000 pesos imaginense nada más, no se puede decir que el pueblo de San Luis Potosí no le está invirtiendo al tema del agua, el Interapas de manera mensual solo para el proyecto del Realito invierte 12 millones de pesos, un pozo perforado, un pozo y equiparlo cuesta alrededor de 5 millones de pesos, el Interapas pudiera perforar 2 pozos por semana con el dinero que le pagan al Realito, y yo quiero compañeros que veamos lo que es el Realito, lo que es el Realito en estos momentos, conseguí unas imágenes, me hicieron favor de presentármelas, y ahí está nuestra empresa.

Proyección de imágenes.

José Luis Fernández Martínez: ese es el Realito, este un embalse casi seco, contaminado, ese es el canal que alimenta el cauce del Realito, que lleva el agua que se supone que dota la capacidad del Realito, el agua color verdosa que indica que tiene el lirio; por lo tanto se están generando descargas sanitarias ahí, el agua está contaminada, más adelante de este vídeo, esa es la fuga en el Realito, está el río que se genera en el dren de escape del Realito, ahí está la fuga, el agua que se está yendo todo el días, sin que podamos hacer alguna cosa al respecto, ahí están, ahorita van a ver el boquete que tiene la cortina, uno de varios, y por esta obra vamos a pagar 6,000 millones de pesos, en el año 2009 hubo un escándalo en San Luis Potosí, porque el exgobernador Marcelo de los Santos se fue autorizando un crédito de endeudamiento para el estado por 1,500 millones de pesos, y esto fue todo un escándalo, pues unos días antes de que se autorizara ese crédito tan sonado y tan polémico, y tan controvertido, se firmó el contrato del Realito en el mes de Julio del 2009, unos meses antes de terminar la administración de don Marcelo de los Santos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

Don Marcelo de los Santos que quiso pasar a la historia como el constructor y el transformador de San Luis Potosí, ahí está, ahí lo vimos, y podemos hablar de más cosas, el Puente El Cascabel en Ciudad Valle, la dignificada entrada a la puerta grande de la huasteca, boquetes, cayéndose en el año 2015, pero no aprendemos, porque quien construyó ese puente lo hicimos Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas en el sexenio de Juan Manuel Carreras, con miles de elementos para decir que fue gente que defraudó la confianza de San Luis Potosí, y los premiamos y lo hacemos el jefe de las obras del Estado de San Luis Potosí, el constructor favorito don Marcelo por cierto, yo creo que hay que tener mucha vergüenza, perdón, hay que faltarle mucho a esa condición humana de tener vergüenza, y poder dormir tranquilo en estos momentos, y me refiero a don Marcelo y a Fernando Toranzo, porque Fernando Toranzo hace suyo el proyecto, y coacciona y presiona a los nuevos presidentes municipales para hacer un sinnúmero de modificaciones al contrato de la Presa el Realito.

De qué tamaño sería el negocio, de qué tamaño sería el gran negocio, hoy el diputado Eloy Franklin dio cuenta, pues de una parte, que el acueducto el Realito pase por donde pasa no es obra de la casualidad, hicieron que el agua pasara por sus tierras, y garantizar primero mis bueyes y luego los de mis compas, esto no puede quedar así compañero, no puede quedar así, tanto Marcelo de los Santos como Fernando Toranzo tienen que darle la cara al pueblo de San Luis Potosí, y les ofrezco esta tribuna para que lo haga y vengan y se defiendan, y si no lo hacen aquí, pues tarde que temprano tendrán que enfrentar a la justicia, porque esta es una situación que en un extremo pudieran configurarse delitos de lesa humanidad, porque agarraron el dinero de la gente para darse el servicio más vital que tiene el ser humano e hicieron puras fregaderas y esos delitos no prescriben, bien decía mi compañero que me antecedió en el uso de la voz, pues que señalar todo este tipo de cosas no resuelve el problema, coincido plenamente, y hoy emplazamos desde esta Tribuna los emplazo de manera personal, como lo he hecho a través de muchos medios pero hoy haciendo uso de esta Tribuna, a los alcaldes de la zona metropolitana, en especial Enrique Galindo Ceballos, porque él es el jefe de la junta de gobierno del Interapas, a que ya de una vez por todas nos digan cómo vamos a resolver el problema del agua, y lo hago con la mano extendida, qué tenemos que hacer desde el Congreso del Estado para empujar la solución del problema del agua en San Luis Potosí.

Son muchos años y muchos tropiezos, y muchos errores que se han cometido en esa área, y hoy nos tienen enfrente de la peor crisis en la ciudad, por encima de todo deben de estar solucionar este problema, debe ocupar el punto número uno de su agenda, y seguimos esperando el gran plan para resolver el problema del agua, hace rato los medios me preguntaban entrando al recinto, que si



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

dentro del plan de solución al problema del agua pudiéramos considerar la posibilidad de aumentar las tarifas del agua, pues claro que no, porque él le vamos a pasar la factura de todas estas cosas que estamos viendo al usuario, no, no lo vamos a hacer, no vamos a cometer actos de injusticia con nuestra gente, quién se portó mal que se haga cargo de sus errores, aquí hay empresas nacionales de gran calado que regresarle 2,500 millones de pesos a San Luis Potosí no los ponen en peligro de quiebra, hay que hacer valer nuestras garantías, el dinero y la buena fe del pueblo de San Luis Potosí y ahí está, comprometidos más de 6,000 millones de pesos en el lapso de 30 años, a los usuarios lo único que les podemos pedir es que sean conscientes, los pocos usuarios que tienen agua el día de hoy, que tienen esa bendición de tener agua el día de hoy, que casi casi es por un milagro porque no creo que sea gran mérito de nuestras autoridades en materia del agua, pues pedirle que la cuide, es muy triste pasar por los fraccionamientos y vera vecinos lavando sus coches con la manguera y regando el jardín, la manguera abierta cuando hay miles de familias en San Luis Potosí que no tienen agua ni para el sanitario, mucho menos para lavar los trastes o lavar su ropa.

Vienen tiempos muy difíciles compañeros, y es un tiempo de compromiso, pero también de llamar a que no rindan cuentas, unos pocos hicieron grandes negocios comprometiendo la tranquilidad de nuestra sociedad y eso no es justo, por eso hagamos un trato, un acuerdo, apoyemos a nuestras autoridades a salir del problema del agua, pero también busquemos desde esta Soberanía el castigo a quienes se portaron mal, porque es evidente que pocos hicieron un gran negocio, ustedes creen que las imágenes que vimos sea una obra que costó 2,500 millones de pesos con valor del año 2011, por Dios, el acueducto lleva no sé cuántas fallas, una falla en un acueducto de agua que abastece a una ciudad, una sola falla en cualquier otro lugar del mundo sería un escándalo, aquí se avientan 3 por semana, y ya nos acostumbra, el Realito ha demostrado desde su nacimiento que no es la solución para San Luis Potosí y nosotros lo hemos advertido una y una, y otra y otra, y otra vez, tenemos más de 1 año emplazando a la autoridad municipal que nos diga cómo va emitir un plan emergente que no sea a través de pipas, porque no son suficientes, que nos diga cómo le va a hacer para abastecer esa área, al ratito, lo estamos viendo, mientras tanto la gente que se joda.

Hoy ya no es un plan emergente, tiene que ser un plan definitivo, y San Luis Potosí tiene que rescindir todos los convenios con el Realito, pero también del otro lado, también del otro lado se dice, cuál es lo que sigue, qué hay, cuál es el plan b, no hay plan b, no existe en la mesa de discusión, por lo menos yo no lo conozco, y no sé si alguien de ustedes conozca cuál es el plan de acción de la autoridad y cómo se va a fondear, que no sea el dinero de la gente porque eso sería imperdonable, la solución no es la tarifa, la solución es la correcta administración, ir a pedirles a los que se llenaron



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

la bolsa de dinero que regresen la lana que el pueblo de San Luis Potosí ha invertido para resolver un problema que hoy ha generado muchos más problemas, por eso compañeros en los días siguientes seguro estoy que vamos a tener muchas llamadas de muchas colonias pidiendo nuestra ayuda para hacerse llegar algo de agua y poder salir adelante con sus necesidades más básicas, seamos empáticos, busquemos la manera de ayudar y de colaborar, busquemos la manera de presionar a nuestras autoridades para que resuelvan este problema a la brevedad, y que castiguen a quien se lo merezca, muchas gracias.

Presidenta: continuamos en Asuntos Generales, ¿alguien más participa?; tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo Barrera.

Rubén Guajardo Barrera: con el permiso de la Presidencia, coincido con lo que dice el diputado José Luis Fernández, y creo que, digo yo al ser diputado electo de mayoría de la zona metropolitana, también estoy preocupado porque todos los días en WhatsApp, llamadas, mensajes, hay solicitudes de agua, coincido con lo que comentaron los que antecedieron, mis compañeros, y creo que este Congreso del Estado puede ir más que solamente un posicionamiento, aquí tenemos una Comisión del Agua que preside la diputada Dolores, y que también creo que integra el diputado José Luis Fernández, y creo que podíamos generar algunas acciones concretas para ir más allá de los posicionamientos, y lo pongo en la mesa, y digo porque es un tema que me preocupa pero al final que me ocupa, porque así como el diputado José Luis, diputado Eloy, la diputada Dolores, la diputada Aranza, la diputada Patricia, pues nosotros que somos de mayoría de la zona metropolitana pues ya me imagino cómo han de estar las llamadas, los WhatsApp, las peticiones con el problema que tenemos en la zona metropolitana, y pongo cosas en la mesa porque creo que es muy importante, digo ya nos hizo una exposición aquí de cómo está la situación actualmente el diputado José Luis, pero al final creo que es importante después que íbamos a hacer como Congreso; entonces yo pondría en primero, se acaba de nombrar a un nuevo director del Interapas, hace 10, 15 días, yo propongo y pongo en la mesa, que la Comisión del Agua los cita a comparecer ante la comisión, porque al final hay una comisión que debe atender, y que nos transparente, yo no estoy en la comisión pero sí me interesaría estar aunque fuera con vos, pues cuál es el plan de acción, porque al final como lo dice el diputado José Luis, las pipas no es la solución, ni para los ayuntamientos ni para la gente, por qué, primero porque cuesta mucho llevar el agua en pipas a las colonias; y en segundo, porque eso no resuelve el problema, eso es como un aspirina.

Entonces, creo que vale la pena citar al director, y qué va a pasar; el segundo, yo estoy de acuerdo, si hubo mal uso de recurso público, en acciones y en concreto con obras públicas, que se inicien los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

procedimientos administrativos y penales, yo creo que un tema tan sensible debe darse acciones concretas administrativas y penales; y en tercero, creo que aquí sí es importante la participación de Gobierno del Estado, porque qué va a pasar con el contrato que tiene actualmente, qué se autorizó por este Congreso del Estado, no sé si en el 2009, quiero pensar, que se tiene con la empresa que da servicio a el Realito, o sea, no podemos nosotros desde aquí suponer o pensar que todavía el Interapas o los ayuntamientos de Soledad y de San Luis Potosí van a estar pagando un dinero mensual a un servicio que no se está dando; entonces, aquí yo sí pediría el apoyo del Gobierno del Estado, de la Comisión Estatal del Agua, de la Consejería Jurídica, si existe alguna posibilidad para resarcir ese contrato, porque creo que es injusto, porque es dinero de las y los potosinos, que se esté pagando un dinero mensual algo que no se está quedando, a un servicio que todas y todos están pidiendo que se dé de agua, porque pues el Realito distribuye seis tanques, los seis tanques se distribuyen en la zona metropolitana, y cuando falla esto pues genera un problema en la zona metropolitana; entonces, yo pongo en la mesa 3 cosas; primero, que la Comisión del Agua cita al director de Interapas y pediría con mucho gusto que me inviten a mí, aunque no sea de la comisión, para ver cuál es el plan b, porque es un problema que tenemos todos los días; dos, esto ya sería el Estado, que inicie los procedimientos administrativos y penales en contra de los funcionarios que hayan hecho mal uso del recurso público, está claro; y tres, ver de qué posibilidad podemos resarcir ese contrato, porque creo que es injusto que se esté pagando este dinero, es cuanto.

Presidenta: interviene en asuntos generales el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: nada más para respaldar la propuesta que hace el diputado José Luis Fernández, yo también coincido que se debe sancionar a todos, pero también entender cuáles son las facultades y jurisdicciones en las que estamos, el Realito es ser una obra federal y hay que hacer un exhorto desde el Congreso local para que la Secretaría de la Función Pública, la Fiscalía, sancione a quienes llevaron a cabo esa obra, y qué nos toca hacer aquí y como bien dice el diputado José Luis el Plan de Acción Municipal, pero hay que recordar que el Interapas es integrado también por Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, y tenemos una obra que generó de Gobierno Federal, vamos, que se sancione a que se tenga que sancionar estamos todos de acuerdo, y a todos nos duele y no debe de haber en lo absoluto impunidad contra ello, la responsabilidad para resolver los problemas lo tenemos que hacer todos, todos los municipios que integran el Interapas, el respaldo del Gobernador del Estado como lo hizo para ir junto con el Presidente municipal Enrique Galindo a ver el problema y establecer un programa de resultados, la intervención también de CONAGUA para saber cómo vamos a resolver esta falta de abastecimiento producto de una presa



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 59

marzo 16, 2023

que falló por un esquema de corrupción que a todas luces se nota, pero vamos todos de la mano a resolver el problema, las culpas si se tienen que echar y se tiene que sancionar, pero para dar resultados para eso nos contrataron los ciudadanos y vamos a darlo entre todos juntos, es cuanto.

Presidenta: continuamos en Asuntos Generales, ¿alguien más participa?; tiene la palabra la diputada Dolores Eliza García Román.

Dolores Eliza García Román: muy buenas tardes a todos ustedes, solo subo a esta Tribuna para comentarle al diputado René, que ya fue citado el director, el nuevo director de Interapas, para que ahora sí nos exponga el tan plan b deseado, para sacar adelante esta crisis que tenemos actualmente, yo quiero recordarles que anteriormente con el director que teníamos, nos hemos cansado de pedirle ese plan b, y por lo visto para ellos ha sido la mejor opción el tener pipas, y todos ya sabemos por qué son las pipas, pero sí comentarles que ya está citado y solamente estamos esperando que nos confirme el día en que va a ser, y yo pienso que ya la semana que entra, el lunes, el lunes que no se labora, pero si así es el lunes ahí estaremos presente, sino el martes muy probable esté el director con nosotros y ver este segundo plan b que pudiera, entre comillas, pudiera resolver momentáneamente la crisis que está enfrentando ya en capital con sus dos municipios, muchísimas gracias.

Presidenta: continuamos en Asuntos Generales, ¿alguien más participa?

Ya concluido el Orden del Día, cito a las sesiones: Solemne número 32, para la entrega de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, año 2022; y Ordinaria número 60, el jueves 23 de marzo del año en curso, a partir de las 10:00 horas, en modalidad presencial, en el salón “Ponciano Arriaga Leija”.

Se levanta la sesión.

Concluye: 13:00 hrs.